

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, JUEVES 6 DE FEBRERO DE 2020

NUMERO 25

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## S U M A R I O

### ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

Pág.

Decreto No. 552.- Se establecen límites entre los municipios de Metapán y Texistepeque, ambos del departamento de Santa Ana.....

4-9

Escritura pública, estatutos de la Asociación Movimiento de Mujeres de Santo Tomás y Acuerdo Ejecutivo No. 382, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....

20-29

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### RAMO DE HACIENDA

Decreto No. 558.- Reforma a la Ley Especial y Transitoria, que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras.....

10

Acuerdo No. 25.- Se otorga a la sociedad Vijosa Power, Limitada de Capital Variable, el incentivo fiscal solicitado.....

30-31

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 112.- Se encarga el Despacho de Educación Ciencia y Tecnología, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología.....

11

Acuerdo No. 79.-Se autoriza el cambio de nombre del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, creado por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 1337, de fecha 17 de agosto del año 2000.....

31

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrutinio público, estatutos de la Fundación Marca y Decreto Ejecutivo No. 8, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....

12-18

#### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrutinio público, reforma al artículo 1 de los estatutos de la Asociación Comité de Víctimas Civiles del Conflicto Armado Interno para la Reparación Integral y la Memoria Histórica Padre Cosme Spessotto y Acuerdo Ejecutivo No. 378, aprobándola.....

19

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1956.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Garan de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....

32-34

Acuerdo No. 94.- Se concede el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, a la sociedad Life Sciences Central America, Sociedad Anónima de Capital Variable.....

35-53

**MINISTERIO DE EDUCACION****RAMO DE EDUCACIÓN**

Acuerdos Nos. 15-0573, 15-0767, 15-1425, 15-0188, 15-0716, 15-1939, 15-0058, 15-0293, 15-1107, 15-1230 y 15-0491.- Acuerdos relacionados a planes de estudios de la Universidad de Sonsonate .....	54-60
--	-------

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA****RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Acuerdo No. 15-0013.- Se autoriza a la Universidad de Sonsonate, la ampliación de vigencia de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con especialidad en Educación Básica para Primero y Segundo Ciclos, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Lenguaje y Literatura y Matemática.....	61
---	----

Acuerdo No. 15-1641.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Liceo Cristiano Licenciado Joaquín Edgardo García Lemus. ....	61
---	----

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 1288-D, 1356-D, 1361-D, 1364-D, 1370-D, 1373-D, 1376-D, 1388-D, 1394-D, 1396-D y 1397-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	62-64
--	-------

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Resolución por medio de la cual se ordena la inscripción del Partido Político Cambio Democrático. ....	65-67
--	-------

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención del Pago de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Joateca, departamento de Morazán. ....	68-69
---	-------

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios a favor del municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango.....	70-72
---	-------

Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable Manantiales del Cacalote, del Caserío Ojos de Agua, del Cantón Agua Zarca, y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....	73-79
--	-------

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	80
Aceptación de Herencia.....	80

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	81-84
Herencia Yacente .....	84-85

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	85
-----------------------------	----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	86-91
Aceptación de Herencia.....	91-99

Título de Propiedad ..... 100

Marca de Servicios ..... 140-143

Título Supletorio ..... 100-101

Resoluciones ..... 143

Título de Dominio ..... 101

Marca de Producto ..... 144-158

Sentencia de Nacionalidad ..... 102-105

**DE TERCERA PUBLICACION**

Renovación de Marcas ..... 106

Aceptación de Herencia ..... 159-161

Nombre Comercial ..... 106

Herencia Yacente ..... 162

Convocatorias ..... 107-108

Título de Propiedad ..... 162

Reposición de Certificados ..... 108

Título de Dominio ..... 162

Edicto de Emplazamiento ..... 109-112

Señal de Publicidad Comercial ..... 163

Marca de Servicios ..... 113-116

Convocatorias ..... 163-165

Marca de Producto ..... 116-128

Reposición de Certificados ..... 165

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 129-135

Marca de Servicios ..... 166-168

Título de Propiedad ..... 135-136

Marca de Producto ..... 168

Título Supletorio ..... 136-137

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

Nombre Comercial ..... 138

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Convocatorias ..... 138

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad Acumulado con Referencia 28-2015/92-2016 ..... 169-180

Reposición de Certificados ..... 139-140

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N°. 552****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el departamento de Santa Ana, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial, como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros, es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite Municipal METAPÁN - TEXISTEPEQUE, ambos del departamento de Santa Ana, con referencia N°. 0207 - 0213, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al art. 131 ordinal 5º de la Constitución, es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Carlos Armando Reyes Ramos y de los exdiputados Carlos Cortez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Nery Arely Díaz Aguilar, Manuel Vicente Menjívar y Ana Daysi Villalobos Membreño (Período 2009 - 2012),

**DECRETA:**

Art. 1.- Se establece como límite entre los municipios de Metapán y Texistepeque, ambos del departamento de Santa Ana, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por siete trayectos. El primer trayecto, formado de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto, formado de un solo tramo determinado con dos puntos numerados del punto número dos al punto número tres, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto, formado de dos tramos, determinado con tres puntos numerados del tres al cinco, por linderos de parcela; el cuarto trayecto, formado de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del cinco al seis, por vía de comunicación terrestre; el quinto trayecto, formado de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del seis al siete, por linderos de parcelas; el sexto trayecto, formado de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del siete al ocho, por vía de comunicación terrestre; el séptimo trayecto, formado de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas.

**Punto trifinio de inicio.** Está ubicado en la intercepción de la prolongación del lindero sur de la parcela sesenta y nueve, del sector cero dos cero siete R sesenta y seis, con el eje central del río Guajoyo, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Metapán, Texistepeque y San Antonio Pajonal, todos del departamento de Santa Ana. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco punto cincuenta y tres metros; Latitud igual, trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete punto treinta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcela sesenta y nueve, del sector cero dos cero siete R sesenta y seis; para el municipio de Texistepeque, parcela ciento setenta y nueve, del sector cero dos trece R cero tres y para el municipio de San Antonio Pajonal, parcela diecinueve, del sector cero dos cero ocho R cero seis.

**Trayecto uno**

**Tramo único, del punto número uno al punto número dos.** Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío Nance Dulce, conduce al caserío San Marcos, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil seiscientos setenta y tres punto treinta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos siete punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos treinta y nueve mil novecientos veintitrés punto noventa y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcela sesenta y nueve, del sector cero dos cero siete R sesenta y seis; para el municipio de Texistepeque, parcelas ciento setenta y nueve, ciento setenta y dos y veintiuno, todas del sector cero dos trece R cero tres.

**Trayecto dos**

**Tramo único, del punto número dos al punto número tres.** Con rumbo Suroeste, en línea recta, por el eje central de la calle vecinal que del caserío San Marcos, conduce al caserío Nance Dulce, hasta interceptar la prolongación del lindero sur de la parcela setenta y cuatro, del sector cero dos cero siete R sesenta y seis, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de ciento doce punto cincuenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y uno punto setenta y siete metros; Latitud igual, trescientos treinta y nueve mil ochocientos doce punto cuarenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcela setenta y cuatro, del sector cero dos cero siete R sesenta y seis; para el municipio de Texistepeque, parcela veintiuno, del sector cero dos trece R cero tres.

**Trayecto tres**

**Tramo uno, del punto número tres al punto número cuatro.** Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la carretera que de la ciudad de Santa Ana conduce a la ciudad de Metapán, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de mil doscientos treinta y nueve punto cero metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve punto cincuenta y dos metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil trescientos cuarenta y tres punto treinta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcelas setenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y cinco, cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y tres, cuatrocientos cincuenta y dos, cuatrocientos cincuenta y uno, cuatrocientos cincuenta, cuatrocientos cuarenta y nueve, cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuatrocientos cuarenta y tres, todas del sector cero dos cero siete R sesenta y seis; para el municipio de Texistepeque, parcelas setenta y cinco, setenta y seis, ambas del sector cero dos cero siete R sesenta y seis.

**Tramo dos, del punto número cuatro al punto número cinco.** Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío San Jorge, conduce al caserío Casitas, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de mil doscientos ocho punto cuarenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos doce punto veintisiete metros; Latitud igual, trescientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y tres punto cero dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcela ciento treinta y nueve, del sector cero dos cero siete R sesenta y ocho; parcelas trescientos veinticuatro, trescientos veintiuno, doscientos ochenta y uno, trescientos veintidós, trescientos veintiocho, trescientos veintitrés, ciento cincuenta y uno, todas del sector cero dos cero siete R sesenta y siete; para el municipio de Texistepeque, parcelas doscientos ochenta y nueve, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, todas del sector cero dos cero siete R sesenta y siete.

**Trayecto cuatro**

**Tramo único, del punto número cinco al punto número seis.** Con rumbo Suroeste, en línea recta, por el eje central de la calle vecinal que del caserío San Jorge, conduce al caserío Casita, hasta interceptar la prolongación del lindero sur de la parcela trescientos sesenta y cuatro, del sector cero dos cero siete R sesenta y siete, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de treinta y ocho punto cero ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos siete punto cincuenta y siete metros; Latitud igual, trescientos treinta y nueve mil novecientos quince punto veintitrés metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcela trescientos sesenta y cuatro, del sector cero dos cero siete R sesenta y siete; para el municipio de Texistepeque, parcela doscientos ochenta y tres, del sector cero dos cero siete R sesenta y siete.

**Trayecto cinco**

**Tramo único, del punto número seis al punto número siete.** Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío San Antonio Masahuat conduce al caserío Las Mesas, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de tres mil seiscientos veinticuatro punto cincuenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta punto setenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos treinta y ocho mil setecientos treinta y siete punto cincuenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcelas trescientos sesenta y cuatro, ciento cincuenta y cuatro, veintisiete, diecinueve, trescientos dieciséis, cincuenta, quince y trece, todas del sector cero dos cero siete R sesenta y siete; para el municipio de Texistepeque, parcela doscientos ochenta y siete, doce, trescientos diecisiete y diez, todas del sector cero dos cero siete R sesenta y siete.

**Trayecto seis**

**Tramo único, del punto número siete al punto número ocho.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío San Antonio Masahuat conduce al caserío Las Mesas, hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la parcela veintiséis, del sector cero dos trece R cero cuatro, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de seiscientos setenta y ocho punto treinta y cinco metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento veinte punto treinta metros; Latitud igual, trescientos treinta y ocho mil doscientos veintinueve punto cincuenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcela trescientos noventa, del sector cero dos cero siete R sesenta y siete; para el municipio de Texistepeque, parcelas diez, noventa y nueve y once, todas del sector cero dos cero siete R sesenta y siete.

**Trayecto siete**

**Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve.** Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío Las Mesas conduce al caserío Las Almohadas, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de mil seiscientos noventa y ocho punto setenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta mil seiscientos ochenta y cuatro punto dieciséis metros; Latitud igual, trescientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y cinco punto cero tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcelas trescientos noventa y trescientos sesenta, ambas del sector cero dos cero siete R sesenta y siete; para el municipio de Texistepeque, parcelas veintiséis, treinta y dos, sesenta y cinco, cuarenta y nueve y cincuenta, todas del sector cero dos trece R cero cuatro.

**Punto trifinio de llegada.** El punto de llegada será el que se describe como punto número nueve, al mismo tiempo punto trifinio, para los municipios de Metapán, Masahuat y Texistepeque, todos pertenecientes al departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcela trescientos sesenta, del sector cero dos cero siete R sesenta y siete; para el municipio de Masahuat, parcela ciento sesenta y dos, del sector cero dos cero seis R cero tres y para el municipio de Texistepeque, parcela veinticuatro, del sector cero dos cero seis R cero cuatro.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ref. 0207-0213

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE  
METAPÁN Y TEXISTEPEQUE**

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y treinta minutos, del día veinte, del mes de agosto, del año dos mil diecinueve, comparecen los infrascritos: Profesor José Rigoberto Pinto Riverá, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Licenciado Ramón Alberto Calderón Hernández, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Metapán; Señor José Dimas Aguilar Mejía, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Doctor José Aldo Salguero Cortez, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Texistepeque; Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, actuando en su calidad de Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros (CNR); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales, por Metapán, acta número diez, acuerdo número veintidós, del día doce de marzo del año dos mil diecinueve y por Texistepeque, acta número diecinueve, acuerdo número dos del día seis de junio, del año dos mil diecisiete.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA**

El trazo del límite municipal está formado por siete trayectos. El primer trayecto, formado de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto, formado de un solo tramo determinado con dos puntos numerados del punto número dos al punto número tres, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto, formado de dos tramos, determinado con tres puntos numerados del tres al cinco, por linderos de parcela; el cuarto trayecto, formado de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del cinco al seis, por vía de comunicación terrestre; el quinto trayecto, formado de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del seis al siete, por linderos de parcelas; el sexto trayecto, formado de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del siete al ocho, por vía de comunicación terrestre; el séptimo trayecto, formado de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas.

**Punto trifinio de inicio.** Está ubicado en la intercepción de la prolongación del lindero sur de la parcela sesenta y nueve, del sector cero dos cero siete R sesenta y seis, con el eje central del río Guajoyo, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Metapán, Texistepeque y San Antonio Pajonal, todos del departamento de Santa Ana. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco punto cincuenta y tres metros; Latitud igual, trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete punto treinta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcela sesenta y nueve, del sector cero dos cero siete R sesenta y seis; para el municipio de Texistepeque, parcela ciento setenta y nueve, del sector cero dos trece R cero tres y para el municipio de San Antonio Pajonal, parcela diecinueve, del sector cero dos cero ocho R cero seis.

#### Trayecto uno

**Tramo único, del punto número uno al punto número dos.** Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío Nance Dulce, conduce al caserío San Marcos, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil seiscientos setenta y tres punto treinta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos siete punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos treinta y nueve mil novecientos veintitrés punto noventa y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcela sesenta y nueve, del sector cero dos cero siete R sesenta y seis; para el municipio de Texistepeque, parcelas ciento setenta y nueve, ciento setenta y dos y veintiuno, todas del sector cero dos trece R cero tres.

#### Trayecto dos

**Tramo único, del punto número dos al punto número tres.** Con rumbo Suroeste, en línea recta, por el eje central de la calle vecinal que del caserío San Marcos, conduce al caserío Nance Dulce, hasta interceptar la prolongación del lindero sur de la parcela setenta y cuatro, del sector cero dos cero siete R sesenta y seis, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de ciento doce punto cincuenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y uno punto setenta y siete metros; Latitud igual, trescientos treinta y nueve mil ochocientos doce punto cuarenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcela setenta y cuatro, del sector cero dos cero siete R sesenta y seis; para el municipio de Texistepeque, parcela veintiuno, del sector cero dos trece R cero tres.

#### Trayecto tres

**Tramo uno, del punto número tres al punto número cuatro.** Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la carretera que de la ciudad de Santa Ana conduce a la ciudad de Metapán, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de mil doscientos treinta y nueve punto cero metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve punto cincuenta y dos metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil trescientos cuarenta y tres punto treinta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcelas setenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y cinco, cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y tres, cuatrocientos cincuenta y dos, cuatrocientos cincuenta y uno, cuatrocientos cincuenta, cuatrocientos cuarenta y nueve, cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuatrocientos cuarenta y tres, todas del sector cero dos cero siete R sesenta y seis; para el municipio de Texistepeque, parcelas setenta y cinco, setenta y seis, ambas del sector cero dos cero siete R sesenta y seis.

**Tramo dos, del punto número cuatro al punto número cinco.** Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío San Jorge, conduce al caserío Casitas, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de mil doscientos ocho punto cuarenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos doce punto veintisiete metros; Latitud igual, trescientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y tres punto cero dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcela ciento treinta y nueve, del sector cero dos cero siete R sesenta y ocho; parcelas trescientos veinticuatro, trescientos veintiuno, doscientos ochenta y uno, trescientos veintidós, trescientos veintiocho, trescientos veintitrés, ciento cincuenta y uno, todas del sector cero dos cero siete R sesenta y siete; para el municipio de Texistepeque, parcelas doscientos ochenta y nueve, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, todas del sector cero dos cero siete R sesenta y siete.

#### Trayecto cuatro

**Tramo único, del punto número cinco al punto número seis.** Con rumbo Suroeste, en línea recta, por el eje central de la calle vecinal que del caserío San Jorge, conduce al caserío Casita, hasta interceptar la prolongación del lindero sur de la parcela trescientos sesenta y cuatro, del sector cero dos cero siete R sesenta y siete, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de treinta y ocho punto ocho metros.

Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos siete punto cincuenta y siete metros; Latitud igual, trescientos treinta y nueve mil novecientos quince punto veintitrés metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcela trescientos sesenta y cuatro, del sector cero dos cero siete R sesenta y siete; para el municipio de Texistepeque, parcela doscientos ochenta y tres, del sector cero dos cero siete R sesenta y siete.

**Trayecto cinco**

**Tramo único, del punto número seis al punto número siete.** Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío San Antonio Masahuat conduce al caserío Las Mesas, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de tres mil seiscientos veinticuatro punto cincuenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta punto setenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos treinta y ocho mil setecientos treinta y siete punto cincuenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcelas trescientos sesenta y cuatro, ciento cincuenta y cuatro, veintisiete, diecinueve, trescientos dieciséis, cincuenta, quince y trece, todas del sector cero dos cero siete R sesenta y siete; para el municipio de Texistepeque, parcela doscientos ochenta y siete, doce, trescientos diecisiete y diez, todas del sector cero dos cero siete R sesenta y siete.

**Trayecto seis**

**Tramo único, del punto número siete al punto número ocho.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío San Antonio Masahuat conduce al caserío Las Mesas, hasta interceptar la prolongación del líder norte de la parcela veintiséis, del sector cero dos trece R cero cuatro, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de seiscientos setenta y ocho punto treinta y cinco metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento veinte punto treinta metros; Latitud igual, trescientos treinta y ocho mil doscientos veintinueve punto cincuenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcela trescientos noventa, del sector cero dos cero siete R sesenta y siete; para el municipio de Texistepeque, parcelas diez, noventa y nueve y once, todas del sector cero dos cero siete R sesenta y siete.

**Trayecto siete**

**Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve.** Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío Las Mesas conduce al caserío Las Almohadas, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de mil seiscientos noventa y ocho punto setenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cincuenta mil seiscientos ochenta y cuatro punto dieciséis metros; Latitud igual, trescientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y cinco punto cero tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcelas trescientos noventa y trescientos sesenta, ambas del sector cero dos cero siete R sesenta y siete; para el municipio de Texistepeque, parcelas veintiséis, treinta y dos, sesenta y cinco, cuarenta y nueve y cincuenta, todas del sector cero dos trece R cero cuatro.

**Punto trifinio de llegada.** El punto de llegada será el que se describe como punto número nueve, al mismo tiempo punto trifinio, para los municipios de Metapán, Masahuat y Texistepeque, todos pertenecientes al departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para el municipio de Metapán, parcela trescientos sesenta, del sector cero dos cero siete R sesenta y siete; para el municipio de Masahuat, parcela ciento sesenta y dos, del sector cero dos cero seis R cero tres y para el municipio de Texistepeque, parcela veinticuatro, del sector cero dos cero seis R cero cuatro.

PROF. JOSÉ RIGOBERTO PINTO RIVERA,  
ALCALDE MUNICIPAL DE METAPÁN.

JOSÉ DIMAS AGUILAR MEJÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL DE TEXISTEPEQUE.

LIC. RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL DE METAPÁN.

DR. JOSÉ ALDO SALGUERO CORTEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL DE TEXISTEPEQUE.

LICDA. TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,  
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

**DECRETO No. 558****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 521 de fecha 13 de diciembre de 2019, publicado en Diario Oficial n.º 242, Tomo 425 del día 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial y Transitoria, que otorga facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras.
- II. Que la promulgación de dicha ley, es un mecanismo efectivo para recuperar obligaciones pendientes de pago y por consiguiente que el Estado obtenga una mayor recaudación fiscal, con lo que se dotará de mayores recursos destinados a la inversión pública.
- III. No obstante, de la lectura de dicha normativa, se advierte un error material, debido a que el artículo 6 literal b) hace referencia al artículo 2, debiendo ser al artículo 3, por lo que debe de realizarse la modificación correspondiente y para el efecto se emita el decreto respectivo.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Rodolfo Antonio Parker Soto, José Antonio Almendáriz Rivas y Guadalupe Antonio Vásquez Martínez.

**DECRETA** la siguiente:

**REFORMA A LA LEY ESPECIAL Y TRANSITORIA, QUE OTORGA FACILIDADES PARA EL  
CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS**

Art. 1. Refórmase la letra b) del artículo 6 de la siguiente manera:

- "b) Para las situaciones previstas en los literales I) y m) del artículo 3, así como las relativas al literal f) del artículo 4, en los cuales la deuda es líquida y firme, se dispensará del pago de multas, intereses y recargos correspondientes."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,  
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ.  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,  
MINISTRO DE HACIENDA.

**ORGANO EJECUTIVO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 112.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8., y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 26 al 29 de febrero de 2020, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honórem, señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 26 de febrero del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Carla Evelyn Hananía de Varéla y tratándose del día 29 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO DIECINUEVE. LIBRO SEIS. CONSTITUCION DE FUNDACIÓN En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil diecinueve. Ante mí, JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores DANIEL JULIO GILBERTO CASTILLO RODAS, de cuarenta y nueve años de edad, Salvadoreño, casado, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO OCHO OCHO SEIS UNO UNO TRES-CINCO y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-CERO TRES CERO NUEVE SEIS NUEVE-UNO CERO OCHO-UNO; REINA MARGARITA SANCHEZ MARQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Salvadoreña, soltera, Licenciada en Comunicación y Periodismo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO OCHO UNO UNO SEIS OCHO CINCO-SIETE, y Número de Identificación Tributaria UNO CUATRO CERO OCHO-DOS UNO UNO UNO SIETE TRES-UNO CERO CUATRO-SEIS; SONIA ISABEL ARGUMEDO ORTEGA, de veinticuatro años de edad, Salvadoreña, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CEROCINCO UNOCUATRO CINCO NUEVECERO CINCO-OCHO, y con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO NUEVE CEROTRES NUEVECINCO-UNOCINCO CERO-DOS, KATHERINE ELIZABETH CLAVEL CRUZ, de veintidós años de edad, Salvadoreña, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO CUATRO CERO UNO UNO CINCO UNO-SEIS, y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO UNO-CERO SIETE CERO NUEVE NUEVE SEIS-UNO CERO CUATRO-CINCO; PATRICIA VERENICE QUINTANILLA DE PORTILLO, de cuarenta y uno años de edad, Salvadoreña, Doctora en Medicina, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS SIETE DOS OCHO OCHO SIETE-OCHO; y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-TRES UNO UNO CERO SIETE SIETE-UNO CERO DOS-SEIS; y ARISTIDES ERNESTO PORTILLO MARROQUÍN, de cuarenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Doctor en Medicina, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES CUATRO CUATRO CUATRO UNO-NUEVE, y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS CERO SEIS-UNO SIETE CERO DOS SIETE CUATRO-UNO CERO UNO-OCHO, Y ME DICEN, I) Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro, que se denominará FUNDACIÓN MARCA. II) Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MARCA: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DO-

MICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, la FUDACION MARCA, que podrá abreviarse "FUNDAMARCA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "ONG". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será de la ciudad de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Proveer asistencia médica, odontológica, enfermería, psicológica, nutricional, laboratorio clínico entre otros apoyos a la población salvadoreña en condición vulnerable y con difícil acceso a los servicios de salud, con la colaboración de profesionales de la salud, inscritos debidamente en las diferentes Juntas de Vigilancia de los Profesiones de Salud Pública, conforme al Código de Salud vigente y Ley del Consejo Superior de Salud Pública y demás legislación. b) Trabajar con personas con Discapacidad y su grupo familiar, brindando atención médica y psicológica básica, además, proporcionar apoyo económico para gozar del servicio de especialistas y pruebas de Diagnóstico; de igual forma gestionar los mecanismos de terapia y rehabilitación, c) Brindar Asistencia jurídica, psicológica, a toda persona de escaso recursos excluida social y económicamente que resida en el área geográfica de influencia de nuestra institución. d) Crear y desarrollar mecanismos participativos y de organización social en poblaciones excluidas del desarrollo económico. e) Realizar acciones orientadas a mejorar la salud mental de niños y adolescentes dentro de la comunidad. f) Apoyar las campañas de comunicación y educación de la salud dentro de las comunidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la ONG estará constituido por: a) Un aporte inicial de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ONG. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la ONG y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de CINCO miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las

resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la ONG; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la ONG; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la ONG, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la ONG; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la ONG y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la ONG, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo trece.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, es de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la ONG; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la ONG; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente de la ONG: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la ONG; f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la ONG; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la ONG; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la ONG. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva

seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la ONG. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y sus méritos en favor de la ONG, sean así nombradas por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la ONG, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la ONG. Artículo veintitrés - Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la ONG. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticuatro.- La ONG impondrá las siguientes infracciones: Leves, graves y muy graves. Artículo veinticinco.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la ONG y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Las infracciones leves se sancionarán con amonestación verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Las infracciones graves se sancionarán con amonestación por escrito o con la suspensión temporal, de un mes a un año, sería por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando exista reincidencia; c) Las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión definitiva de la ONG. Artículo veintiséis.- Son Infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; d) Realizar desórdenes en cualquier local de la ONG, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintisiete.- Son infracciones, graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vaya en perjuicio de la ONG; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la ONG; c) Reiterado incumplimiento a los Estatutos, al Reglamento Interno de la ONG y a los Acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva; d) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la ONG. Artículo veintiocho.- Son infracciones muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para

terceros. b) La malversación de fondos en el manejo del Patrimonio de la ONG, aprovechándose de su cargo directivo; y e) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y objetivos de la ONG, d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerita su expulsión. Artículo veintinueve.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN; en casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece, deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no comparece, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la ONG, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva y sancionará al asociado por escrito y sí este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resuelve apelará ante la Asamblea General. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción muy grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La Resolución dictada solo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta.- No podrá disolverse y liquidarse la ONG sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. También podrá ser disuelta por las demás causales establecidas por la Ley. Artículo treinta y uno.- En caso de acordar la disolución de la ONG, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale y que esa entidad benéfica esté registrada como tal. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la ONG no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo y treinta cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: DANIEL JULIO GILBERTO CASTILLO RODAS, de cuarenta y nueve años de edad, casado, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

número CERO UNO OCHO OCHO SEIS UNO UNO TRES-CINCO y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-CERO TRES CERO NUEVE SEIS NUEVE-UNO CERO OCHO-UNO. Secretario: KATHERINE ELIZABETH CLAVEL CRUZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cero uno uno cinco uno-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero siete cero nueve nueve seis-uno cero cuatro-cinco; Tesorero: REINA MARGARITA SANCHEZ MARQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, Licenciada en Comunicación y Periodismo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO OCHO UNO UNO SEIS OCHO CINCO-SIETE, y Número de Identificación Tributaria UNO CUATRO CERO OCHO-DOS UNO UNO UNO SIETE TRES-UNO CERO CUATRO-SEIS; Primer Vocal: SONIA ISABEL ARGUMEDO ORTEGA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO UNO CUATRO CINCO NUEVE CERO CINCO-OCHO, y con Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO CUATRO-UNO NUEVE CERO TRES NUEVE CINCO-UNO CINCO CERO-DOS; y Segundo Vocal: PATRICIA VERENICE QUINTANILLA DE PORTILLO, de cuarenta y uno años de edad, Salvadoreña, Doctora en Medicina, del domicilio de Oloculta, departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS SIETE DOS OCHO OCHO SIETE-OCHO, y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-TRES UNO UNO CERO SIETE SIETE-UNO CERO DOS-SEIS. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario, les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENMENDADO: casado- VALE. Más enmendado: por - soltera - VALE. Más Enmendado: fundación, b), c), X REFORMA DE ESTATUTOS, - valen. Entre líneas: CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES, Artículo - Valen.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,

NOTARIO.

Paso ante mí de folio VEINTICUATRO vuelto al folio TREINTA vuelto, del libro SEIS de mi protocolo que vence el día once de junio de dos mil veinte, y para ser entregado a la FUNDACIÓN MARCA, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil diecinueve.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION MARCA****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, la FUNDACION MARCA que podrá abreviarse "FUNDAMARCA" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "ONG".

Artículo dos.- El domicilio de la fundación será el de la ciudad de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye para un tiempo indefinido.

**CAPITULO II.****FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Proveer asistencia médica, odontológica, enfermería, psicológica, nutricional, laboratorio clínico entre otros apoyos a la población salvadoreña en condición vulnerable y con difícil acceso a los servicios de salud, con la colaboración de profesionales de la salud, inscritos debidamente en las diferentes Juntas de Vigilancia de los Profesiones de Salud Pública, conforme al Código de Salud vigente y Ley del Consejo Superior de Salud Pública y demás legislación.
- b) Trabajar con personas con Discapacidad y su grupo familiar, brindando atención médica y psicológica básica, además, proporcionar apoyo económico para gozar del servicio de especialistas y pruebas de Diagnóstico; de igual forma gestionar los mecanismos de terapia y rehabilitación.
- c) Brindar Asistencia jurídica, psicológica a toda persona de escasos recursos excluida social y económicamente que resida en el área geográfica de influencia de nuestra institución.
- d) Crear y desarrollar mecanismos participativos y de organización social en poblaciones excluidas del desarrollo económico.
- e) Realizar acciones orientadas a mejorar la salud mental de niños y adolescentes dentro de la comunidad.
- f) Apoyar las campañas de comunicación y educación de la salud dentro de las comunidades.

**CAPITULO III.****DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la ONG estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.****DEL GOBIERNO DE LA ONG.**

Artículo siete.- El gobierno de la fundación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la ONG y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de CINCO miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la ONG;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la ONG;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la ONG, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la ONG;

- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la ONG y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo doce.-La dirección y administración de la ONG estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo trece.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar es de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisésis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la ONG;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la ONG;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente de la ONG:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;

- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la ONG;
- f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la ONG;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la ONG;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la ONG.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veinte.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar, directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la ONG. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y sus méritos en favor de la ONG sean así nombradas por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la ONG en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la ONG.

Artículo veintitrés.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la ONG.

## **CAPITULO VIII**

### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Artículo veinticuatro.- La ONG impondrá las siguientes infracciones: Leves, graves y muy graves.

Artículo veinticinco. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la ONG y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con amonestación verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia;
- b) Las infracciones graves se sancionarán con amonestación por escrito o con la suspensión temporal, de un mes a un año, sería por un mes cuando se cometiera por primera vez y por un año cuando exista reincidencia;
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión definitiva de la ONG.

Artículo veintiséis.- Son Infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro,
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;

- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la ONG, o en cualquier evento que esta realice.

Artículo veintisiete.- Son infracciones graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vaya en perjuicio de la ONG;
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la ONG;
- c) Reiterado incumplimiento a los Estatutos, al Reglamento Interno de la ONG y a los acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- d) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la ONG.

Artículo veintiocho.- Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- b) La Malversación de fondos en el manejo del Patrimonio de la ONG, aprovechándose de su cargo directivo, y
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antideclarativas que perjudiquen la naturaleza y objetivos de la ONG,
- d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerita su expulsión.

Artículo veintinueve.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN;

En casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece, deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no comparece, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la ONG, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva y sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resuelve apelará ante la Asamblea General. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción muy grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La Resolución dictada solo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPITULO IX**  
**DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo treinta.- No podrá disolverse y liquidarse la ONG sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. También podrá ser disuelta por las demás causales establecidas por la Ley.

Artículo treinta y uno.- En caso de acordar la disolución de la ONG se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale y que esa entidad benéfica esté registrada como tal.

**CAPITULO X.**  
**REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

**CAPITULO XI.**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la ONG no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No.008

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de

Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor DANIEL JULIO GILBERTO CASTILLO RODAS, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN MARCA, que se abrevia FUNDAMARCA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente constituida la Entidad denominada FUNDACIÓN MARCA, que se abrevia FUNDAMARCA, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confíruese el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN MARCA, que se abrevia FUNDAMARCA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL:** San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F045071)

**RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO SESENTA Y CUATRO. LIBRO SEPTIMO. REFORMA DE ESTATUTOS. En la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las once horas del día doce de agosto del año dos mil diecinueve. Ante mí, IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, Notario, de este domicilio, COMPARCE: El señor HERNAN RODRIGUEZ HURTADO, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve ocho cero cero seis ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno-dos uno cero nueve cinco cinco-cero cero uno-cero, actuando en nombre y representación de la ASOCIACION "COMITÉ DE VICTIMAS CIVILES DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO PARA LA REPARACION INTEGRAL Y LA MEMORIA HISTORICA, PADRE COSME SPESSOTTO" (COREMHIPAS), que en el curso de este instrumento se denominará "LA ASOCIACION", de este domicilio, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de dicha Asociación, cuya personería al final relacionaré y en el carácter expresado, ME DICE: I. Que según Acuerdo Número CERO CERO UNO CUATRO, firmado y sellado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial don Ramón Aristides Valencia Arana, de fecha diecisésis de enero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDOS de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, fueron aprobados los Estatutos de la ASOCIACION "COMITÉ DE VICTIMAS CIVILES DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO PARA LA REPARACION INTEGRAL Y LA MEMORIA HISTORICA, PADRE COSME SPESSOTTO" (COREMHIPAS), y se le confirió el carácter de persona jurídica, rigiéndose actualmente la Asociación por los Estatutos contenidos en dicho Diario Oficial. II. Que según certificación extendida en esta ciudad, el día treinta de julio del año dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, señor NICOLAS PINEDA ALVAREZ, consta que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en esta ciudad el día veintisiete de julio del año dos mil diecinueve, se acordó por unanimidad aprobar reforma de los Estatutos de la Asociación en cuanto al artículo uno de los Estatutos. III. Que a fin de dar cumplimiento al acuerdo de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros relacionada en el numeral anterior, se acordó que el señor Hernán Rodríguez Hurtado, comparecer ante la Suscrita Notario a otorgar reforma del Artículo Uno de los Estatutos de la Asociación así: Artículo Uno. Reformase el Artículo Uno. Se creó en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denomina ASOCIACION COMITE DE VICTIMAS CIVILES DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO PARA LA REPARACION INTEGRAL Y LA MEMORIA HISTORICA PADRE COSME SPESSOTTO y que se abrevia "COREMHIPAS", como una entidad Apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominara "La Asociación". Así se expresó el compareciente y la suscrita Notario HACE CONSTAR: a) Que me cercioré de su identidad personal, por medio de su respectivo Documento Único de Identidad; b) Que le expliqué los efectos legales de la presente Escritura y la obligación que tiene de inscribirla en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y c) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente, por haber tenido a la vista; Acuerdo Número CERO CERO UNO CUATRO, firmado y sellado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial don Ramón Aristides Valencia Arana, de fecha diecisésis de enero de dos mil diecinueve, Publicación de los Estatutos del Diario Oficial Número Cincuenta, Tomo Cuatrocientos veintidós de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, y Testimonio Número Treinta de Escritura Matriz de Constitución de la Asociación Inscrita al Número Once del Libro Ciento veintisiete de Asociaciones Nacionales, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, donde se encuentra electa la Primer Junta Directiva, en donde se eligió como Presidente y Representante Legal al señor Hernán Rodríguez Hurtado, y se facultó para actos como el presente. Y leído que le hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados -Suscrita-Notario-Apolítica-no-lucrativa-ni-religiosa denominará -Primer-Junta-Directiva- Valen. Entre Líneas-y que se abrevia "COREMHIPAS"-y Representante Legal-Valen."---H. Rodríguez."""Iris del Carmen R.M."""RUBRICADAS.""""

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, de Folios CIENTO VEINTIUNO VUELTO AL CIENTO VEINTIDOS FRENTE del Libro SEPTIMO de Mi Protocolo que vence el día veintidós de mayo del año dos mil veinte. De tal Libro extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION COMITÉ DE VICTIMAS CIVILES DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO PARA LA REPARACION INTEGRAL Y LA MEMORIA HISTORICA, PADRE COSME SPESSOTTO.

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,  
NOTARIO

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "COMITÉ DE VICTIMAS CIVILES DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, PARA LA REPARACION INTEGRAL Y LA MEMORIA HISTORICA PADRE COSME SPESSOTTO" (COREMHIPAS).

Artículo 1.- Reformase el Artículo 1. Se creó en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la Asociación de Nacionalidad salvadoreña que se denomina ASOCIACION COMITÉ DE VICTIMAS CIVILES DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO PARA LA REPARACION INTEGRAL Y LA MEMORIA HISTORICA PADRE COSME SPESSOTTO, y que se abrevia "COREMHIPAS", como una entidad Apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

ACUERDO No.0378

San Salvador, 11 de diciembre de 2019.

Vista la solicitud del Representante Legal de la ASOCIACION COMITE DE VICTIMAS CIVILES DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO PARA LA REPARACION INTEGRAL Y LA MEMORIA HISTORICA PADRE COSME SPESSOTTO, que se abrevia "COREMHIPAS", fundada en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 0014, emitido en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 16 de enero de 2019, Publicados en el Diario Oficial número 50, Tomo 422, de fecha 13 de marzo de 2019, ha solicitado que sea aprobada la reforma parcial a sus estatutos acordada dicha reforma en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día 27 de julio 2019; y formalizada por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las once horas del día 12 de agosto de 2019, ante los oficios de la Notario IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, por lo que SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial ACUERDA: a) Aprobar la reforma al artículo 1 de los estatutos de dicha Entidad; b) Publíquese en el Diario Oficial y c) Inscríbase la referida reforma en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida.COMUNIQUESE.

AGUSTIN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN,

VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL

ENCARGADO DE DESPACHO, AD HONOREM.

(Registro No. C010022)

NÚMERO TRES. En la ciudad de Santo Tomás, a las diecisiete horas del día doce de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, WALTER FRANCISCO FLORES CHACON, Notario, de este domicilio, COM-PARECEN las señoras: SONIA JEANNETTE SANCHEZ PEREZ, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cinco tres seis ocho-seis y de su Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce trescientos un mil doscientos setenta y cuatro-ciento treinta seis-cuatro, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, MARITZA AURORA ASCENCIO DE DE LEON, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno cinco cero nueve uno-uno, y de su Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisés-cero setenta mil seiscientos setenta y uno-ciento uno-cuatro, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, NORMA ELIZABETH VASQUEZ DE PINE-DA, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cero uno tres siete nueve-cero y de su Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta un mil ciento cincuenta y cinco-cero diecisés-tres, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador; AMALIA CAROLINA LOPEZ DE HERNANDEZ, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cinco tres cero-nueve y de su Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce-ciento once mil doscientos setenta y nueve-ciento tres-nueve, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domi-cilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, REYNA CON-CEPCION ORTIZ ELIAS, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve nueve cero cuatro tres-dos, y de su Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce-ciento once mil sesenta y dos-ciento uno-dos, mayor de edad, modista, del domicilio de Santo Tomás, De-partamento de San Salvador, MARIA HORTENCIA CORNEJO DE CRUZ, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Docu-mento Único de Identidad número cero cero uno seis ocho dos cinco cinco-cuatro y de su Número de Identificación Tributaria cero quinien-tos seis-ciento sesenta mil ciento sesenta y ocho-ciento uno-cero, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador; DEYSI SANCHEZ DE RAMOS; persona que hoy co-nozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad nú-mero cero tres cero cuatro seis uno seis nueve-dos y de su Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince-doscientos noventa mil seiscientos sesenta y seis-ciento uno-nueve, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santo Tomás, De-par-tamento de San Salvador; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro, que se denominará "ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES DE SANTO TOMÁS". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continua-ción ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES DE SANTO TOMÁS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en el Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, la

ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES DE SANTO TOMÁS, que podrá abreviarse "MOMUJEST", como entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será en el municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. APITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación son los siguientes: a) Contribuir y fortalecer el liderazgo de mujeres miembros de MOMUJEST, y externas a esta. b) Motivar y participar en el estudio o análisis de los problemas y nece-sidades de las mujeres del municipio. c) Fomentar el reconocimiento y ejercicio de los derechos en las mujeres, por medio de talleres formativos y otras actividades afines, para que incidan en su desarrollo integral. d) Crear espacios de formación vocacional para la mujer dentro y fuera del municipio. e) Fortalecer las capacidades de las mujeres del municipio en la salud, economía, educación y ambiente, f) Fomentar el espíritu de sororidad, colaboración solidaridad en las miembros de MOMUJEST, y demás mujeres del municipio. g) Formar y fortalecer la participación ciudadana de las mujeres jóvenes y adultas del municipio de Santo Tomás; h) Crear alianzas con entidades dentro y fuera del territorio salvadoreño que sean afines a nuestros objetivos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por a-) Las aportaciones voluntarias de las asociadas. b-) Los ingresos provenientes de actividades realizadas para recaudar fondos para el sostenimiento económico de la asociación, c) Los ingresos que provengan de donaciones, herencias, legados, comodatos y contri-buciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras hechas a la asociación; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Di-rectiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea Gene-ral. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artícu-lo siete.- El gobierno o dirección de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debida-mente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros Activas y Fundadoras; legal-mente inscritas en el registro de asociadas que llevará la asociación. Artículo nueve.- La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria y Extraordinaria. Serán Ordinarias las sesiones de Asamblea General las que se realicen en fecha establecidas, y extraordinarias las que se reali-cen en fechas distintas. En las sesiones ordinarias de Asamblea General, se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propon-gan las asociadas; en las sesiones extraordinarias de Asamblea General, se tratarán los puntos específicos para los cuales fue convocadas, las discusiones y decisiones que se tomaran en relación a puntos no com-prometidos en la convocatoria no tendrán validez. Artículo diez.- La sesiones ordinarias de Asamblea General se realizará una vez al año con intervalo de doce meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Artículo once.- Las convocatorias para sesiones Ordinarias de Asamblea General se harán por medio de dos avisos siendo el primero con diez días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, si la sesión no se celebra

el día y la hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y las resoluciones, se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido y las extraordinarias se convocarán con un intervalo de tres días antes de la reunión. Artículo doce.- Las convocatorias para cualquiera de las sesiones de Asamblea General de la Asociación las hará la Secretaría de la Junta Directiva, las que deberá indicar; el día, lugar, y hora en la que habrá de celebrarse la sesión de Asamblea General, en el caso de Asamblea General extraordinaria esta deberá incluir la agenda a desarrollarse. Artículo trece.- Las resoluciones en reuniones Ordinarias o Extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidas deberán tomarse con la mitad más uno de los votos a favor excepto en aquellos casos que se requiera de los votos calificados que será las tres cuartas partes de los votos a favor. Artículo catorce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otra miembro. El límite de representaciones es de una miembro, llevando la voz y voto de su representada. Artículo quince.- Serán atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y dar posición a las miembros de la Junta Directiva; b) Recibir los informes de trabajo de la Junta Directiva; c) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación; d) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a las miembros de la Junta Directiva parcial o total; e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva los informes que crea conveniente conocer; f) Aprobar los Estatutos, plan de trabajo, reglamento interno, y el presupuesto anual de la Asociación; g) Otorga la calidad de miembro honoraria; h) Aprobar la expulsión definitiva de las Asociadas previo informe de la Junta Directiva; i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; j) Todas las demás que señalen los Estatutos, Reglamento Interno, y demás leyes salvadoreñas. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva será el órgano permanente de dirección de trabajo de la Asociación, y con atribuciones deliberativas, administrativas, consultivas, planificativas, gestoras, de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: Una Presidenta; una Vicepresidenta; una Secretaria; una Tesorera; una Síndica; dos Vocales. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva sesionará cada sesenta días y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud de la Presidenta o a petición de por lo menos tres o más de sus miembros. Artículo dieciocho.- El periodo de funcionamiento de los cargos de Junta Directiva será de dos años a partir de la fecha que tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectas para otro periodo igual, no pudiendo ser elegidas por tres periodos consecutivos, los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem. Artículo diecinueve.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría: de los asistentes; en caso de empate la presidenta o quien haga las veces tendrá voto de calidad. Artículo veinte.- Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos internos y demás leyes reguladora de las asociaciones; b) Cumplir y votar por que se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General; c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario o expulsión de las asociadas; d) Administrar con honradez y honestidad el patrimonio de la Asociación; e) Proteger y velar porque se conserve en buen estado los bienes de la Asociación; f) Velar porque se empleen en forma óptima y se incremente los fondos económicos de la Asociación; g)

Presentar la Memoria Anual de Labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo, con su respectivo presupuesto a la Asamblea General; h) Coordinar e impulsar actividades de beneficio para la Asociación; i) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado; j) Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General; k) Construir los comités de apoyo que sean necesarios para el impulso de las actividades en beneficio de la Asociación; l) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones, así como el de garantizar el debido respeto a los derechos y beneficios de las asociadas; m) Todas las demás que le señale los Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes reguladoras de las asociaciones. Artículo veintiuno.- Las miembros de la Junta Directiva pueden ser destituidas individual o en pleno, por faltas leves o graves de cualquier naturaleza que fueran en el ejercicio de sus funciones, la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y la destitución en pleno procederá únicamente cuando se trate de faltas graves legalmente comprobadas, si por renuncia o por cualquier otro impedimento, cualquier miembro de la Junta Directiva ya no pudiese seguir ejerciendo su cargo, este será sustituido por el Miembro de la Junta inmediato siguiente. Artículo veintidós.- Para poder ser electa miembro de la Junta Directiva será necesario cumplir con los siguientes requisitos: a) Saber leer y escribir; b) Ser mayor de dieciocho años de edad; c) Ser asociada activa de la Asociación; d) Demostrar la buena práctica de valores; e) Tener conocimientos básicos de género; f) Ser propuesta por una Asociada y ratificada por la mayoría simple de la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Serán atribuciones de la Presidenta: a) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación, conjuntamente o separadamente de la síndica; b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria y o Extraordinarias; c) Firmar los documentos de egresos y pagos de Tesorería y autorizar los gastos de la Asociación; d) Conjuntamente con la Secretaria elaborar la agenda en las diferentes sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; e) Velar porque se mantenga la armonía de las asociadas en la Junta Directiva y la Asamblea General; f) Velar porque se respeten y se cumplan los acuerdos y disposiciones tomadas en la Junta Directiva y la Asamblea General; g) Gozar del voto de calidad cuando exista empate al tomar las decisiones, en sesión de Junta Directiva y o Asamblea General; h) Autorizar los libros que se requieran y sean necesarios para una mejor administración y registro del quehacer de la Asociación; i) Todas las demás que señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y las demás leyes reguladoras de las Asociaciones. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de la Vicepresidenta: a) Colaborar con la Presidenta en el desempeño de sus funciones; b) Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia o impedimento; c) Desempeñar las funciones que la presidenta le asigne; d) Las demás que le asignen estos Estatutos, y otras disposiciones que emitan la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo veinticinco.- Serán atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; b) Guardar los libros, correspondencias, y demás documentos confiados a su cuidado; c) Llevar en orden y actualizado el Registro de Asociadas; d) Dar lectura a actas correspondientes a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; e) Certificar Actas, Puntos de actas, Acuerdos y demás documentos que se le sean solicitados previo acuerdo de la Junta Directiva; f) Remitir la nómina de la Junta Directiva, el Plan de Trabajo, y actualización del Registro de Asociadas, y al Ministerio de

Gobernación; g) Todas las demás que por razones de su cargo le competan. Artículo veintiséis.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale, lo que se hará del conocimiento por escrito a la Asamblea General; b) Firmar junto a la presidenta los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados; c) Elaborar y llevar el control de los presupuestos de los proyectos que se gestionan; d) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios con el apoyo de un contador/a; e) Presentar bimensualmente a la Junta Directiva un informe de ingresos y egresos de la Asociación; f) Presentar los Balances de la situación financiera de la Asociación; g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta se lo requiera. Artículo veintisiete.- Son atribuciones de la Síndica: a) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación, conjuntamente o separadamente de la Presidenta; b) Velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Investigar e informar de cualquier anomalía o problema de carácter jurídico que presenten las Asociadas o miembros de la Asociación; d) Formar parte de las Comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de expulsión o suspensión temporal de la calidad de asociadas o definitiva de las Asociadas o miembros de la Junta Directiva; e) Colaborar con las reformas de los Estatutos y reglamento Interno de la Asociación; f) Todas las demás que señale este Estatuto y reglamento Interno de la Asociación, Artículo veintiocho.- Son atribuciones de las Vocales: a) Colaborar con las demás miembros de la Junta Directiva; b) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y La Junta Directiva; c) Todas las demás que señale este Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VII. DE LAS ASOCIADAS. Artículo veintinueve.- La Asociación contará con tres tipos de asociadas: a) Fundadoras, b) Activas, c) Honorarias; Serán Fundadoras: Todas aquellas mujeres que hicieron posible el nacimiento de la Asociación, y que asistan y firmen la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán Activas: Todas aquellas mujeres que posteriormente a la constitución de la Asociación soliciten y obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establece este Estatuto y el Reglamento Interno. Serán Honorarias: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en el nacimiento de la Asociación o por el desarrollo de las mujeres del municipio, hayan brindado una ayuda ya sea económica, material o técnica, la Asamblea General de asociadas les otorgue tal calidad. DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADA. Artículo treinta.- Para poder ser Asociada Activa se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mujer; b) Ser persona natural; c) Ser mayor de doce años de Edad; d) Presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva (en el caso de Las asociadas Activas). DEL REGISTRO DE LAS ASOCIADAS. Artículo treinta y uno.- La Asociación contará con registro actualizado de Asociadas, en la cual habrá una sección para las Asociadas Fundadoras, Activas y Honorarias, en cada sección se indicará el nombre y las generalidades de la suscrita a saber: Edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso, y si la asociada fuese menor de edad, presentará carné de minoridad otorgada por autoridad competente. DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LAS ASOCIADAS Artículo treinta y dos.- Serán Facultades o derechos de las Asociadas Fundadoras o Activas: a) Participar con voz y voto en las

sesiones de Asamblea General de Asociadas; b) Presentar en Asamblea General propuestas y o sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo de la Asociación; c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando lo estime conveniente, presentando por escrito su justificación ante la Asamblea General; d) Proponer y ser electa para cargos de la Junta Directiva de la Asociación; e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva la información necesaria del funcionamiento de los proyectos aprobados o rechazados de la Asociación; f) Aceptar o rechazar cualquier cargo o comisión ya sea para gestionar, realizar trabajos, o actividades en nombre de la Asociación; g) A ser oída y vencida en juicio ante la Junta Directiva, previa medida disciplinaria acordada por la Junta Directiva; h) Todas las demás que señale este Estatuto y Reglamento Interno. DE LOS DEBERES U OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS. Artículo treinta y tres.- Serán deberes u obligaciones de las Asociadas Fundadoras o activas: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General; b) Fomentar el espíritu de solidaridad y sororidad, entre las Asociadas; c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos o comisión que se le asignen y haya aceptado; d) Abstenerse de hacer acciones que pongan en perjuicio la armonía, las actividades, y en General los objetivos de la Asociación; e) Velar porque se respeten y se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y a la Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los objetivos de la Asociación; f) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y Reglamento Interno. CAPITULO VIII. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADA. Artículo treinta y cuatro.- La calidad de Asociada se perderá por las causales siguientes: a) Retiro voluntario, b) Expulsión de la Asociación, c) Muerte; Artículo treinta y cinco.- Las miembros de la Asociación podrán ser expulsadas de la Asociación por las causales siguientes: a) Por malas acciones que vayan en perjuicio a la Asociación o al municipio en General. b) Por negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos o comisiones que le hubiesen encomendado la Asamblea General o Junta Directiva, siempre que estos hubieran sido aceptados; c) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación, para sí o para terceros; d) Por incumplimiento de las leyes, de este Estatuto o Reglamento Interno; e) Todas las demás que le señalen este Estatuto o Reglamento Interno y las que a juicio de la Junta Directiva considere causa de la expulsión. Artículo treinta y seis.- Cuando una Asociada incurriera en cualquiera de las causales de expulsión establecida en el artículo anterior, la Junta Directiva podrá proponer su expulsión. El acuerdo de expulsión definitiva únicamente podrá ser acordado por la Asamblea General con los votos de la mitad más uno, previo informe de la Junta Directiva. La Asociada podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Junta Directiva, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días después de haber recurrido la Asociada, de todo esto se hará un informe que se leerá en Asamblea General. CAPITULO IX. SANCIONES A LAS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo treinta y siete.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán INFRACCIONES LEVES: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociada; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán INFRACCIONES GRAVES: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas

contrarias a los Estatutos y reglamento interno. Serán INFRACCIONES MUY GRAVES: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. Artículo treinta y ocho.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo treinta y nueve.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infracto sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, la infractora tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo cuarenta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente. CAPITULO XI. DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA. Artículo cuarenta y uno.- En caso de tener personal contratado, este deberá rendir informes narrativos y financieros cada dos meses a la Junta Directiva. Artículo cuarenta y dos.- Las Instituciones donantes de recursos financieros y materiales a la Asociación deben auditar las operaciones de esta Asociación para el control del uso debido de los recursos asignados tomando las medidas correctivas que sean necesarias. CAPITULO XII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo cuarenta y tres.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo cuarenta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. Artículo cuarenta y cinco.- Serán causales de la disolución y liquidación de la Asociación: a) Por la disminución del número de asociadas, a menos de un cincuenta por ciento según lo establecido en las Leyes Reguladoras de las Asociaciones; b) Por la imposibilidad de cumplir con los fines u objetivos para los cuales fue constituida; c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales; d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la democracia, o a las buenas costumbres; e) Por acuerdo tomado por la Asamblea General de acuerdo establecido en los presentes Estatutos. Artículo cuarenta y seis.- Tomado el acuerdo de disolución y liquidación de la Asociación, la Junta Directiva a través de la Secretaría, remitirá el acuerdo a Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro,

del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de la República de El Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado el acuerdo, remitiendo además una certificación del acta respectiva de la Asamblea General. CAPITULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cuarenta y siete.- La Asociación utilizará sus propios recursos financieros y materiales provenientes de los aportes voluntarios de las asociadas, donaciones, préstamos, siempre y cuando no contravenga el art. 9 Inc. 2º de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, etcétera, para llevar a cabo sus programas o proyectos. Artículo cuarenta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y nueve.- Cuando una Asociada o miembra de la Junta Directiva trabaje en actividades a tiempo completo o eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución económica si la Asociación cuentan con los fondos necesarios. Artículo cincuenta.- Las Miembros de la Junta Directiva saliente que mostraron conducta intachable podrán ser parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva. Artículo cincuenta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: SONIA JEANNETTE SANCHEZ PEREZ, Vicepresidenta: MARITZA AURORA ASCENCIO DE DE LEON, Síndica: NORMA ELIZABETH VASQUEZ DE PINEDA, Secretaria: AMALIA CAROLINA LOPEZ DE HERNANDEZ, Tesorera: REYNA CONCEPCION ORTIZ ELIAS, Vocales: MARIA HORTENCIA CORNEJO DE CRUZ y DEYSI SANCHEZ DE RAMOS. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario, les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines del Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. enmendado - d, c), d, e), f) - Valen, Entrelíneas- asociada, Escritura Pública de Constitución - asociadas - siempre y cuando no contravenga el art.9 Inc. 2º de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro - Valen. más entrelíneas - miembra - miembra valen, más enmendado - e), f), g), h), i) - valen, Más Enmendado - la - vale, más entrelíneas - asociadas - vale.-

WALTER FRANCISCO FLORES CHACON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SIETE FRENTE al TRECE VUELTO, del LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, del cual extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la Ciudad de Santo Tomás, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, para ser entregado a la ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES DE SANTO TOMAS.

WALTER FRANCISCO FLORES CHACON,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
MOVIMIENTO DE MUJERES DE SANTO TOMÁS**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en el Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES DE SANTO TOMÁS, que podrá abreviarse MOMUJEST, como entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación"

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**OBJETO O FINALIDAD**

Art. 4.- Los fines u objetivos de La Asociación son los siguientes:

- a) Contribuir y fortalecer el liderazgo de mujeres miembros de MOMUJEST y externas a esta.
- b) Motivar y participar en el estudio o análisis de los problemas y necesidades de las mujeres del municipio.
- c) Fomentar el reconocimiento y ejercicio de los derechos en las mujeres, por medio de talleres formativos y otras actividades afines, para que incidan en su desarrollo integral.
- d) Crear espacios de formación vocacional para la mujer dentro y fuera del municipio.
- e) Fortalecer las capacidades de las mujeres del municipio en la salud economía, educación y ambiente.
- f) Fomentar el espíritu de sororidad, colaboración solidaridad en las miembros de MOMUJEST y demás mujeres del municipio.
- g) Formar y fortalecer la participación ciudadana de las mujeres jóvenes y adultas del municipio de Santo Tomás.
- h) Crear alianzas con entidades dentro y fuera del territorio Salvadoreño que sean afines a nuestros objetivos.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones voluntarias de las asociadas.
- b) Los ingresos provenientes de actividades realizadas para recaudar fondos para el sostenimiento económico de la Asociación.

c) Los ingresos que provengan de Donaciones, Herencias, Comodatos y Legados, comodatos y contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras hechas a la Asociación.

d) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 7.- El Gobierno o dirección de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General y
- b) La Junta directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros Activas y Fundadoras; legalmente inscritas en el registro de asociadas que llevará la asociación.

Art. 9.- La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria y Extraordinaria. Serán Ordinarias las sesiones de Asamblea General las que se realicen en fechas establecidas, y extraordinarias las que se realicen en fechas distintas.

En las sesiones ordinarias de Asamblea General, se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan las asociadas; en las sesiones extraordinarias de Asamblea General se tratarán los puntos específicos para los cuales fue convocada, las discusiones y decisiones que se tomarán en relación a puntos no comprometidos en la convocatoria no tendrán validez.

Art. 10.- Las sesiones ordinarias de Asamblea General se realizará una vez al año con intervalo de doce meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 11.- Las convocatorias para sesiones Ordinarias de Asamblea General se harán por medio de dos avisos siendo el primero con diez días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, si la sesión no se celebra el día y la hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido y las extraordinarias se convocarán con un intervalo de tres días antes de la reunión.

Art. 12.- Las convocatorias para cualquiera de las sesiones de Asamblea General de la Asociación las hará la secretaria de la Junta

Directiva, las que deberá indicar; el día, lugar, y hora en la que habrá de celebrarse la sesión de Asamblea General, en el caso de Asamblea General extraordinaria esta deberá incluir la agenda a desarrollarse.

Art. 13.- Las resoluciones en reuniones Ordinarias o Extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidas deberán tomarse con la mitad más uno de los votos a favor excepto en aquellos casos que se requiera de los votos calificados que será las tres cuartas partes de los votos a favor.

Art. 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otra miembro. El límite de representaciones es de una miembro, llevando la voz y voto de su representada.

Art. 15.- Serán atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posición a las miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo de la Junta Directiva.
- c) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- d) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a las miembros de la Junta Directiva parcial o total.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva los informes que crea conveniente conocer.
- f) Aprobar los estatutos, plan de trabajo, Reglamento Interno, y el presupuesto anual de la Asociación.
- g) Otorga la calidad de miembro honoraria.
- h) Aprobar la expulsión definitiva de las Asociadas previo informe de la Junta Directiva.
- i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la asociación.
- j) Todas las demás que señalen los Estatutos, Reglamento Interno, y demás leyes salvadoreñas.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.16.- La Junta Directiva será el órgano permanente de dirección de trabajo de la Asociación, y con atribuciones deliberativas, administrativas, consultivas, planificativas, gestoras, de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera:

Una Presidenta.

Una Vicepresidenta.

Una Secretaria

Una Tesorera

Una Síndica.

Dos Vocales.

Art.17.- La Junta Directiva sesionará cada sesenta días y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud de la Presidenta o a petición de por lo menos tres o más de sus miembros.

Art.18.- El período de funcionamiento de los cargos de Junta Directiva será de dos años a partir de la fecha que tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectas para otro periodo igual, no pudiendo ser elegidas por tres periodos consecutivos, los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem.

Art. 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes; en caso de empate la Presidenta o quien haga las veces tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, Reglamentos Internos y demás leyes reguladora de las asociaciones.
- b) Cumplir y votar por que se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario o expulsión de las asociadas.
- d) Administrar con honradez y honestidad el patrimonio de la Asociación.
- e) Proteger y velar porque se conserve en buen estado los bienes de la Asociación.
- f) Velar porque se empleen en forma óptima y se incremente los fondos económicos de la Asociación.
- g) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo con su respectivo presupuesto a la Asamblea General.
- h) Coordinar e impulsar actividades de beneficio para la Asociación.
- i) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado
- j) Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General.
- k) Construir los comités de apoyo que sean necesarios para el impulso de las actividades en beneficio de la Asociación.
- l) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones, así como el de garantizar el debido respeto a los derechos y beneficios de las asociadas.
- m) Todas las demás que le señale los estatutos, reglamento interno y demás leyes reguladoras de las asociaciones.

Art. 21.- Las miembros de la Junta Directiva pueden ser destituidas individual o en pleno, por faltas leves o graves de cualquier naturaleza que fueran en el ejercicio de sus funciones, la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y la destitución en pleno procederá únicamente cuando se trate de faltas graves legalmente comprobadas, si por renuncia o por cualquier otro impedimento cualquier miembro de la Junta Directiva ya no pudiese seguir ejerciendo su cargo este será sustituido por el miembro de la Junta inmediato siguiente.

Art. 22.- Para poder ser electa miembra de la Junta Directiva será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Saber leer y escribir.
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- c) Ser miembra activa de la Asociación.
- d) Demostrar la buena práctica de valores.
- e) Tener conocimientos básicos de género.
- f) Ser propuesta por una miembra y ratificada por la mayoría simple de la Asamblea General.

Art. 23.- Serán atribuciones de la Presidenta:

- a) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación, conjuntamente o separadamente de la síndica.
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinarias.
- c) Firmar los documentos de egresos y pagos de Tesorería y autorizar los gastos de la Asociación.
- d) Conjuntamente con la secretaría elaborar la agenda en las diferentes sesiones de Junta Directiva y asamblea General.
- e) Velar porque se mantenga la armonía de las asociadas en la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Velar porque se respeten y se cumplan los acuerdos y disposiciones tomadas en la Junta Directiva y la Asamblea General.
- g) Gozar del voto de calidad cuando exista empate al tomar las decisiones, en sesión de Junta Directiva y/o Asamblea General.
- h) Autorizar los libros que se requieran y sean necesarios para una mejor administración y registro del quehacer de la Asociación.
- i) Todas las demás que señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y las demás leyes reguladoras de las Asociaciones.

Art. 24.- Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- a) Colaborar con la presidenta en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñar las funciones que la Presidenta le asigne.
- d) Las demás que le asignen estos estatutos, y otras disposiciones que emitan la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 25.- Serán atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.

- b) Guardar los libros, correspondencias, y demás documentos confiados a su cuidado.

- c) Llevar en orden y actualizado el Registro de asociadas.
- d) Dar lectura a actas correspondientes a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Certificar Actas, Puntos de actas, Acuerdos y demás documentos que se le sean solicitados previo acuerdo de la Junta Directiva.
- f) Remitir la nómina de la Junta Directiva, El plan de trabajo, y actualización del Registro de asociadas, y al Ministerio de Gobernación.
- g) Todas las demás que por razones de su cargo le competan.

Art. 26.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale, lo que se hará del conocimiento por escrito a la Asamblea General.
- b) Firmar junto a la presidenta los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar y llevar el control de los presupuestos de los proyectos que se gestionan.
- d) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios con el apoyo de un contador/a.
- e) Presentar bimensualmente a la Junta Directiva un informe de ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar los Balances de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que esta se lo requiera.

Art. 27.- Son atribuciones de la Síndica:

- a) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación, conjuntamente o separadamente de la Presidenta.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Investigar e informar de cualquier anomalía o problema de carácter jurídico que presenten las asociadas o miembros de la Asociación.
- d) Formar parte de las Comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de expulsión o suspensión temporal de la calidad de asociada o definitiva de las asociadas o miembros de la Junta Directiva.
- e) Colaborar con las reformas de los Estatutos y reglamento Interno de la Asociación.

- f) Todas las demás que señale este Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28.- Son atribuciones de las vocales:

- a) Colaborar con las demás socias de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y La Junta Directiva.
- c) Todas las demás que señale este Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS ASOCIADAS**

Art. 29.- La Asociación contará con tres tipos de asociadas:

- a) Fundadoras,
- b) Activas,
- c) Honorarias.

Serán Fundadoras: todas aquellas mujeres que hicieron posible el nacimiento de la Asociación, y que asistan y firmen la Escritura Pública de constitución .

Serán Activas: todas aquellas mujeres que posteriormente a la constitución de la Asociación soliciten, y obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establece este Estatuto y el Reglamento Interno.

Serán Honorarias: todas aquellas personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en el nacimiento de la Asociación o por el desarrollo de las mujeres del municipio, hayan brindado una ayuda ya sea económica, material o técnica, la Asamblea General de asociadas les otorgue tal calidad.

#### **DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADA**

Art. 30.- Para poder ser asociada Activa se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mujer,
- b) Ser persona natural,
- c) Ser mayor de 12 Años de Edad,
- d) Presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva (en el caso de Las asociadas Activas).

#### **DEL REGISTRO DE LAS ASOCIADAS**

Art. 31.- La Asociación contará con registro actualizado de asociadas, en la cual habrá una sección para las asociadas Fundadoras, Activas y Honorarias, en cada sección se indicará el Nombre y las generalidades

de la suscrita a saber: Edad, Residencia, Número de Documento Único de Identidad, Fecha de Ingreso, y si la Asociada fuese menor de edad presentará carné de minoridad otorgada por autoridad competente.

#### **DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LAS ASOCIADAS**

Art. 32.- Serán Facultades o derechos de las Asociadas Fundadoras o Activas:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General de Asociadas.
- b) Presentar en Asamblea General propuestas y o sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando lo estime conveniente, presentando por escrito su justificación ante la Asamblea General.
- d) Proponer y ser electa para cargos de la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva la información necesaria del funcionamiento de los proyectos aprobados o rechazados de la Asociación
- f) Aceptar o rechazar cualquier cargo o comisión ya sea para gestionar, realizar trabajos, o actividades en nombre de la Asociación.
- g) A ser oída y vencida en juicio ante la Junta Directiva, previa medida disciplinaria acordada por la Junta Directiva.
- h) Todas las demás que señale este Estatuto y Reglamento Interno.

#### **DE LOS DEBERES U OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS**

Art. 33.- Serán deberes u obligaciones de las Asociadas Fundadoras o activas:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y sororidad, entre las Asociadas.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos o comisión que se le asignen y haya aceptado.
- d) Abstenerse de hacer acciones que pongan en perjuicio la armonía, las actividades, y en general los objetivos de la Asociación.
- e) Velar porque se respeten y se cumplan las disposiciones de la asamblea General y a la Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los Objetivos de la Asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y Reglamento Interno.

## CAPITULO VIII

### PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADA

Art. 34.- La calidad de asociada se perderá por las causales siguientes:

- a) Retiro voluntario,
- b) Expulsión de la Asociación,
- c) Muerte.

Art. 35.- Las asociadas de la Asociación podrán ser expulsadas de la Asociación por las causales siguientes:

- a) Por malas acciones que vayan en perjuicio a la Asociación o al Municipio en General.
- b) Por negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos o comisiones que le hubiesen encomendado la Asamblea General o Junta Directiva, siempre que estos hubieran sido aceptados.
- c) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
- d) Por incumplimiento de las leyes, de este estatuto o Reglamento Interno.
- e) Todas las demás que le señalen este Estatuto o Reglamento Interno y las que a juicio de la Junta Directiva considere causa de la expulsión.

Art. 36.- Cuando una asociada incurriera en cualquiera de las causales de expulsión establecida en el artículo anterior, la Junta Directiva podrá proponer su expulsión. El acuerdo de expulsión definitiva únicamente podrá ser acordado por la Asamblea General con los votos de la mitad más uno, previo informe de la Junta Directiva.

La Asociada podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Junta Directiva, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días después de haber recurrido la asociada, de todo esto se hará un informe que se leerá en Asamblea General.

## CAPITULO IX

### SANCIONES A LAS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

#### DE APLICACIÓN.

Art. 37.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;

Serán INFRACCIONES LEVES:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociada;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán INFRACCIONES GRAVES:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y Reglamento Interno.

Serán INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Art. 38.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo 39.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infracto sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, la infractora tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

## CAPITULO X

### REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 40.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente.

## CAPITULO XI

### DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 41.- En caso de tener personal contratado, este deberá rendir informes narrativos y financieros cada dos meses a la Junta Directiva.

Art. 42.- Las Instituciones donantes de recursos financieros y materiales a la Asociación, deben auditar las operaciones de esta Asociación para el control del uso debido de los recursos asignados tomando las medidas correctivas que sean necesarias.

## **CAPITULO X**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

Art. 43.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomando en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 44.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

Art. 45.- Serán causales de la disolución y liquidación de la Asociación:

- a) Por la disminución del número de asociada, a menos de un cincuenta por ciento según lo establecido en las leyes Reguladoras de las Asociaciones.
- b) Por la imposibilidad de cumplir con los fines u objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la democracia, o a las buenas costumbres.
- e) Por acuerdo tomado por la Asamblea General de acuerdo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 46.- Tomado el acuerdo de disolución y liquidación de la Asociación, La Junta Directiva a través de la Secretaria, remitirá el acuerdo al Registro de Asociación y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de la República de El Salvador dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado el acuerdo, remitiendo además una certificación del acta respectiva de la Asamblea General.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 47.- La Asociación utilizará sus propios recursos financieros y materiales provenientes de los aportes voluntarios de las asociadas,

donaciones, préstamos, siempre y cuando no contravenga el Artículo 9 inc. 2º de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro etcétera, para llevar a cabo sus programas o proyectos.

Art. 48.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 49.- Cuando una asociada o miembro de la Junta Directiva trabaje en actividades a tiempo completo o eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución económica si la Asociación cuentan con los fondos necesarios.

Art. 50.- Las Miembros de la Junta Directiva saliente que mostraron conducta impecable podrán ser parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva.

Art. 51.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**ACUERDO No. 0382**

San Salvador, 11 de diciembre de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES DE SANTO TOMÁS, que se abrevia MOMUJEST, compuestos de CINCUENTA Y UN ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a la diecisiete horas del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario WALTER FRANCISCO FLORES CHACÓN, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- AGUSTIN SALVADOR HERNANDEZ VENTURA CHACON, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO AD HONOREM.

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**RAMO DE HACIENDA****ACUERDO No. 25**

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las quince horas veinticinco minutos del día quince de enero de dos mil veinte.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria por la sociedad VIJOSA POWER, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del cual en síntesis solicita se conceda el goce del beneficio consistente en la exención del pago del Impuesto sobre la Renta por un período de diez (10) años estipulado en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad (LIFERGE), respecto del proyecto denominado "ROOFTOP VIJOSA POWER".

**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que el seis de noviembre de dos mil diecinueve, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), emitió Opinión Técnico Favorable N° IT-RE-2019-096 al proyecto "ROOFTOP VIJOSA POWER", en el cual se concluyó que dicho proyecto "(...)" cumple con los requisitos establecidos para aplicar a la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en vista que se trata de un proyecto nuevo de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso natural renovable solar, de 1,894.64 kW<sub>P</sub>/1, 350.00 kW<sub>AC</sub> de potencia.
- II. Que a las ocho horas y treinta minutos, del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, la SIGET emitió Acuerdo N° 457-E-2019, a través del cual certifica que el proyecto "ROOFTOP VIJOSA POWER", el cual se ha desarrollado sobre los techos existentes de las bodegas de Laboratorios VIJOSA, ubicada en Final Calle Primavera y 23 Avenida Sur, municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, "(...)" para efectos de requerir ante el Ministerio de Hacienda la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad".
- III. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable N° IT-RE-2019-096 y el Acuerdo N° 457-E-2019, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó el proyecto "ROOFTOP VIJOSA POWER", potencia nominal de 1,350.00 kW<sub>AC</sub> y una potencia instalada de 1,894.64 kW<sub>P</sub>, mediante la utilización de 5,337 módulos fotovoltaicos, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, y por tanto puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.
- IV. Que en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente VIJOSA POWER, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado, ACUERDA:

- 1) Otorgar a la sociedad VIJOSA POWER, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0501-201017-101-2, el incentivo fiscal solicitado, contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detalla a continuación:

Exención del Pago de Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable; por lo que habiéndose determinado en el Acuerdo N° 457-E-2019 que el proyecto se encuentra en operaciones desde el veinte de junio de dos mil diecinueve, en consecuencia, el referido plazo comenzaría a partir del presente ejercicio fiscal.

Es importante aclarar a la sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto "ROOFTOP VIJOSA POWER", son los que gozarán de la exención de Impuesto sobre la Renta, no así los demás que esa sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos u otros proyectos de generación de energía eléctrica. En ese sentido, la contribuyente social VIJOSA POWER, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado Proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la sociedad VIJOSA POWER, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y a la aplicación de sanciones corresponden a este Ministerio a través de la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Aduanas; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

- 2) El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad de lo establecido en el artículo 12 de Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. NOTIFÍQUESE.  
"""(F)""""FUENTESN""""Ministro de Hacienda """"Rubricada""""

(Registro No. C010028)

**ACUERDO No. 79**

San Salvador, 27 de enero de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda a petición del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y con base en los establecido en los Artículos 9, 14, 15 y 81 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 79 de su Reglamento,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 159, de la Constitución de la República, establece que para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1,337 de fecha 17 de agosto del año 2000, se autorizó la creación del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano;
- III. De conformidad al Artículo 167, ordinal 1º de la Constitución de la República, se emitió Decreto de Consejo de Ministros N° 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial N° 70 Tomo N° 303, de esa misma fecha mediante el cual se aprueba el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1, publicado en el Diario Oficial N° 101, Tomo N° 423, de fecha 2 de junio de 2019, se decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo sustituyendo entre otros el Artículo 28, de la siguiente manera, "Para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado o Ministerios siguientes:... 11) Ministerio de Obras Públicas y de Transporte...";
- V. Que, de conformidad con las reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo se ve la necesidad de homologar el Acuerdo Ejecutivo N° 1,337, respecto al nombre del Fondo de Actividades Especiales, con el objeto de definir la competencia de los servicios que presta el Ministerio de Obras Públicas y Transporte; POR TANTO,

**ACUERDA:**

1. Autorizar el cambio del nombre del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, creado por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 1,337 de fecha 17 de agosto del año 2000, el cual ahora en adelante se denominará: "Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte".
2. Los ingresos que se perciban de conformidad al presente Acuerdo, deberán ser depositados en la cuenta "Fondo de Actividades Especiales, Ministerio de Obras Públicas y de Transporte"
3. Se mantiene sin ninguna otra modificación el resto del contenido del Acuerdo Ejecutivo N° 1,337, de fecha 17 de agosto del año 2000.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su autorización. COMUNIQUESE. El Ministro de Hacienda N. Fuentes.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO N°. 1956**

San Salvador, 18 de diciembre de 2019

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de noviembre de 2019, suscrita por el Señor Ernesto Josué Ramos Paniagua, Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **GARAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GARAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-271194-101-1, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad **GARAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general, para hombres, mujeres y niños, destinada al mercado dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado local; actividad que realiza como Usuario de Zona Franca, y actualmente se encuentra autorizada para operar en km. 24, jurisdicción de Colón, departamento de la Libertad, Zona Franca Exportsalva en los siguientes edificios y áreas: Edificio No. 1 (lotes Nos. 6 y 7), con un área de 6,630mts<sup>2</sup>, Edificio No. 5 con un área de 3,864.38mts<sup>2</sup>, Edificio No. 6 Norte, (lote No. 10), con un área de 2,252mts<sup>2</sup>, Edificio No. 6 Sur, (lote No. 10) con un área de 1,573.54mts<sup>2</sup>, Edificio No. 11 (lotes Nos. 12 y 13) con un área de 2,870.38mts<sup>2</sup>, Edificio No. 14 Oriente, (lotes Nos. 14 y 15) con un área de 3,691.50mts<sup>2</sup>, Edificio No. 14 Poniente, (lote No. 16) con un área de 2,257.72mts<sup>2</sup>, Edificio No. 15 Sur, (lote No. 32) con un área de 2,977.36mts<sup>2</sup> y Edificio No. 16 C con área de 480.02mts<sup>2</sup>, que hacen un total de 26,596.90mts<sup>2</sup>, asimismo, en los inmuebles ubicados en la Zona Franca 10, Edificio No. 1 y anexo, situados en km. 76 ½ By Pas Norte, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, que tienen un área de 6,960.45mts<sup>2</sup>, y que suman en conjunto un área total de 33.557.35mts<sup>2</sup>, según acuerdos Nos. 615, 817, 39, 484 y 1052, de fechas 26 de junio de 2013, 3 de junio de 2015, 11 de enero de 2016, 1 de abril de 2019 y 8 de

julio de 2019, publicados en los diarios oficiales 143, 172, 25, 122 y 193, tomos 400, 408, 410, 423 y 425, del día 8 de agosto del 2013, 22 de septiembre de 2015, 5 de febrero de 2016, 2 de julio y 15 de octubre de 2019, respectivamente, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- II. Que de conformidad con el artículo 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación parcial del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado;

## **POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y combase en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163, 164 y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

## **ACUERDA:**

1. MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad GARAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO/INCISO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24

<b>SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.</b>	CAPITULOS 25-27
<b>SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.</b>	CAPITULOS 28-38
<b>SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	CAPITULOS 39-40
<b>SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.</b>	CAPITULOS 41-43
<b>SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.</b>	CAPITULOS 44-46
<b>SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.</b>	CAPITULOS 47-49
<b>SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.</b>	CAPÍTULOS 50-63
<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBRORES Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	CAPÍTULOS 64-67
<b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	CAPITULOS 68-70
<b>SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.</b>	CAPITULO 71
<b>SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.</b>	CAPITULOS 72-83
<b>SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.</b>	CAPITULOS 84-85
<b>Excepciones</b>	
Bombas de vacío	8414.10.00.00
<b>SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.</b>	CAPITULOS 86-89
<b>SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>	CAPITULOS 90-92
<b>SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.</b>	CAPITULO 93
<b>SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.</b>	CAPITULOS 94-96
<b>Excepciones</b>	
<b>SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.</b>	CAPITULO 97
2. Quedan vigentes los Acuerdos Nos. 615, 817, 39, 484 y 1052 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;	
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;	
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y;	
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.	

**COMUNÍQUESE.-** MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

**ACUERDO No. 94**

San Salvador, 24 de enero de 2020.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada el día 29 de noviembre de 2019 y notas en la que remite documentación complementaria los días 11 de diciembre de 2019 y 10 de enero del presente año suscritas por el señor Rodrigo Bolaños Ocaña, Representante Legal de la Sociedad **LIFE SCIENCES CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **LIFE SCIENCES C.A., S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-061118-106-8, relativas a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad **LIFE SCIENCES C. A., S. A. DE C. V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización para dedicarse a la fabricación de productos de la rama de la biomédica y dispositivos médicos, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realizará como Usuaria de Zona Franca en un área de 442.37mts<sup>2</sup>., correspondiente al Local CD-7 Edificio "J" de la Zona Franca American Industrial Park, situada en Carretera a Santa Ana, Kilómetro 36, Ciudad Arce, departamento de La Libertad;
- II. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la Sociedad solicitante corresponde a la de un productor, según señalan los artículos 2 letra l) y 3 romano 1 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante Resolución Ministerial N° 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- IV. Que la Sociedad solicitante se ha comprometido a cumplir con el requisito de empleo determinado en el artículo 17-A letra b) de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que el Departamento de Incisos Arancelarios de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable en relación al listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad a autorizar; y
- VI. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó opinión al Ministerio de Hacienda sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 45-A y en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, se considera procedente acceder a lo solicitado.

## **POR TANTO,**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 1, 2 letra l), 3 romano 1, 6, 16, 17, 17-A letra b), 44 y 45 incisos primero y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículo 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio:

## **ACUERDA:**

- 1. **CONCEDER** el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como de los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f), todos del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la Sociedad **LIFE SCIENCES CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **LIFE SCIENCES C. A., S. A. DE C. V.**, para dedicarse a la fabricación de productos de la rama de la biomédica y dispositivos médicos;
- 2. **AUTORIZAR** a la Sociedad **LIFE SCIENCES CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **LIFE SCIENCES C. A., S. A. DE C. V.**, para que ejerza su actividad como Usuaria de Zona Franca en un área de 442.37mts<sup>2</sup>,

correspondiente al Local CD-7 Edificio "J" de la Zona Franca American Industrial Park, situada en Carretera a Santa Ana, Kilometro 36, Ciudad Arce departamento de La Libertad;

3. **AUTORIZAR** como mercados aquellos destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
  
4. **ESTABLECER** los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, según el siguiente listado:

**SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.**

CAPITULOS 1-5

**SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.**

CAPITULOS 6-14

**SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.**

CAPITULO 15

**SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.**

CAPITULOS 16-24

**SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.**

CAPITULOS 25-27

**Excepciones**

Los demás, Otros aceites para uso industrial. Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites

2710.12.59.00

Otros. Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

2710.12.90.00

Otros aceites para uso industrial. Aceites medios y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites

2710.19.13.00

Los demás. Aceites medios y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites

2710.19.19.00

Líquidos para sistemas hidráulicos. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites

2710.19.92.00

**SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.**

CAPITULOS 28-38

**Excepciones**

Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	3204.20.00.00
Los demás. Aunque sean de constitución química definida; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	3204.90.00.00
Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes	3205.00.00.00
Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	3207.10.00.00
Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	3207.20.00.00
Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso. Los demás.	3212.90.20.00
Colores en surtidos.	3213.10.00.00
Los demás. Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares	3213.90.00.00
A base de polímeros acrílicos o de poliésteres. Masilla, cementos de resina y demás mastiques.	3214.10.11.00
Plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.	3214.10.19.00
Los demás. Masilla, cementos de resina y demás mastiques. Plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.	3214.10.20.00
Plastes (enduidos) utilizados en pintura. Masilla. Plastes (enduidos) utilizados en pintura. Plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.	3214.90.00.00
Los demás. Masilla, cementos de resina y demás mastiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura. Plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería	3401.11.19.00
Los demás. Jabón. De tocador (incluso los medicinales). Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	3401.11.20.00
Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón. De tocador (incluso los medicinales). Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	3401.11.30.00
Otros. Jabón en otras formas.	3401.20.90.00
Otros. Aniónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluido acondicionados para la venta al por menor	3402.11.90.00
Los demás. Agentes de superficie orgánicos, incluido acondicionados para la venta al por menor	3402.19.00.00
Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	3402.20.00.00
A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres fosfóricos. Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza. Las demás.	3402.90.11.00
Las demás. Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza. Las demás.	3402.90.19.00
Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	3403.11.00.00
Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar.	3405.40.00.00
Otras. Las demás. Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos de fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares), impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04	3405.90.90.00
De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás. Arestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: arestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3809.91.00.00
Disolventes y diluyentes.	3814.00.10.00
Otras. Compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices. Disolventes y diluyentes	3814.00.90.00
Gelificantes, endurecedores, agentes antipiel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte. Los demás. Los demás.	3824.99.20.00

**CAPITULOS 39-40****Excepciones**

Polietileno de densidad inferior a 0.94	3901.10.00.00
Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.	3901.20.00.00
Los demás. Polímeros de etileno en formas primarias	3901.90.00.00
Expandible. Poliestireno	3903.11.00.00
Los demás. Poliestireno.	3903.19.00.00
Los demás. Polímeros de estireno en formas primarias.	3903.90.00.00
Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias.	3904.10.00.00
Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC"). Sin plastificar. Los demás poli(cloruro de vinilo).	3904.21.10.00
En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico, Sin plastificar. Los demás poli(cloruro de vinilo).	3904.21.20.00
Otros. Sin plastificar. Los demás poli(cloruro de vinilo). Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias	3904.21.90.00
Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC"). Plastificados. Los demás poli(cloruro de vinilo).	3904.22.10.00
Otros, Plastificados. Los demás poli(cloruro de vinilo).	3904.22.90.00
Los demás. Polímeros fluorados,	3904.69.00.00
Poliacetales.	3907.10.00.00
Los demás poliésteres.	3907.20.00.00
Resinas epoxi	3907.30.00.00
Policarbonatos.	3907.40.00.00
Otras. Resinas alcídicas.	3907.50.90.00
Otros. No saturados. Los demás poliésteres.	3907.91.80.00
Otros, Los demás. Los demás poliésteres.	3907.99.90.00
Las demás. Poliamidas en formas primarias.	3908.90.00.00
Resinas ureicas; resinas de tiourea.	3909.10.00.00
Resinas melamínicas.	3909.20.00.00
Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico). Las demás resinas amínicas.	3909.31.00.00
Las demás. Las demás resinas amínicas	3909.39.00.00
Resinas fenólicas.	3909.40.00.00
Poliuretanos	3909.50.00.00
Siliconas en formas primarias	3910.00.00.00
Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.	3911.10.00.00
Los demás. Resinas de petróleo. Polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	3911.90.00.00
Sin plastificar. Acetatos de celulosa.	3912.11.00.00
Plastificados. Acetatos de celulosa.	3912.12.00.00
Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).	3912.20.00.00
Tubos de resinas epoxi, reforzados con fibra de vidrio, de los tipos utilizados para conducir hidrocarburos, subterráneamente. De los demás plásticos. Tubos rígidos.	3917.29.10.00
Otros. De los demás plásticos. Tubos rígidos.	3917.29.90.00
Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa. Los demás tubos	3917.31.00.00
Los demás. Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos.	3917.32.19.00
Tubos flexibles, corrugados. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos.	3917.32.30.00
Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos.	3917.32.40.00
Tubos flexibles, corrugados. Los demás. Los demás tubos	3917.39.20.00
Otros. Los demás. Los demás tubos.	3917.39.90.00
De resinas epoxi, reforzados con fibra de vidrio, de los tipos utilizados en los tubos clasificados en el inciso arancelario 3917.29.10.00. Accesorios	3917.40.30.00

Otros. Accesorios.	3917.40.90.00
De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.10.00
Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.90.00
Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.90.00.00
Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.10.91.00
Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.99.00
Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no. Flexibles, sin impresión. De poli(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres	3920.62.13.00
Las demás metalizadas. Flexibles, sin impresión. De poli (tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres.	3920.62.14.00
Las demás. Flexibles, sin impresión. De poli (tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres,	3920.62.19.00
Las demás. Flexibles, con impresión. De poli(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres	3920.62.29.00
Otras. Flexibles, con impresión. De poli(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres	3920.62.90.00
De los demás poliésteres. De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres	3920.69.00.00
De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.13.00.00
Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico.	3921.19.90.00
A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica"). Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.20.00
Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo)(PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia. Las demás.	3921.90.30.00
Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, de plástico.	3923.10.90.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).	3923.21.10.00
Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).	3923.21.20.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).	3923.21.90.00
Otros. Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	3923.50.90.00
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	3926.20.00.00
Correas transportadoras o de transmisión. Las demás.	3926.90.20.00
Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras). Las demás.	3926.90.30.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás.	3926.90.50.00
Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás.	3926.90.91.00
Hormas para calzado. Otras. Las demás.	3926.90.92.00
Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás.	3926.90.93.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99.00
Los demás. Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR). Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	4002.19.00.00 4003.00.00.00
Tiras de caucho sintético (gomas de cojín), de sección rectangular, de espesor inferior o igual a 5 mm y anchura inferior o igual a 28 cm (para llenar o adherir la rodadura a la carcasa), Placas, hojas y tiras, Los demás.	4005.91.10.00
Otras. Placas, hojas y tiras, Los demás,	4005.91.90.00

Otros. Los demás. Los demás. Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	4005.99.90.00
Hilos. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado	4007.00.10.00
Cuerdas. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado	4007.00.20.00
Placas, hojas y tiras. De caucho celular (alveolar).	4008.11.00.00
Otros, Los demás, De caucho celular (alveolar). Varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer:	4008.19.90.00
Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión). Placas, hojas y tiras. De caucho no celular.	4008.21.10.00
Otros, Placas, hojas y tiras, de caucho no celular.	4008.21.90.00
Reforzadas solamente con metal. Correas transportadoras.	4010.11.00.00
Reforzadas solamente con materia textil. Correas transportadoras	4010.12.00.00
Reforzadas solamente con plástico. Las demás. Correas transportadoras.	4010.19.10.00
Otras. Las demás. Correas transportadoras	4010.19.90.00
Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm, pero inferior o igual a 180 cm. Correas de transmisión.	4010.31.00.00
Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm, pero inferior o igual a 180 cm. Correas de transmisión.	4010.32.00.00
Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm, pero inferior o igual a 240 cm. Correas de transmisión.	4010.33.00.00
Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm, pero inferior o igual a 240 cm. Correas de transmisión.	4010.34.00.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm, pero inferior o igual a 150 cm. Correas de transmisión.	4010.35.00.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm, pero inferior o igual a 198 cm. Correas de transmisión.	4010.36.00.00
Las demás. Correas de transmisión.	4010.39.00.00
Para cirugía. Guantes, mitones y manoplas.	4015.11.00.00
Los demás. Guantes, mitones y manoplas.	4015.19.00.00
Los demás. Prendas de vestir y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.	4015.90.00.00
Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás	4016.91.00.00
Herramientas manuales. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.99.10.00
Las demás. Tapones y cápsulas para cierre. Las demás. Las demás.	4016.99.39.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4016.99.90.00
<b>SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.</b>	<b>CAPITULOS 41-43</b>
<b>Excepciones</b>	
Especiales para la protección en el trabajo. Prendas de vestir.	4203.10.10.00
Otras. Prendas de vestir.	4203.10.90.00
Especiales para la protección en el trabajo. Los demás. Guantes, mitones y manoplas	4203.29.10.00
Otros. Los demás. Guantes, mitones y manoplas	4203.29.90.00
Cintos, cinturones y bandoleras.	4203.30.00.00
Los demás complementos (accesorios) de vestir.	4203.40.00.00
<b>SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.</b>	<b>CAPITULOS 44-46</b>
<b>Excepciones</b>	
Otros. Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables.	4415.10.90.00
Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.	4415.20.00.00
<b>SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.</b>	<b>CAPITULOS 47-49</b>
<b>Excepciones</b>	
Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00

Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	4819.20.20.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	4819.20.90.00
Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	4819.50.00.00
Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	4820.10.00.00
Álbumes para muestras o para colecciones	4820.50.00.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	4821.90.00.00
Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	4822.90.00.00
Calcomanías vitrificables.	4908.10.00.00
Las demás. Calcomanías de cualquier clase	4908.90.00.00
Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios.	4911.10.10.00
Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	4911.10.90.00
Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.	4911.99.90.00
<b>SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPÍTULOS 50-63</b>
<b>Excepciones</b>	
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor, hilo de coser.	5204.11.00.00
Acondicionado para la venta al menor. Hilo de coser de algodón.	5204.20.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales	5401.10.10.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales	5401.20.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales	5401.20.20.00
Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados	5402.19.00.00
De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados,	5402.31.00.00
De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados,	5402.32.00.00
De poliésteres. Hilados texturados	5402.33.00.00
De polipropileno. Hilados texturados	5402.34.00.00
Los demás. Hilados texturados	5402.39.00.00
De poliésteres. Cables de filamentos sintéticos	5501.20.00.00
Los demás. Cables de filamentos sintéticos	5501.90.00.00
Los demás. Cables de filamentos artificiales.	5502.90.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.	5508.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.	5508.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.	5508.20.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.	5508.20.20.00
De peso superior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 350 g/m <sup>2</sup> . Guata. De algodón.	5601.21.11.00
Guata de materia textil y artículos de esta guata.	
Las demás. Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.21.19.00

Los demás. Artículos de guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.21.29.00
De peso superior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> , pero inferior o igual a 350 g/m <sup>2</sup> . Guata. De fibras sintéticas o artificiales, Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.22.11.00
Las demás. Guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.22.19.00
Los demás. Artículos de guata. De fibras sintéticas o artificiales, Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.22.29.00
Guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.29.10.00
Artículos de guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.29.20.00
Fielto punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadena	5602.10.00.00
De lana o pelo fino. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar; Fielto, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.	5602.21.00.00
De las demás materias textiles. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar.	5602.29.00.00
Otros. Los demás. Fielto, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.	5602.90.90.00
De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.11.00.00
De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.13.00.00
De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.14.00.00
De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.94.00.00
Cordeles para atar o engavillar. De sisal o demás fibras textiles del género Agave.	5607.21.00.00
Los demás. De sisal o demás fibras textiles del género Agave. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.29.00.00
Otros. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5607.90.90.00
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5609.00.00.00
Para cierre por presión ("Velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla.	5806.10.20.00
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso.	5806.20.00.00
Otras. De algodón. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.31.90.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar	5807.10.00.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar	5807.90.00.00
Los demás. Artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares	5808.90.00.00
De algodón. Los demás bordados.	5810.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados.	5810.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás bordados.	5810.99.00.00
Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entre telas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.10.00
Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias	5909.00.00.00
Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia	5910.00.00.00
De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto.	6002.40.11.00
Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	6002.40.19.00

Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto.	6002.40.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	6002.90.00.00
Con poliuretano ("licra"), Con un contenido de hilados de elastómeros	6004.10.10.00
Superior igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros. Superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.10.90.00
Los demás. Con un contenido de hilados de elastómeros. Superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.90.00.00
Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	6307.10.00.00
Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables, Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.10.10.00
Otras, Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03, prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.10.90.00
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19, prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	6210.20.00.00
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19, prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	6210.30.00.00
Las demás prendas de vestir para hombres o niños, prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.40.00.00
Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas, prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.50.00.00
Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.20.00.00
Correas de seguridad. Los demás. , los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.10.00
Mascarillas desechables. Los demás.	6307.90.20.00
Bandas reflectivas de seguridad. Los demás	6307.90.30.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.90.00
<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBRIEROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	<b>CAPITULOS 64-67</b>
<b>Excepciones</b>	
De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias, Cascos de seguridad	6506.10.10.00
Otros. Cascos de seguridad.	6506.10.90.00
6506.91.00.00	
<b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 68-70</b>
<b>SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.</b>	<b>CAPITULO 71</b>
<b>SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.</b>	<b>CAPITULOS 72-83</b>
<b>Excepciones</b>	
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Articulos roscados	7318.15.00.00
Tuerca. Articulos roscados.	7318.16.00.00
Los demás. Articulos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares de fundición, hierro o acero.	7318.19.00.00
Las demás arandelas. Articulos sin rosca.	7318.22.00.00

Remaches. Artículos sin rosca.	7318.23.00.00
Pasadores, clavijas y chavetas. Artículos sin rosca	7318.24.00.00
Alfileres de gancho (imperdibles). Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	7319.40.10.00
Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	7319.40.90.00
Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás	7319.90.10.00
Otros. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.90.90.00
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	8203.20.00.00
No ajustables, Llaves de ajuste de mano. (Incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.	8204.11.00.00
Ajustables, Llaves de ajuste de mano. (Incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.	8204.12.00.00
Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas).	8205.10.00.00
Destornilladores	8205.40.00.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para maquinas o aparatos mecánicos.	8208.90.00.00
Tijeras y sus hojas.	8213.00.00.00
Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	8302.50.00.00
De oficina, Grapas en tiras, Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras (esquineros), clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común.	8305.20.10.00
Otras Grapas en tiras.	8305.20.90.00
Sujetadores ("fasteners") y clips. Los demás, incluidas las partes	8305.90.10.00
Otros, Los demás, incluidas las partes. Cantoneras (esquineros), índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común	8305.90.90.00
Corchetes, ganchos y anillos para ojetes.	8308.10.00.00
Remaches tubulares o con espiga hendida.	8308.20.00.00
Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.	8308.90.00.00
Precintos. Los demás	8309.90.20.00
Placas indicadoras, placas rotulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05	8310.00.00.00
<b>SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. /</b>	<b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>Excepciones</b>	
Las demás calderas de vapor incluidas las calderas mixtas.	8402.19.00.00
Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	8402.20.00.00
Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	8402.90.00.00
Calderas.	8403.10.00.00
Partes. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02	8403.90.00.00
Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.	8404.10.00.00
Condensadores para máquinas de vapor.	8404.20.00.00
Partes. (Por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor	8404.90.00.00
Bombas de vacío.	8414.10.00.00
Bombas de aire, de mano o pedal.	8414.20.00.00

Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos.	8414.30.00.00
Compresores de aire montados en chasis remolcarle con ruedas.	8414.40.00.00
Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores.	8414.51.00.00
Los demás. Ventiladores.	8414.59.00.00
Las demás. De ventiladores del inciso 8414.51.00.00. Partes. Campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.90.19.00
Otras. Partes. Campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.90.90.00
De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").	8415.10.00.00
Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles), Los demás,	8415.81.00.00
Los demás, con equipo de enfriamiento. Los demás. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	8415.82.00.00
Sin equipo de enfriamiento. Los demás. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	8415.83.00.00
Partes. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	8415.90.00.00
Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor. Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor.	8418.61.10.00
Otros. Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor.	8418.61.90.00
Las demás, partes. Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	8418.99.00.00
Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas.	8421.12.00.00
Las demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.	8421.19.00.00
Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontal y las de cerrado al vacío. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.	8422.30.10.00
Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.	8422.30.90.00
Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador.	8423.20.00.00
Las demás. Aparatos e instrumentos para pesar.	8423.89.00.00
Extintores, incluso cargados.	8424.10.00.00
Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	8424.30.00.00
Con motor eléctrico. Polipastos. Tornos y cabrestantes; gatos.	8425.11.00.00
Los demás. Polipastos. Tornos y cabrestantes; gatos	8425.19.00.00
Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico.	8427.10.00.00
Las demás carretillas autopropulsadas.	8427.20.00.00
Las demás carretillas.	8427.90.00.00
Ascensores y montacargas.	8428.10.00.00
Los demás, de banda o correa. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías.	8428.33.00.00
Los demás. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías.	8428.39.00.00
Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos)	8428.40.00.00
Escaleras mecánicas y pasillos móviles. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores,	

teleféricos).

Partes de estas máquinas, aparatos o material. Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar cilses, planchas, cilndros o demás elementos impresores; cilses, planchas, cilndros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilndros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	8442.40.00.00
Cilses, planchas, cilndros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilndros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).	8442.50.00.00
Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí, partes y accesorios.	8443.31.00.00
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí, partes y accesorios.	8443.32.00.00
Las demás. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí, partes y accesorios	8443.39.00.00
Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	8444.00.00.00
Las demás. Máquinas para la preparación de materia textil.	8445.19.00.00
Máquinas para doblar o retorcer materia textil.	8445.30.00.00
Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	8445.40.00.00
Los demás. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.	8445.90.00.00
Con cilndro de diámetro inferior o igual a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar.	8447.11.00.00
Con cilndro de diámetro superior a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar.	8447.12.00.00
Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadena.	8447.20.00.00
Las demás. Máquinas de tricotar, de coser por cadena, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.	8447.90.00.00
Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares,	8448.20.00.00
De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.32.00.00
Los demás. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.39.00.00
Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.59.00.00
Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	8450.11.00.00
Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	8450.12.00.00
Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	8450.19.00.00
Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	8450.20.00.00
Partes. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	8450.90.00.00
Máquinas para limpieza en seco	8451.10.00.00
Las demás. Máquinas para secar.	8451.29.00.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8451.30.00.00
Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	8451.40.00.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.50.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) limpiar, escurrir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la	8451.80.00.00

fabricación de cubresuelos, tales como linóleo.

Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) limpiar, escurrir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubre suelos, tales como linóleo.	8451.90.00.00
Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser.	8452.21.00.00
Las demás. Las demás máquinas de coser.	8452.29.00.00
Agujas para máquinas de coser.	8452.30.00.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser. Las demás partes para máquinas de coser.	8452.90.10.00
Otras. Las demás partes para máquinas de coser.	8452.90.90.00
Que operen mediante láser. U otros haces de luz o de fotones. Maquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante laser, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua.	8456.11.00.00
Que operen mediante otros haces de luz o de fotones. Que operen mediante láser. Maquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante laser, por ultrasoplido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua.	8456.12.00.00
Que operen por ultrasonido. Maquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante laser por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua	8456.20.00.00
Que operen por electroerosión. Maquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante laser, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua	8456.30.00.00
Que operen mediante chorro de plasma. Maquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante laser, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua	8456.40.00.00
Las demás. Maquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante laser, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua.	8456.90.00.00
Las demás. Las demás máquinas de taladrar.	8459.29.00.00
Las demás máquinas de roscar (incluso aterrar).	8459.70.00.00
Las demás. Las demás. Maquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares	8465.99.00.00
Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Los demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo	8466.93.00.00
Las demás. Neumáticas.	8467.19.00.00
Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado.	8467.21.00.00
Sierras, incluidas las tronzadoras. Con motor eléctrico incorporado	8467.22.00.00
Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	8467.29.00.00
Las demás. Las demás herramientas.	8467.89.00.00
Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	8470.10.00.00
Con dispositivo de impresión incorporado. Las demás máquinas de calcular electrónicas.	8470.21.00.00
Las demás. Las demás máquinas de calcular electrónicas.	8470.29.00.00
Las demás máquinas de calcular	8470.30.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	8471.30.00.00

Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.41.00.00
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	8471.50.00.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	8471.60.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades.	
Unidades de memoria.	8471.70.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.80.00.00
Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	8471.90.00.00
Copiadoras, incluidos los mimeógrafos.	8472.10.00.00
Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras)	8472.90.90.00
Los demás. Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70 (Excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72	8473.29.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71. (Excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72	8473.30.00.00
Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72. (Excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72	8473.50.00.00
Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.	8479.60.00.00
Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogenizar, emulsionar o agitar. Las demás máquinas y aparatos. Con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	8479.82.00.00
Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	8479.89.00.00
Partes. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	8479.90.00.00
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.	8501.10.00.00
Motores universales de potencia superior a 37.5W.	8501.20.00.00
De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 75 kW, Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.32.00.00
De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW, Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.33.00.00
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.	8501.40.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	8501.51.00.00
De litio. Pilas y baterías de pilas, eléctricas.	8506.50.00.00
Los demás. Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos,	8516.29.00.00
Planchas eléctricas.	8516.40.00.00
Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W. Resistencias calentadoras.	8516.80.10.00
Partes. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotermicos para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotermicos de uso domesticos; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45	8516.90.00.00
Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono, Teléfonos y los de otras redes inalámbricas.	8517.11.00.00

Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital. Estaciones base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.61.10.00
Con aparato receptor incorporado. Aparatos emisores. Estaciones base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.61.22.00
Los demás. Aparatos emisores. Estaciones base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.61.29.00
Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")	8517.62.00.00
Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía. Los demás. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)),	8517.69.10.00
Otros. Los demás. Aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)).	8517.69.90.00
Partes. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.	8517.70.00.00
Micrófonos y sus soportes.	8518.10.00.00
Un altavoz (altoparlante) montado en su caja. Incluso montados en sus cajas.	8518.21.00.00
Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.	8518.40.00.00
Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	8518.50.00.00
Partes. Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.	8518.90.00.00
Contestadores telefónicos.	8519.50.00.00
Completemente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits". Aparatos digitales. Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor. Los demás aparatos.	8519.81.51.00
Los demás. Aparatos digitales. Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor, Los demás aparatos.	8519.81.59.00
Sin grabar. Tarjetas con banda magnética incorporada. Soportes magnéticos.	8523.21.10.00
Grabadas. Tarjetas con banda magnética incorporada. Soportes magnéticos,	8523.21.20.00
Removibles. Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar. Los demás, Soportes magnéticos.	8523.29.21.00
Los demás. Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos.	8523.29.29.00
Los demás discos magnéticos, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos.	8523.29.30.00
Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabadas. Los demás, Soportes magnéticos.	8523.29.40.00
Para aprendizaje. Las demás cintas magnéticas, grabadas. Los demás. Soportes magnéticos	8523.29.51.00
Otras, de anchura superior o igual a 19 mm, para reproducir imagen y sonido. Las demás cintas magnéticas, grabadas. Los demás. Soportes magnéticos	8523.29.52.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71, En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódicos.	8528.42.12.00
Los demás. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódicos.	8528.42.19.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En blanco y negro o demás monocromos. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódicos.	8528.42.22.00

Los demás. En blanco y negro o demás monocromos. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódicos.	8528.42.29.00
Los demás. En colores. Los demás. Monitores con tubo de rayos catódicos.	8528.49.19.00
Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits". En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores.	8528.52.11.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores.	8528.52.12.00
Los demás. En colores, Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores.	8528.52.19.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En blanco y negro o demás monocromos. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores.	8528.52.22.00
Los demás, En blanco y negro o demás monocromos. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores.	8528.52.29.00
Los demás. En colores. Los demás monitores.	8528.59.19.00
Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits". Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Proyectores.	8528.62.10.00
Otros. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Proyectores.	8528.62.90.00
Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits". Los demás. Proyectores.	8528.69.10.00
Otros. Los demás. Proyectores.	8528.69.90.00
Otros. No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video. Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión, o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	8528.71.90.00
Otros. Los demás en colores. Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado	8528.72.90.00
Fusibles y cortacircuitos de fusible	8535.10.00.00
Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	8543.70.99.00
Microestructuras electrónicas. Partes.	8543.90.10.00
Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	8544.20.00.00
Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.42.10.00
Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.42.21.00
Los demás. Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.42.29.00
<b>SECCION XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.</b>	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 90-92</b>
<b>Excepciones</b>	
Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas.	9017.10.00.00
Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.	9017.20.00.00
Los demás instrumentos. Transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo);	9017.80.00.00

instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	
Partes y accesorios. Transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	9017.90.00.00
Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	9026.10.00.00
Para medida o control de presión.	9026.20.00.00
Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	9026.80.00.00
Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	9026.90.00.00
Exposímetros. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos. Para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.	9027.80.10.00
Otros. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos. Para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.	9027.80.90.00
Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	9029.10.00.00
Partes y accesorios. Los demás contadores (por ejemplo: contarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.	9029.90.00.00
Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores)	9106.90.90.00
<b>SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.</b>	
<b>SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.</b>	
<b>Excepciones</b>	
Asientos giratorios de altura ajustable.	9401.30.00.00
Con Relleno. Los demás asientos, con armazón de madera.	9401.61.00.00
Los demás, Los demás asientos, con armazón de madera.	9401.69.00.00
Con relleno. Los demás asientos, con armazón de metal.	9401.71.00.00
Los demás. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	9401.79.00.00
Los demás asientos.	9401.80.00.00
Partes. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes	9401.90.00.00
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	9403.10.00.00
Los demás muebles de metal.	9403.20.00.00
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.	9403.30.00.00
Los demás muebles de madera.	9403.60.00.00
Los demás muebles de plástico.	9403.70.00.00
Otras. Partes. Los demás muebles.	9403.90.90.00
Que funcionen con dissipador de calor, convertidor de corriente alterna a corriente directa y exclusivamente con luminarias a base de diodos emisores de luz (LED) incorporados de manera inseparable. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la	9405.10.20.00

**CAPITULO 93  
CAPITULOS 94-96**

pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos.	
Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos.	9405.10.90.00
Que funcionen con disipador de calor, convertidor de corriente alterna a corriente directa y exclusivamente con luminarias a base de diodos emisores de luz (LED) incorporados de manera inseparable. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	9405.40.20.00
Otros. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	9405.40.90.00
Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	9603.40.00.00
Botones de presión y sus partes.	9606.10.00.00
De plástico, sin forrar con materia textil. Botones.	9606.21.00.00
De metal común, sin forrar de materia textil. Botones.	9606.22.00.00
Los demás. Botones.	9606.29.00.00
Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	9606.30.00.00
Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (cierres relámpago).	9607.11.00.00
Los demás. Cierres de cremallera (cierres relámpago).	9607.19.00.00
Otras. Partes. Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.	9607.20.90.00
Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	9608.20.00.00
Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo,	9608.60.00.00
Puntillas para rotuladores o marcadores. Los demás. Los demás.	9608.99.30.00
Otros. Pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	9609.90.90.00
Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano	9611.00.00.00
Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas	9612.10.10.00
Otras. Cintas.	9612.10.90.00
Tampones (almohadillas para tinta).	9612.20.00.00
Maniquíes y artículos similares; automatas y escenas animadas para escaparates	9618.00.00.00

**SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES****CAPITULO 97**

5. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la Sociedad beneficiaria a cumplir con el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la Sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios, debe tener y conservar un número igual o mayor a cincuenta puestos de trabajo permanentes desde el primer año de operaciones;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y
10. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.-MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
RAMO DE EDUCACION****ACUERDO No.15-0573.**

San Salvador, 07 de mayo de 2015.

**EL MINISTRO DE EDUCACION**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 547 de fecha 29 de febrero de 1984, y con efectos a partir del 07 de marzo de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2070 de fecha 29 de octubre de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para impartir el CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA a los profesionales y a las personas con estudios en áreas técnicas que se amparan al Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan el Ejercicio de la Docencia en El Salvador, durante el año 2015; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, para que imparta el CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA a los profesionales y a las personas con estudios en áreas técnicas que se amparan al Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan el Ejercicio de la Docencia en El Salvador, durante el año 2015, en modalidad presencial, en su sede central, en el Departamento de Sonsonate, a través de la Facultad de Economía y Ciencias Sociales, Escuela de Educación y dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento Especial para el funcionamiento de las Carreras y Cursos que habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador; 2º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C010018)

**ACUERDO No. 15-0767.**

San Salvador, 11 de junio de 2015.

**EL MINISTRO DE EDUCACION**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 547 de fecha 29 de febrero de 1984, y con efectos a partir del 07 de marzo de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2070 de fecha 29 de octubre de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, prórroga del Acuerdo de autorización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS; IV) Que la Universidad de Sonsonate, tiene autorizada dicha carrera con Acuerdo Ejecutivo N°15-0982 de fecha 04 de julio de 2008, con fecha de vencimiento en el ciclo 02 de 2013, con primera prórroga tramitada para el año 2014; por lo que solicita una segunda prórroga para el año 2015; V) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las quince horas del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, para la autorización de la solicitud de prórroga del Acuerdo de autorización del plan de estudio de la carrera mencionada en el romano anterior; POR

TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere; ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, la solicitud de prórroga del Acuerdo de autorización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, autorizada con Acuerdo Ejecutivo 15-0982 de fecha 04 de julio de 2008, con fecha de vencimiento en el ciclo 02 de 2013, con primera prórroga tramitada para el año 2014; por lo que se autoriza una segunda prórroga para el año 2015; 2º) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo N°15-0982 de fecha 04 de julio de 2008, permanecen vigentes; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C010017)

**ACUERDO No. 15-1425.**

San Salvador, 08 de octubre de 2015.

**EL MINISTRO DE EDUCACION**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 547 de fecha 29 de febrero de 1984, y con efectos a partir del 07 de marzo de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2070 de fecha 29 de octubre de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, segunda prórroga de los Planes de Estudio de las carreras de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS y LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA; IV) Que la Universidad de Sonsonate, tiene autorizadas dichas carreras con Acuerdo Ejecutivo N° 15-1065 de fecha 07 de septiembre de 2009, con fecha de vencimiento al ciclo 01 de 2013 y prórroga con Acuerdo N°15-0372 de fecha 23 de marzo de 2015, para un periodo de un año, a partir del ciclo 02 de 2014 al ciclo 01 de 2015; V) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día dieciséis de julio de dos mil quince, autorizando la solicitud de segunda prórroga del plan de estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere; ACUERDA: 1º) Autorizar la solicitud de segunda prórroga presentada por la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, de los Planes de Estudio de las carreras de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS y LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, autorizadas con Acuerdo Ejecutivo N° 15-1065 de fecha 07 de septiembre de 2009, con fecha de vencimiento al ciclo 01 de 2013 y prórroga con Acuerdo N°15-0372 de fecha 23 de marzo de 2015, para un periodo de un año, a partir del ciclo 02 de 2014 al ciclo 01 de 2015, para un año adicional del ciclo 02 de 2015 al ciclo 01 de 2016; 2º) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo N° 15-1065 de fecha 07 de septiembre de 2009, permanecen vigentes; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C010019)

ACUERDO No. 15-0188.

San Salvador, 02 de febrero de 2016.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 547 de fecha 29 de febrero de 1984, y con efectos a partir del 07 de marzo de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2070 de fecha 29 de octubre de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, prórroga por tercera vez del Acuerdo de autorización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, con vencimiento en el ciclo 02 de 2013, con primera prórroga tramitada para el año 2014; y una segunda prórroga tramitada para el año 2015; IV) Que la Universidad de Sonsonate, tiene autorizada dicha carrera con Acuerdo Ejecutivo N° 15-0982 de fecha 04 de julio de 2008; V) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día diecisésis de diciembre de dos mil quince, para la prórroga del Acuerdo de autorización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere; ACUERDA: 1º) Autorizar la solicitud de prórroga presentada por tercera vez, por la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, del Acuerdo de autorización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, con vencimiento en el ciclo 02 de 2013, con primera prórroga tramitada para el año 2014; y una segunda prórroga tramitada para el año 2015; la prórroga es para seis meses, con vencimiento a junio de 2016; 2º) La carrera mencionada en el numeral anterior, continuarán impartiéndose a través de la Facultad de Economía y Ciencias Sociales, en su Sede Central en el Departamento de Sonsonate; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C010015)

ACUERDO No. 15-0716.

San Salvador, 13 de mayo de 2016.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 547 de fecha 29 de febrero de 1984, y con efectos a partir del 07 de marzo de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2070 de fecha 29 de octubre de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 64 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud para continuar impartiendo la carrera de PROFESORADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, cuyo Plan y Programa es propiedad del Ministerio de Educación, que le fue autorizado a la IES mediante Acuerdo Ejecutivo N°15-0121, de fecha 18 de enero de 2013, con vigencia al 2015, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido Resolución favorable a las diez horas del día nueve de febrero del año dos mil diecisésis, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera

mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar la solicitud para continuar impartiendo la carrera de PROFESORADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, presentada por la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, cuyo Plan y Programa de Estudio es Propiedad del Ministerio de Educación, a partir del Ciclo 1-2016, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Economía y Ciencias Sociales, en su sede central, en el Departamento de Sonsonate, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento Especial para el funcionamiento de las Carreras y Cursos que habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador; 2º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C010014)

**ACUERDO No. 15-1939.**

San Salvador, 22 de diciembre de 2016.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 547 de fecha 29 de febrero de 1984, y con efectos a partir del 07 de marzo de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2070 de fecha 29 de octubre de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, prórroga del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, autorizada con Acuerdo N°15-1011, de fecha 12 de agosto de 2011, con vigencia del ciclo 01 de 2010 al ciclo 02 de 2014; IV) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las once horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, para la solicitud de prórroga del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere; ACUERDA: 1º) Autorizar la solicitud de prórroga presentada por la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, autorizada con Acuerdo N°15-1011, de fecha 12 de agosto de 2011, con vigencia del ciclo 01 de 2010 al ciclo 02 de 2014, para los años del 2015 al 2017; 2º) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo N°15-1011, de fecha 12 de agosto de 2011; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C010016)

**ACUERDO No. 15-0058.**

San Salvador, 11 de enero de 2017.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 547 de fecha 29 de febrero de 1984, y con efectos a partir del 07 de marzo de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2070 de fecha 29 de octubre de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, prórroga de los Planes de Estudio de las carreras de 1- LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD

EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS; autorizada con Acuerdo Ejecutivo N°15-0188, de fecha 02 de febrero de 2016; 2- LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN CIENCIAS NATURALES; 3- LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN CIENCIAS SOCIALES; 4- LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICAS Y 5- LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN LENGUAJE Y LITERATURA; autorizadas con Acuerdo N°15-1420, de fecha 27 de octubre de 2011; IV) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las trece horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisésis, para la solicitud de prórroga de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere; ACUERDA: 1º) Autorizar la solicitud de prórroga presentada por la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, de los Planes de Estudio de las carreras de 1- LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS; autorizada con Acuerdo Ejecutivo N°15-0188, de fecha 02 de febrero de 2016; 2- LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN CIENCIAS NATURALES; 3- LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN CIENCIAS SOCIALES; 4- LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICAS Y 5- LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN LENGUAJE Y LITERATURA; autorizadas con Acuerdo N°15-1420, de fecha 27 de octubre de 2011; 2º) Autorizar a la Universidad de Sonsonate la solicitud de prórroga de los planes de estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior, para la sede en Sonsonate, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Economía y Ciencias Sociales, hasta el 31 de diciembre de 2017; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C010010)

ACUERDO N° 15-0293.

San Salvador, 02 de marzo de 2017.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 547 de fecha 29 de febrero de 1984, y con efectos a partir del 07 de marzo de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2070 de fecha 29 de octubre de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, prórroga de los Planes de Estudio de las carreras de INGENIERÍA ELÉCTRICA; INGENIERÍA INDUSTRIAL E INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES, todas autorizadas con Acuerdo N°15-0304, de fecha 22 de febrero de 2011, con periodo de vigencia del ciclo 02-2011 al ciclo 01-2016; IV) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil diecisiete, para la solicitud de la prórroga de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere; ACUERDA: 1º) Autorizar la solicitud de prórroga presentada por la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, de los Planes de Estudio de las carreras de INGENIERÍA ELÉCTRICA; INGENIERÍA INDUSTRIAL E INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES, todas autorizadas con Acuerdo N°15-0304, de fecha 22 de febrero de 2011, con periodo de vigencia del ciclo 02-2011 al ciclo 01-2016, para el ciclo 02-2016 al ciclo 01-2017, a fin de no afectar a los estudiantes inscritos; 2º) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo N°15-0304, de fecha 22 de febrero de 2011, permanecen vigentes; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C010011)

**ACUERDO No. 15-1107.**

San Salvador, 11 de septiembre de 2017.

**EL MINISTRO DE EDUCACION**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 547 de fecha 29 de febrero de 1984, y con efectos a partir del 07 de marzo de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2070 de fecha 29 de octubre de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la prórroga de los Planes de Estudio de las carreras de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS y LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA; IV) Que la Universidad de Sonsonate, tiene autorizadas dichas carreras con Acuerdo Ejecutivo N° 15-1065, de fecha 07 de septiembre de 2009, con fecha de vencimiento al ciclo 01 de 2014 y prorrogadas con Acuerdo N° 15-0372, de fecha 23 de marzo de 2015, del ciclo 02 de 2014 al ciclo 01 de 2015; asimismo, prorrogadas mediante Acuerdo N° 15-1425, de fecha 08 de octubre de 2015, para el ciclo 02 de 2015 al ciclo 01 de 2016; V) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las ocho horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, autorizando la solicitud de la prórroga de los planes de estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere; ACUERDA: 1º) Autorizar la solicitud de prórroga presentada por la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, de los Planes de Estudio de las carreras de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS y LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, autorizadas con Acuerdo Ejecutivo N° 15-1065, de fecha 07 de septiembre de 2009, con fecha de vencimiento al ciclo 01 de 2014 y prórroga con Acuerdo N° 15-0372, de fecha 23 de marzo de 2015, del ciclo 02 de 2014 al ciclo 01 de 2015; asimismo, prorrogadas mediante Acuerdo N° 15-1425, de fecha 08 de octubre de 2015, para el ciclo 02 de 2015 al ciclo 01 de 2016, para ser impartidas en el periodo comprendido del ciclo 02 de 2016 al ciclo 02 de 2017; 2º) Los demás términos de los Acuerdos Ejecutivos N° 15-1065, de fecha 07 de septiembre de 2009, N° 15-0372, de fecha 23 de marzo de 2015 y N° 15-1425, de fecha 08 de octubre de 2015, permanecen vigentes; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C010012)

**ACUERDO No. 15-1230.**

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

**EL MINISTRO DE EDUCACION**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 547 de fecha 29 de febrero de 1984, y con efectos a partir del 07 de marzo de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2070 de fecha 29 de octubre de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, prórroga retroactiva de los Planes de Estudio de las carreras de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS y LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1065, de fecha 07 de septiembre de 2009, con fecha de vencimiento al ciclo 01 de 2014; prorrogadas según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0372, de fecha 23 de marzo de 2015, del ciclo 02 de 2014, al ciclo 01 de 2015 y con Acuerdo Ejecutivo N° 15-1425, de fecha 08 de octubre de 2015, para el ciclo 02 de 2015 al ciclo 01 de 2016, para su autorización; IV)

Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las ocho horas del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, autorizando la solicitud de prórroga retroactiva de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere; ACUERDA: 1º) Autorizar la solicitud de prórroga presentada por la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, de los Planes de Estudio de las carreras de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS y LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1065, de fecha 07 de septiembre de 2009, con fecha de vencimiento al ciclo 01 de 2014; prorrogadas según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0372, de fecha 23 de marzo de 2015, del ciclo 02 de 2014, al ciclo 01 de 2015 y con Acuerdo Ejecutivo N° 15-1425, de fecha 08 de octubre de 2015, para el ciclo 02 de 2015 al ciclo 01 de 2016. Prórroga solicitada para el ciclo 02 de 2016, pues los Planes actualizados han sido autorizados a partir del ciclo 01 de 2017; 2º) Los demás términos de los Acuerdos Ejecutivos N° 15-1065, de fecha 07 de septiembre de 2009, N° 15-0372, de fecha 23 de marzo de 2015 y N° 15-1425, de fecha 08 de octubre de 2015, permanecen vigentes; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C010013)

**ACUERDO N° 15-0491.**

San Salvador, 23 de marzo de 2018.

**EL MINISTRO DE EDUCACION**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 547 de fecha 29 de febrero de 1984, y con efectos a partir del 07 de marzo de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2070 de fecha 29 de octubre de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo N° 15-1011 de fecha 12 de agosto de 2011, de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, para su autorización; IV) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las once horas y treinta minutos del día 09 de noviembre de 2017, autorizando la solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo mencionado en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere; ACUERDA: 1º) Autorizar la solicitud de ampliación de vigencia presentada por la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, del Acuerdo Ejecutivo N° 15-1011 de fecha 12 de agosto de 2011, de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, por un período de un año, a partir del ciclo 01-2018 al ciclo 02-2018; 2º) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo N° 15-1011 de fecha 12 de agosto de 2011, permanecen vigentes; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C010020)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO N° 15-0013.

San Salvador, 08 de enero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 547 de fecha 29 de febrero de 1984, y con efectos a partir del 07 de marzo de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2070 de fecha 29 de octubre de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, CIENCIAS NATURALES, CIENCIAS SOCIALES, LENGUAJE Y LITERATURA Y MATEMÁTICA, para su autorización; IV) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las catorce horas del día 15 de diciembre de 2017, autorizando la solicitud de ampliación de vigencia de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere: ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE: la ampliación de vigencia de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, CIENCIAS NATURALES, CIENCIAS SOCIALES, LENGUAJE Y LITERATURA Y MATEMÁTICA, para el período Ciclo 01-2018 al Ciclo 02-2018; 2º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C010009)

ACUERDO No. 15-1641.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud y Bachillerato Técnico Vocacional en Infraestructura Tecnológica y Servicios Informáticos, en jornada matutina y vespertina, presentada por Ciria Damary Chicas Vda. de Tobanche, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 01064613-3, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Desarrollo Educativo Emanuel, que puede abreviarse ASODE, Institución propietaria del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "LICENCIADO JOAQUÍN EDGARDO GARCÍA LEMUS", con código N° 21322, con domicilio autorizado en Final Calle 3 de Mayo, contiguo al Casco de La Hacienda, Barrio San José, Cantón Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; y CONSIDERANDO: I) Que verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo visita de verificación con fecha 23 de octubre de 2019, por parte de delegados de este Ministerio, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, por lo que se emitió dictamen favorable; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de los documentos y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 28 de octubre de 2019, emitió resolución N° 245, autorizando la ampliación del servicio solicitado, lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud y Bachillerato Técnico Vocacional en Infraestructura Tecnológica y Servicios Informáticos, en jornada matutina y vespertina al centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "LICENCIADO JOAQUÍN EDGARDO GARCÍA LEMUS", con código N° 21322, con domicilio autorizado en Final Calle 3 de Mayo, contiguo al Casco de La Hacienda, Barrio San José, Cantón Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F045006)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No.1288-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada KELLY ALEXANDRA FUNES DE TURCIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. E. CADER CAMILOT.- M. DE V. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F045068)

ACUERDO No.1356-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado LORENZO OVIDIO CANIZALEZ CORNEJO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- ALEX MARROQUIN.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F044985)

ACUERDO No.1361-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada MARITZA IVETH CONSTANZA RUÍZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. E. CADER CAMILOT.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F045024)

ACUERDO No.1364-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado BORIS WILLIAM ESCOBAR PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- ALEX MARROQUIN.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F045005)

ACUERDO No.1370-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ANA CRISTINA FUÑES HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F044971)

ACUERDO No.1373-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado HENRY BLADIMIR HERNÁNDEZ SALMERÓN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- ALEX MARROQUIN.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F044986)

ACUERDO No.1376-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado LUIS ANTONIO LARA CASTELLANOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F045026)

ACUERDO No.1388-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada VANESSA ABIGAIL ORELLANA PALACIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- JUAN M. BOLAÑOS S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044995)

---

---

ACUERDO No.1394-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada CLAUDIA CAROLINA SALAMANCA DE MEJIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044970)

---

---

ACUERDO No.1396-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada RUBI DEL CARMEN SANTOS DE VASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F045067)

---

---

ACUERDO No.1397-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado JONNY BALMORIS TORRES MOREIRA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044988)

# **INSTITUCIONES AUTONOMAS**

# **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**EL INSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICA:** Que en cumplimiento de la resolución pronunciada por el Tribunal Supremo Electoral, a las doce horas y quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinte, se aprobó la inscripción del Partido Político Cambio Democrático (CD), que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

IPP-03-2018

## *Cambio Democrático en organización*

## *Inscripción*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las doce horas y quince minutos del veintinueve de enero de dos mil veinte.

Agréguese a sus antecedentes el informe suscrito por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

*A partir de lo anterior, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:*

I. 1. En el presente procedimiento, por medio de resolución de 18-12-2019, se aprobó la cantidad de 55,413 registros de ciudadanos respaldantes del instituto político Cambio Democrático en organización.

2. a. Asimismo, en dicho proveído, se ordenó al Delegado Especial de Cambio Democrático en organización que publicara, en un diario de circulación nacional, el resumen de la solicitud de inscripción del referido partido en organización con la siguiente información: i) la denominación, colores y símbolo del partido; ii) el nombre de sus fundadores y de los miembros de su máximo organismo de dirección; iii) el nombre de sus representantes legales; iv) la visión, ideario, principios y objetivos del partido en organización; y v) la nómina de los ciudadanos y ciudadanas que respaldan la inscripción del partido.

b. En dicha publicación debía indicarse, además, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 15 LPP, que se realizaba con la finalidad de que las personas naturales o jurídicas que acreditaran un interés podían presentar, ante este tribunal, su oposición a la inscripción del mencionado partido político en organización, durante los cinco días posteriores a la referida publicación.

c. Además, se ordenó al Delegado Especial del partido político Cambio Democrático en organización, que luego de realizar la publicación señalada en el párrafo anterior, comunicara y acreditará por medio de la documentación pertinente a este Tribunal, la afectiva realización de la misma

**II.** 1. Por resolución emitida el 29-01-2020, el tribunal constató que se había dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución de 18-12-2019, por parte del Delegado Especial de Cambio Democrático en organización.

2. Asimismo, se requirió a la Secretaría General que informara si, dentro del plazo conferido por el artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos, se presentaron o no oposiciones relativas a la inscripción de Cambio Democrático en organización.

**III.** 1. El Secretario General de este Tribunal, a través del informe relacionado al inicio de la presente resolución, señala que según el registro de entrada de documentos de esa secretaría, durante el periodo que comprendió los días: 20, 21, 22, 23 y 24 de enero de 2020; es decir, durante los cinco días hábiles posteriores a la publicación realizada por el instituto político Cambio Democrático en organización, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 14 de la Ley de Partidos Políticos [edición del 17-01-2020 del Diario El Mundo], no se presentaron oposiciones relativas a su inscripción.

**IV.** 1. En consecuencia, verificados los requisitos que establece la LPP, y vencidos los plazos establecidos en el artículo 15 LPP, es procedente aprobar la inscripción del instituto político Cambio Democrático en organización, ordenar su registro; así como ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, a costa de la parte interesada y por una sola vez, dentro de los cinco días posteriores a la inscripción.

2. Para efecto de garantizar la publicación antes mencionada, deberá ordenarse al partido político Cambio Democrático en organización, que luego de realizar el referido acto, lo informe a este tribunal.

3. Asimismo, deberá ordenarse la publicación de los estatutos del partido político Cambio Democrático en organización en el sitio web institucional, indicando la fecha del asiento de inscripción.

Por tanto, con base en lo expuesto y de conformidad con los artículos 72 ordinal 2º, 208 inciso 4º de la Constitución de la República; 3, 13, 14, 15 16, 17 y 19 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Inscríbase al partido político Cambio Democrático.*
2. *Ordéñese el registro del partido político Cambio Democrático.*

3. Ordéñese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, a costa de la parte interesada y por una sola vez, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución.

4. Ordéñese al partido político Cambio Democrático, que informe a este Tribunal la efectiva realización de la publicación ordenada en el literal anterior.

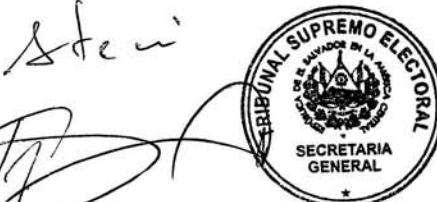
5. Ordénese la publicación de los estatutos del partido político Cambio Democrático en el sitio web institucional, indicando la fecha del asiento de inscripción.

## 6. Notifíquese.

The image shows a document page with several handwritten signatures and a prominent watermark. The watermark is a large, diagonal text that reads "OFICIAL SOLO PARA CONSULTA LEGAL". There are also other signatures and markings on the page, including a circular seal of the "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR EN LA SECRETARIA GENERAL".

Es conforme con su original con la cual fue debidamente confrontada, y para su publicación en el Diario Oficial, se extiende la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA  
SECRETARIO GENERAL



**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, y no todos cancelan sus tasas en el tiempo que corresponde.
- II. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 numeral 4º y Art. 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- III. Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de Joateca situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- IV. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Joateca, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- V. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Joateca, Departamento de Morazán, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS****POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JOATECA.**

Art. 1.- Se concede un plazo de Noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio, puedan ponerse al día con los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- b) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de Noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de Noventa días o no les faltara más de Noventa días, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de Noventa días a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de ser publicada en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Joateca, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

JOSÉ JUAN ARGUETA PEREIRA,

ALCALDE MUNICIPAL.

RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales 1º y 5º de la Constitución de la República, y Artículo 3 No. 1 y 30 No. 4 del Código Municipal, sobre la autonomía de los Municipios y las facultades de los Concejos Municipales, emitir las ordenanzas y los acuerdos de creación, modificación, y supresión de tasas por los servicios que prestan las municipalidades.
- II. En tal sentido la Municipalidad de Tejutla, acuerda realizar reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial N°.46 Tomo 414 con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, con el objetivo de reajustar algunos costos por la prestación de servicios

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal;

**DECRETA LA SIGUIENTE:****REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**

**Art. 1.-** Refórmese el numeral N. 3.1 y 3.5.2 del artículo 24, y agréguese el 3.1.1; 3.1.2 de la siguiente manera:

**No.3 SERVICIO DE ASEO PÚBLICO (Transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos), CUOTA FIJA AL MES:**

<b>3.1</b>	Inmuebles de uso comercial e industrial que generen más de una tonelada, hasta tres toneladas de basura, mensual cancelaran	<b>\$ 100.00</b>
<b>3.1.1</b>	Inmuebles de uso comercial e industrial que generen de tres a cinco toneladas de basura, mensual cancelaran	<b>\$ 150.00</b>
<b>3.1.2</b>	Inmuebles de uso comercial e industrial que generen más de cinco toneladas de basura, mensual cancelaran TREINTA DOLARES (\$30.00) por tonelada.	

### 3.5.2 Instituciones educativas públicas o privadas

- Centros educativos, Institutos del área rural y urbana que generen más de una tonelada de basura mensual cancelaran \$ 50.00
- Centros Educativos del área rural que generen menos de una tonelada de basura al mes \$ 6.50

**Art. 2.- Refórmese el numeral N. 5.2 del artículo 24, de la siguiente manera:**

#### 5.2 Celebración de matrimonios

- |  |          |
|--|----------|
| 5.2.1 En la oficina, días hábiles          | \$ 18.00 |
| 5.2.2 En la oficina, días no hábiles       | \$ 25.00 |
| 5.2.3 Fuera de la oficina, días hábiles    | \$ 40.00 |
| 5.2.4 Fuera de la oficina, días no hábiles | \$ 50.00 |

**Art. 3.- Derogase el No. 7.1.6 del Art. 24.**

**Art. 4.- Agréguese al N. 8 del artículo 24, el número 8.1.6 de la siguiente manera**

#### 8.- MERCADO MUNICIPAL

##### 8.1.6.- Metro cuadrado en los espacios públicos en fiestas patronales o tradicionales

- |   |         |
|---|---------|
| Venta de pizzas, dulces, artesanías, tacos, venta de ropa, comerciantes fuera del Municipio por metro cuadrado  | \$ 3.25 |
| Venta de pizzas, dulces, artesanías, tacos, venta de ropa, comerciantes dentro del Municipio por metro cuadrado | \$ 2.50 |
| Venta de tortas, hamburguesas, tostadas, golosinas y otros, comerciantes fuera del municipio                    | \$ 2.50 |
| Venta de tortas, hamburguesas, tostadas, golosinas, pupusas, pasteles, chuco comerciantes del Municipio         | \$2.00  |
| Restaurantes, máquinas de juegos y otros similares  | \$ 5.00 |
| Venta de juguetes, tiro al blanco, venta de cohetes, juegos mecánicos y otros similares                         | \$ 2.50 |

**Art. 5. Agréguese al No. 15 del Art. 24 los numerales 15.15.15, el 15.15.16 , 15.15.17 y 15.15.18, 15.15.19, 15.15.20, 15.15.21 y 15.15.22 de la siguiente manera**

#### 15. Licencias y Permisos anuales

- 15.15.15** Por instalar Plantas Generadoras de energía eléctrica, (luminosa, mecánica, nuclear, térmica, solar, Eólica, cinética, o energía orgánica) biogás, cancelaran licencia anual, así:

Hasta por el valor de \$ 50,000.00 pagarán el 2% sobre el valor de la inversión

De \$ 50,001.00 a \$ 100,000.00 pagarán el 3% sobre el valor de la inversión.

De \$ 100,001.00 a 1,000000.00 pagarán el 4% sobre el valor de inversión.

De más de 1,000001,00 en adelante pagara el 5% sobre el valor de la inversión

<b>15.15.16</b>	Licencia extendida a toda persona natural o jurídica, para ejercer la actividad de arrendamiento o cesión de uso a cualquier otro título de bienes de su propiedad, para la instalación de Antenas, Torres, monopolos, Infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones del Municipio de Tejutla, por cada uno de ellos, primera vez y su renovación	\$ 350.00
<b>15.15.17</b>	Licencias para el funcionamiento de Clubes nocturnos, hoteles, auto hoteles o moteles,	\$ 400.00
<b>15.15.18</b>	Licencia para la venta de vehículos, auto lotes y gasolineras	\$ 150.00
<b>15.15.19</b>	Funcionamiento de restaurantes, venta de comida rápida comerciantes fuera del Municipio	\$200.00
<b>15.15.20</b>	Funcionamiento de restaurantes, venta de comida rápida comerciantes fuera del Municipio	\$50.00
<b>15.15.21</b>	Rastros y tiangues privados	\$ 200.00
<b>15.15.22</b>	Extracción de material pétreo y otros similares	\$ 500.00
<b>Art. 6.-</b>	La presente ordenanza entrara en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial	

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Tejutla,  
Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes  
de enero del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE

Lic. Miguel Ángel Tejada Ponce.  
Alcalde Municipal



Br. Verónica Elizabeth del Rosario Molina  
Secretaria Municipal

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE****"MANANTIALES DEL CACALOTE" "ASAMAC" DEL CASERIO OJOS DE AGUA DEL CANTON AGUA ZARCA****MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.****Capítulo I:****Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio**

Art. 1: Constitúyese la "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE "MANANTIALES DEL CACALOTE" que se abrevia: "ASAMAC", del Caserío OJOS DE AGUA DEL CANTÓN AGUA ZARCA, MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, que se denominará en el curso de estos estatutos la "La Asociación" de naturaleza apolítica, no lucrativa, de interés social, que garantice la buena administración y el acceso al agua con equidad de género.

Art. 2: La Asociación estará regida por, El Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Torola, estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes aplicables.

Art. 3: La Asociación establece su domicilio en el Municipio de Torola, Departamento de Morazán, y desarrollará sus actividades EL CASERIO OJOS DE AGUA DEL CANTON AGUA ZARCA.

**Capítulo II:****Fines**

Art. 4: La finalidad de La Asociación es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: administrar el sistema de abastecimiento de agua potable, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de cobertura.

Art. 5: Para lograr el fin propuesto, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencia y sostenibilidad de la misma.
- b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad, establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y por estándares de calidad universales.
- c) Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad.
- d) Fomentar el cuidado y la preservación de las fuentes de agua mediante acciones definidas en el reglamento interno. Con el apoyo de las comunidades beneficiarias.
- e) Proponer al Concejo Municipal la emisión y aprobación de ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos,
- f) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, relacionados con los fines de la Asociación.
- g) Velar y promover capacitaciones teórico- prácticas a los asociados y usuarios del sistema de agua, sobre medio ambiente, saneamiento.

- h) Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas residuales.
- i) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión integral de La Asociación para la sostenibilidad de los servicios prestados.
- j) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad.
- k) Promover la participación equitativa de ambos sexos en la toma de decisiones, así como en los puestos directivos de La Asociación.
- l) Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de este a fin de fortalecer la capacidad de gestión.
- m) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y Planes de Trabajo de la Asociación.

**Capítulo III:****Calidad de los(as) Asociados(as)**

Art. 6: Son Asociados(as) todas las personas mayores de 18 años usuarios del servicio de agua potable podrán ser fundadores, activos y honorarios:

- a. Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la Primera acta de constitución de La Asociación.
- b. Activos(as): Todas aquellas personas usuarias, propietarias de una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que estén registradas en el Libro de Asociados(as) que la Asociación lleva para tal fin y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- c. Honorarios(as): todas aquellas personas que, por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de Asociado.

**Capítulo IV:****Derechos de los(as) Asociados(as) Fundadores y/o Activos**

Art. 7: Son Derechos de los(as) Asociados(as):

- a. Ser suscriptor de la solicitud de inscripción como asociado/a.
- b. Ser suscriptor de un Convenio de Acometida Domiciliar, por el servicio de abastecimiento de agua potable.
- c. Gozar de los beneficios del servicio de abastecimiento de agua potable.
- d. Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento básico y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la Asociación, en igualdad de condiciones.
- e. Participar con voz y voto en Asambleas Generales.
- f. Presentar Iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Consejo de Coordinadores; en lo referente a la gestión de la Asociación.
- g. Elegir y ser electo para cargos del Consejo de Coordinadores.
- h. Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50% de los asociados(as) inscritos (as)

- i. Recurrir ante el Consejo de Coordinadores o la Junta de Contraloría, Asamblea General, u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados por procedimientos no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- j. Solicitar ante la Administración de La Asociación y recibir oportunamente, información de su situación como asociado(a) y/o usuario(a).
- k. Emitir un solo voto en todos los procesos de toma de decisiones, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua.

Art. 8: Son Deberes de los (as) Asociados (as):

- a. Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por el Consejo de Coordinadores.
- b. Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de La Asociación.
- d. Cuidar las obras y denunciar ante el Consejo de Coordinadores o Junta de Contraloría, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- e. Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse el Consejo de Coordinadores.
- f. Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de La Asociación y especialmente la salud de la población.
- g. Participar y cumplir los acuerdos tomados por Consejo de Coordinadores, y Asamblea General.
- h. Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- i. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

## Capítulo V: Del retiro de la calidad de Asociado(a)

Art. 9: Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociados(as) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en Asamblea General y previa audiencia del Asociado(a) ante la Consejo de Coordinadores y según procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a. Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Mala conducta y acciones del (la) Asociado(a) que se traduzca en perjuicio grave de la asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c. Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d. Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

Art. 10: Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes estatutos ni en el reglamento interno; sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

## Capítulo VI:

### De la Organización de Asociación

Art. 11: La Organización de La Asociación, estará conformada por: La Asamblea General, el Consejo de Coordinadores(as), La Junta de contraloría.

### De la Asamblea General

Art. 12: La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Asociación, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de "La Asociación"

Art. 13: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Decidir la constitución de la Asociación.
- b. Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y el Reglamento Interno.
- c. Elegir a las personas para el Consejo de Coordinadores y junta de contraloría.
- d. Destituir a las personas integrantes del Consejo de Coordinadores, Junta de Contraloría, que por causa justificada y después de comprobar que se ha infringido estos Estatutos y/o el Reglamento Interno.
- e. Si algún integrante del Consejo de Coordinadores, Junta de Contraloría y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en estos estatutos.
- f. Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- g. Velar que la conformación del Consejo de Coordinadores, tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.
- h. Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Contraloría.
- i. Acordar la Disolución de la Asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- j. Organizar y/o fortalecer comités de apoyo que se estimen convenientes para el logro de los fines de la Asociación, proporcionándoles incentivos definidos en el Reglamento Interno.
- k. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y todo lo que se deriven de éstos.

Art. 14: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año en el mes de mayo y de noviembre y extraordinariamente, cuando se consideren necesarios. Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos(as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los(as) Asociados(as) inscritos.

Art. 15: En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma no se desarrollarán.

Art. 16: Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, por perifoneo al menos con cuatro días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple de asociados(as), ésta se llevará a cabo cuatro días después de convocada la primera, en éste último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

De la Dirección de la Asociación: Concejo de Coordinadores y Junta de Contraloría

Art. 17: Funciones Generales de los(as) integrantes del Concejo de Coordinadores

La función general asignada a cada miembro(a) coordinador (a), deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan sólo al marco de estos estatutos y reglamento, sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas siempre que sean en la protección del recurso hídrico. Las funciones designadas para cada coordinador(a), son complementarias al trabajo de equipo que el desarrolla.

Aprobar los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales tales como contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo que afecte el funcionamiento normal del sistema de agua y que no estén considerados en el Presupuesto Anual. Cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos y que no excedan dos veces el presupuesto mensual.

Art. 18: El consejo de coordinadores, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- b) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y propondrá a la Asamblea General para su ratificación.
- c) Acordar la solicitud del Acuerdo Municipal de la creación de la Asociación al Concejo Municipal de Torola por medio del representante legal.
- d) Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los estatutos y reglamento interno para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias y coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y/o convenios necesarios con el objetivo de fortalecer la gestión local del recurso hídrico.
- f) Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Asociación dentro de sus comunidades.
- g) Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados(as) y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.

- h) Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación; Siempre que estén comprendidos en los rubros financierables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.
- i) Contratar al personal calificado, necesario para la Unidad Administrativa/Operativa de la Asociación y autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a al Consejo de Coordinadores, empleados, asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- j) Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión del Consejo de Coordinadores, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- k) Analizar las solicitudes y Autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- l) Presentar a la Asamblea General, propuesta(s) de ampliación del sistema de agua, cuando estas sean en áreas geográficas sistema de agua potable.
- m) Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados por la Asamblea General, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- n) Establecer y aplicar sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- o) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación a la Asamblea General para su aprobación.
- p) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de Agua Potable.
- q) Facilitar los procesos de auditorías internas a la administración por petición de la Municipalidad
- r) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
- s) Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- t) Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- u) Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la Asamblea General en Sesión Ordinaria.

- v) Asegurar que los fondos monetarios de la asociación sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la Banca del País.
- w) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación.

Art. 19: El Concejo de Coordinadores estará integrado por cinco personas con Cargos Titulares y tres suplentes, número que será cubierto con al menos un representante por cada comunidad o sector del proyecto, o cobertura del servicio, tomando en cuenta el perfil definido en estos estatutos para cargos de coordinadores. El proceso de elección del concejo de coordinadores y junta de contraloría, será mediante el voto secreto, o mano alzada en asamblea general.

Art. 20: Los Cargos Titulares del Concejo Coordinadores, son los siguientes: Coordinador general y de gestión

- Coordinador de finanzas.
- Coordinador legal.
- Coordinador de operación y mantenimiento.
- Coordinador social y de contraloría.

Funciones específicas de Consejo de Coordinadores, según el siguiente detalle:

#### **COORDINADOR GENERAL Y DE GESTIÓN:**

- a. Promover el trabajo en equipo del Consejo de Coordinadores, para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la Asociación.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c. Representar legalmente a la Asociación, en ausencia de COORDINADOR LEGAL.
- d. Gestionar mejoras y elaborar programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- e. Establecer buenas relaciones institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales para ser más eficiente con sus gestiones.
- f. Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Consejo de Coordinadores y Asamblea General.
- g. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados del Consejo de Coordinadores y Asamblea General.
- h. Cumplir otras funciones encomendadas por el Consejo de Coordinadores y Asamblea General.
- i. Registrar su firma en cuentas bancarias de la Asociación.
- j. Realizar y firmar las convocatorias por escrito a la Asamblea General.
- k. Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida.

#### **COORDINADOR DE FINANZAS (a):**

- a. Ser el responsable directo de la buena administración y uso de los recursos económicos de la Asociación.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c. Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.
- d. Solicitar los estados de cuentas bancarias de la asociación.
- e. Guardar de manera ordenada los comprobantes de egresos e ingresos de la asociación.
- f. Preparar informes económicos para la Asamblea General en sesiones extraordinarias.
- g. Asegurar que la contabilidad de la Asociación sea formal, se mantenga ordenada y actualizada.
- h. Proporcionar los libros y sistemas contables física o digital a la Junta de Contraloría, para procesos de Auditorías internas y externas.
- i. Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Consejo de Coordinadores.
- j. Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes del Consejo de Coordinadores.
- k. Analizar con el Consejo de Coordinadores la tendencia financiera de la Asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Asociación, proponiendo alternativas de salida de tal situación.
- l. Elaborar los estados financieros de la asociación y presentarlos al Consejo de Coordinadores y Asamblea General para su aprobación.
- m. Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas del consejo de coordinadores.
- n. Coordinar actividades administrativas con el administrador.

#### **COORDINADOR LEGAL:**

- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras del Consejo de Coordinadores, Asamblea General.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c. Firmar toda documentación emitida por el Consejo de Coordinadores.
- d. Escribir las actas de las reuniones de Consejo de Coordinadores y Asamblea General con sus respectivos acuerdos.
- e. Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Consejo de Coordinadores.
- f. Asesorar legalmente al consejo de coordinadores, y a la Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- g. Participar en las reuniones de Consejo de Coordinadores.
- h. Registrar su firma en las cuentas bancarias de la asociación, así como en la emisión de cheques.

- i. Representar legalmente a la Asociación.
- j. Cumplir otras funciones encomendadas por el Consejo de Coordinadores y/o Asamblea General.

#### **COORDINADOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:**

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b. Coordinar y monitorear el personal contratado en el área de operación y mantenimiento del proyecto de agua.
- c. Elaborar el plan de trabajo y operativo con su respectivo presupuesto.
- d. Ser el responsable directo del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable en coordinación con el personal empleado.
- e. Garantizar el suministro de agua potable con calidad y cantidad en toda la red del sistema.
- f. Responsable de la ejecución del plan de operación y mantenimiento
- g. Cumplir otras funciones encomendadas por el consejo de Coordinadores y Asamblea General.
- h. Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable de forma periódica.
- i. Coordinar el trabajo con otras instituciones como ANDA, MINSAL etc. para el cumplimiento de la normativa obligatoria y otras leyes respecto a la operación y mantenimiento.

Art. 21.- De la Junta de Contraloría, la junta de contraloría será coordinada por el coordinador social y de contraloría e integrada por los tres suplentes todos vigilantes del trabajo del resto de coordinadores desempeñando las siguientes funciones:

- a. Monitorear y evaluar el trabajo del resto de Coordinadores como de la eficiencia de las personas que representan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos.
- b. Informar a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro del Consejo de Coordinadores o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- c. Informar a la Asamblea General, de las gestiones positivas que la Asociación está desarrollando, a fin de que los asociados puedan conocer la gestión del Consejo de Coordinadores.
- d. Solicitar a los demás Coordinadores cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que esta desarolla.
- e. Vigilar que los gastos mensuales de la Asociación no excedan de lo aprobado en Asamblea General.
- f. Elaborar anualmente su propio Plan de Trabajo el que incluye presupuesto.
- g. Dar Visto Bueno para que se someta ante la Asamblea General cualquier plaza que este fuera del Presupuesto Anual y que sea necesaria para la Administración de la Asociación.
- h. Vigilar que el Consejo de Coordinadores facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) asociados(as) y usuarios(as) del sistema de agua.

- i. Cumplir los mecanismos de contraloría para la Administración de la Asociación que están establecidos en el Reglamento Interno.
- j. Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes del consejo cuando estos hayan violado estos estatutos.
- k. Asegurar que la conformación del Consejo de Coordinadores sea igualitaria en número de hombres y mujeres.
- l. Monitorear que el Consejo de Coordinadores cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.
- m. Desempeñar otras funciones encomendadas por la Asamblea General, que bajo acuerdo sean convenientes para el ejercicio de la contraloría, siempre y cuando no contravengan estos Estatutos y Reglamento Interno.
- n. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- o. Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, el coordinador de contraloría también podrá ejercer acciones de apoyo a los demás Coordinadores, a la Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 22.- Los Cargos Titulares del Consejo de Coordinadores y junta de contraloría, serán ocupados por personas que hayan sido electas en Asamblea General(as), tomando en cuenta las habilidades y capacidades de cada integrante. Los cargos deben alternarse entre Mujeres y Hombres para cada período de gestión. Las Descripciones de las Funciones (responsabilidades) de cada cargo están descritas en forma general en estos Estatutos y específica en el Reglamento Interno.

Art. 23: La Asociación podrá cambiar la Estructura Organizativa-Administrativa-Operativa del Consejo de Coordinadores y junta de contraloría, cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 90% de los Asociados(as) inscritos(as) en el Libro de Asociados(as) y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos en el Título VI.

Art. 24.- La estructura organizativa del Consejo de Coordinadores es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes descritos en estos Estatutos, en la toma de las decisiones; Sin embargo, cada integrante del Consejo de Coordinadores será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 25.- El consejo de coordinadores y junta de contraloría, se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea necesario para analizar y resolver de la mejor manera los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados en Junta, serán basadas en el consenso por medio de deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, podrán utilizar la votación secreta y con las tres cuartas partes se podrá tomar decisión.

Art. 26.- Las personas integrantes del Consejo de Coordinadores y junta de contraloría que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años, las que podrán ser reelectas para un período más como máximo de forma consecutiva, según lo determine la Asamblea General. Los cargos de coordinadores, se sugiere que al menos un 50% de los salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen, quedando sujetos a competir conjuntamente con los nuevos aspirantes, para los distintos cargos directivos. Para el caso del primer Consejo de Coordinadores, serán sometidos a elección al final de los primeros dos años. Ambos eventos de elección o reelección serán en un solo acto. Los primeros cargos del Consejo de Coordinadores que serán sometidos a elección o reelección y serán propuestos en primera instancia por la Asamblea General, quienes ratificarán la propuesta o la modificarán.

Art. 27.- Los cargos en el Consejo de Coordinadores y junta de contraloría serán ad honórem; Sin embargo, gozarán de dietas y viáticos establecidos en el reglamento interno de la Asociación, además cuando él (la) coordinador (a) trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá hacer uso de este recurso, según tabla prevista en el Reglamento Interno. Las retribuciones en concepto de viáticos y dietas, no podrán ser mayor a un salario mínimo del campo diario vigente.

Art. 28.- Los representantes o integrantes del Consejo de Coordinadores de las comunidades con cobertura del servicio de agua administrado por la Asociación, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, debe renunciar por escrito inmediatamente a su actual cargo ante el Consejo de Coordinadores, pudiendo incorporarse nuevamente hasta que haya otra asamblea para elegir al nuevo Consejo de Coordinadores, dependiendo de los resultados.

Art. 29.- Los Requisitos para ser integrante del Consejo de Coordinadores y junta de contraloría son:

- Hombre o mujer mayor de 18 años de edad.
- Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por La Asociación.
- Habilidades de escritura y lectura, buenas relaciones interpersonales y liderazgo basado en principios.
- Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de sus comunidades.
- Ser Beneficiario(a) y Asociado(a) inscrito(a).
- Estar solvente con La Asociación.
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 30.- La Elección de nuevos integrantes del Consejo de Coordinadores , se hará de la siguiente manera: tres meses antes de cumplir el período, el Consejo de Coordinadores convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Asociación, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes del concejo saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 31.- De la Suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante del Consejo de Coordinadores. Las sanciones por incumplimiento a estos estatutos estarán reguladas Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante del Consejo de Coordinadores por faltar sin justificación a dos reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno de sus colegas coordinadores (as). Será el coordinador de Contraloría quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá el Consejo de Coordinadores a sugerencia del coordinador de Contraloría. Si la suspensión es definitiva se llevará a la Asamblea General, para definirlo por votación de mayoría simple y elegir el (la) sustituto(a).

## Capítulo VII: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.

### **Del Fondo Patrimonial de la Asociación.**

Art. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- Activos corrientes
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.
- Aporte económico por Derechos de Conexión.
- Aportaciones por desconexión y reconexión.
- Multas por mora.
- Multas por conexiones ilegales.
- Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 33: La Asociación es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación.

Art. 34.- Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Asociación, sin embargo, podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 35.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social.

Art. 36.- La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; Al final de cada año se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente período.

### **De los Egresos de la Asociación**

Art. 37.- Los egresos de la asociación:

- Gastos operativos
- Inversiones por ampliaciones y mejoras
- Gastos eventuales e imprevistos, de acuerdo a los establecidos en el reglamento interno.

**Capítulo VIII:****DURACION Y LA DISOLUCIÓN**

Art. 38.- La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados /as que lleguen a un número menor de veinte y cinco.

Art. 39.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 40.- El Coordinador de Contraloría tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Asociación por las causales antes mencionadas. En tal caso, la asamblea general deberá nombrar una Comisión de asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 41.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), si no que pasarán a la municipalidad de Torola, para su custodia temporal y en un periodo de 60 días, esta municipalidad junto a la comisión formada de asamblea general de asociados organizarán una nueva entidad administradora sostenible del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los Usuarios (as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 42.- Agotados los recursos de creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritos de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el Concejo Municipal Vigente de TOROLA, administrará temporalmente por un período de 6 meses el sistema mientras se organiza la nueva administración comunitaria.

Art. 43.- Si la Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

**Capítulo IX:****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 44.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Asociación.

Art. 45.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Consejo de Coordinadores, Junta de Contraloría y Asamblea General y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) Activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art. 46.- La Asociación llevará sus libros de Registros de Asociados(as), de Usuarios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Consejo de Coordinadores, Actas de Contraloría y Registros Contables.

Art. 47.- El Consejo de Coordinadores tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Torola durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina del nuevo Consejo de Coordinadores, Asamblea General y la nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 48.- Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de la municipalidad de Torola, organismos locales, nacionales o internacionales según sea la situación.

Art. 49.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL**

CERTIFICA: Que a página ciento veintiséis del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, dos mil diecinueve se encuentra asentado El Acuerdo que en lo conducente dice: ACTA NUMERO VEINTICUATRO: Sesión ordinaria, celebrada por la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, a las nueve horas con treinta minutos del día, veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve convocada y presidida por la señora Alcaldesa Municipal, Gloria Argentina Barahona García, del Síndico Municipal en funciones Nehemías de Jesús Díaz Chicas, de los regidores Propietarios primero y segundo respectivamente, José Mario Lemus Argueta, Alejandro Zelaya; de los regidores suplentes del primero al cuarto respectivamente, Vilma Haydee Umanzor, Ever Salvador Sorto Amaya, Tania Ericelda Hernández Iglesias, y con la presencia de la Secretaria Municipal en actuaciones Ludin Emeli Amaya Blanco. Se dio principio a la sesión, con el fin de tratar asuntos de su competencia para darle el seguimiento del que hacer municipal en este municipio; seguidamente este Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el código municipal emite los siguientes: ACUERDO NUMERO CUATRO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que les confiere el Código Municipal vistos los Estatutos LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE "MANANTIALES DEL CACALOTE" "ASAMAC" DEL CASERIO OJOS DE AGUA, DEL CANTON AGUA ZARCA DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, que constan de 49 articulados, y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, a la Moral y las buenas costumbres y en base al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal; este Concejo Municipal acuerda: Aprobar los Estatutos en todas sus partes, concederle Personalidad Jurídica A LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE "MANANTIALES DEL CACALOTE" "ASAMAC" DEL CASERIO OJOS DE AGUA DEL CANTON AGUA ZARCA DEL MUNICIPIO DE TOROLA, y autorizar su inscripción en el libro de Registros de las Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía. PUBLIQUESE. G//A//B///N//I//D//J//M//L//A//A//ZELAYA//V//H//U//E//S//MAYA//T//E//HERNANDEZ//F//LOPE//SRITA.MPALL//E//A//A//B"""

"RUBRICADAS"" Es conforme al original con el cual se confrontó debidamente, para los usos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: de Torola, Morazán a los treinta días del mes de enero de 2020.- GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **De PRIMERA PUBLICACIÓN**

**DECLARATORIA DE HERENCIA**

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas dieciocho minutos del día veinte de enero de dos mil, veinte, SE DECLARO HEREDERA Definitiva Abintestato, con Beneficio de inventario, a la señora EVA MARISOL MEJIA ROMERO, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos siete mil novecientos cincuenta y cuatro-cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero nueve cero seis ochenta y tres- ciento veinticinco- cero en calidad de hija de la Causante; de la herencia intestada que a defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN ROMERO DE MEJIA, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, casada, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete- cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez- doce once cuarenta y ocho- ciento uno-dos; fallecida el día nueve de marzo de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio. Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día veinte de enero de dos mil veinte.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS- TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proferida en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día diecisés de enero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CONCEPCION GARCIA, sexo masculino, conocido por CONCEPCION GARCIA SANCHEZ, quien falleció el día veintimismo de marzo del año dos mil, a la edad de sesenta años, soltero, originario de Jutiapa, Departamento de Ahuachapán, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) MATILDE BONILLA DE GUEVARA, con DUI 02336084-3, y NIT: 0107-041171-101-5, 2) LUCILA BONILLA DE PATRIZ, con DUI 00555213-3, y NIT: 0107-210273-102-0, 3) CONCEPCION DE JESUS GARCIA BONILLA, con DUI 02865421-3, y NIT: 0509-080285-103-8, 4) JOAQUIN GARCIA BONILLA, con DUI 01611484-1, y NIT: 0107-200878-102-2, 5) FLOR MARIA GARCIA BONILLA, con DUI 04614702-8, y NIT: 0509-070592-107-2, 6) PEDRO ANTONIO BONILLA GARCIA, con DUI 02104355-0, y NIT: 0107-041076-101-9, 7) GUILLERMINA DEL CARMEN GARCIA BONILLA, con DUI 02104531-6, y NIT: 0509-071082-104-3, 8) JOSE CELEDONIO GARCIA BONILLA, con DUI 02666263-4, y NIT: 0509-071082-103-5, todos en sus calidades de hijos del referido causante. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecisés días del mes de enero de dos mil veinte.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 274/ACE/19(2), iniciadas por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de las señoras MARGARITA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ VIUDA DE CORTEZ, ELBA VIDALIA CORTEZ GUTIÉRREZ, FRANCISCA CORTEZ VIUDA DE LÓPEZ, EDITA OLIMPIA CORTEZ DE AGUILAR, GLORIA ESPERANZA CORTEZ GUTIÉRREZ Y ORBELINA CORTEZ GUTIÉRREZ, mayores de edad, amas de casa respectivamente, del domicilio del Cantón San José La Majada, Jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, quienes se identifican con su Documento Único de Identidad en su orden; números 00081180-9, 02051212-4, 02117275-7, 02051012-2, 00836076-8 y 01379644-0, número de Identificación Tributaria en su orden 0307-201238-101-0, 0307-301062-102-8, 0307-101156-102-2, 0307-051060-102-4, 0307-170465-103-7 y 0307-200770-101-4; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las doce horas veinte minutos del día veinticinco de octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARGARITA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ VIUDA DE CORTEZ, ELBA VIDALIA CORTEZ GUTIÉRREZ, FRANCISCA CORTEZ VIUDA DE LÓPEZ, EDITA OLIMPIA CORTEZ DE AGUILAR, GLORIA ESPERANZA CORTEZ GUTIÉRREZ Y ORBELINA CORTEZ GUTIÉRREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ENGELBERTO CORTEZ RAMOS, de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de los señores Manuel Ramos y de Eufemia Cortez, fallecido el día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el Cantón San José La Majada, Jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo el Cantón San José La Majada, Jurisdicción de Juayúa departamento de Sonsonate su último domicilio.

A las aceptantes señoras MARGARITA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ VIUDA DE CORTEZ, ELBA VIDALIA CORTEZ GUTIÉRREZ, FRANCISCA CORTEZ VIUDA DE LÓPEZ, EDITA OLIMPIA CORTEZ DE AGUILAR, GLORIA ESPERANZA CORTEZ GUTIÉRREZ Y ORBELINA CORTEZ GUTIÉRREZ, en calidad de cónyuge la primera e hijas las demás, del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado el Juzgado de lo Civil Pluripersonal de Sonsonate, Juez Uno; a las doce horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

Ramón Herminio Portillo Campos, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

Hace saber: Que a las nueve horas y treinta minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante: Silvia Menjívar de López, quien falleció a las tres horas con ocho minutos del día once de marzo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Militar Central de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Infección de Vías Urinarias, Derrame Pleural Figurado, Cáncer de Mama, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, casada, originaria de Arcáato, departamento de Chalatenango, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Antonio Menjívar y Florentina Fuentes; de parte de Judith Areli Fajardo Menjívar, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Florentina Fuentes Crespín, madre de la causante supra relacionada.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administradora y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 88-2

---

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dos de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas cero minutos del día dos de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el cantón Punta Remedios, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Natividad Portillo Sánchez conocida por Natividad Sánchez Portillo, de parte del señor German Sánchez, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Sánchez Méndez, en calidad de madre sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 89-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diecisésis minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veintisiete de diciembre de dos mil doce, en CECLISA de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio, dejó el señor JULIO CESAR CHACHAGUA, de parte de los señores ADELA BARRIENTOS DE CHACHAGUA y MELVIN OSWALDO CHACHAGUA BARRIENTOS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante; a quienes se ha nombrado interinamente como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día diecinueve de noviembre dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 90-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución a las quince horas con cinco minutos del día diecisésis de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó la causante señora PAULA IRAHETA, quien falleció el día veinticuatro de julio del año mil novecientos noventa y ocho, a la edad de setenta y ocho años, siendo en San Julián, su último domicilio, de parte de las señoras: PAULA IRAHETA ARIAS, MARIA EUFEMIA IRAHETA DE VASQUEZ y ROSA ELVIRA IRAHETA DE GUEVARA, en su calidad de hijas de la causante; confírrese a las aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 91-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número NUMERO INTERNO 273/ACEPTACION DE HERENCIA/19(1) iniciadas por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, quien según solicitud actúa como comisionado por la señora Procuradora General de la República, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, de la señora MARIA MAGDALENA PEREZ Y PEREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, con DUI # 03032893-3 y NIT # 0311-220565-102-4, quien actúa en carácter de representante legal, en virtud de haber sido nombrada como tutora de los menores PATRICIA LISSETH, de diecisiete años de edad, con NIT # 0311-060202-101-8, HECTOR ALEJANDRO, de quince años de edad, con NIT # 0311-210904-101-0; JOSELIN ABIGAIL, de ocho años de edad, con NIT # 0311-190511-101-0; los tres de apellido PEREZ GONZALEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor CARLOS ROBERTO PEREZ HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la población de San Antonio del Monte, con documento único de identidad número 02812547-6 y con número de identificación tributaria 0311-070782-102-8; se ha proveydo resolución de las catorce horas veinte minutos del día doce de noviembre del dos mil diecinueve, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA MAGDALENA PEREZ Y PEREZ, en calidad de madre del mencionado causante y además actúa en carácter de representante de legal en virtud de haber sido nombrada como tutora de los infantes PATRICIA LISSETH, HECTOR ALEJANDRO, JOSELIN ABIGAIL, los tres de apellido PEREZ GONZALEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor CARLOS ROBERTO PEREZ HERNANDEZ, la herencia que a su defunción dejare el señor CARLOS ROBERTO PEREZ HERNANDEZ, edad al fallecimiento de treinta y dos años de edad, empleado, soltero, hijo de Abrahán Hernández y María Magdalena Pérez Pérez, fallecido el día veintinueve de Junio de dos mil quince, en la población de San Antonio del Monte, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señora MARIA MAGDALENA PEREZ Y PEREZ, en calidad de madre del mencionado causante y además actúa en carácter de representante legal en virtud de haber sido nombrada como tutora los infantes PATRICIA LISSETH, HECTOR ALEJANDRO, JOSELIN ABIGAIL, los tres de apellido PEREZ GONZALEZ, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL UNO: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día doce de noviembre del dos mil diecinueve.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL, PLURIPERSONAL UNO INTERINA.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

Of. 3 v. alt. No. 92-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta y siete minutos del día veintidós de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cero minutos del día veinticinco de octubre de dos mil doce, en caserío La Arenera dos, cantón Metalí, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Agustina Rivera, de parte de la señora Marcelina Rivera, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. N°. 93-2

LICENCIADO ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ JUEZ DE LO CIVIL INTERINO 1 DE ESTE DISTRITO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número 325/ACE/16(5) Acum. a la Ref. 519/ACE/16(3) y 239/ACE/17(3); iniciadas esta ultimas que están en trámite por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, quien actúa en calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales y en representación de la señora María de Jesús Hernández, mayor, de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con DUI N° 03385818-1; y NIT N° 0308-060255-102-9; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas nueve minutos del día quince de agosto de año dos mil diecisiete; mediante la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DE JESUS HERNANDEZ, en concepto de madre sobreviviente del de cujus; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor Dany Oswaldo Hernández, quien falleció el día diecinueve de mayo del año dos mil doce, en la ciudad de Nahuizalco, de este Departamento, lugar de su último domicilio.-.

A la aceptante señora MARIA DE JESUS HERNANDEZ, como madre sobreviviente del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

Of. 3 v. alt. No. 94-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARÍA JOSEFINA MARÍAS DE FOLGAR, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y siete años de edad, costurera, casada, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, hija de PILAR MARÍAS, falleció a las veintidós horas cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete; de parte de los señores SALVADOR SANTOS FOLGAR MARÍAS y CAROLINA DE LOS ÁNGELES FOLGAR MARÍAS, en sus calidades de herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 95-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día siete de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FAUSTO VÁSQUEZ PÉREZ, quien según certificación de Partida de Defunción fue de treinta y tres años de edad a su deceso, estado familiar soltero, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, hijo de Fausto Pérez Vásquez y de Teresa Vásquez, quien fue conocida por Teresa Vásquez Pérez y por Teresa Vásquez de Pérez, fallecido en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las siete horas y veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil nueve; de parte de los adolescentes LEYDY DAMISELA VÁSQUEZ VALENCIA y KHEFREN ELIÁN VÁSQUEZ VALENCIA, representados legalmente por su madre señora ROSA ANGÉLICA VALENCIA MARTÍNEZ; y señores XOCHIL ENEIDA VÁSQUEZ VALENCIA y FAUSTO PÉREZ VÁSQUEZ, en concepto de hijos y padre sobrevivientes del referido causante, en la herencia intestada del de cujus.

A quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, juez dos, departamento de Sonsonate, a las once horas diecisiete minutos del día siete de enero del año dos mil veinte.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

Of. 3 v. alt. No. 96-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y un minuto del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARINA DEL CARMEN CESPER ALAS, quien fue de veintiocho años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció el día dieciocho

de septiembre de dos mil catorce; de parte del adolescente MICHAEL STANLEY CESPER ALAS, representado legalmente por su tutora legítima, señora ANA MIRIAM ALAS ZARCEÑO en concepto de hijo de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, juez dos; a las catorce horas y siete minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 97-2

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día veinte de noviembre del presente año, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante FIDEL ANGEL REYES MENDEZ, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta guión seis, originario de Osicala, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio La Libertad, Departamento de La Libertad, quien falleció a las tres horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de junio del dos mil diecinueve, hijo de los señores CLAROS MENDEZ y ANASTACIA REYES; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho y se le ha nombrado CURADOR para que represente a la sucesión del referido causante al Licenciado OSCAR GLEN TURCIO UMAÑA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L. L.- LICDA. MARÍA DINORA RODRÍGUEZ MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 100-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a catorce horas dos minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MERCEDES MÉNDEZ NATIVIDAD, quien fue de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Salcoatitán, departamento de Sonsonate, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día seis de junio de mil novecientos noventa y dos, hija de los señores Ignacio Méndez y de Elena Natividad; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la licenciada ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia de la causante referida para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las catorce horas y treinta y dos minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 101-2

Of. 3 v. alt. No. 102-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día once de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día veinte de julio de dos mil dieciséis, la causante señora MARTHA ISABEL HERNANDEZ NIETO, quien fue de treinta y tres años de edad, Soltera, Salvadoreña, originaria de San Martín, Departamento de San Salvador, hija de Cristabel Nieto de Hernández y Martin Humberto Hernández Cruz, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de parte de los señores: MARTIN HUMBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, Dibujante, Casado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, CRISTABEL NIETO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, FERNANDA LUCIA HERNANDEZ NIETO, de tres años de edad, del domicilio de San Martín, Departamento de San

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de abril del presente año, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el señor JOSE MAURICIO RIOS GUILLEN, quien falleció el día cinco de agosto del año dos mil diecisiete, a la edad de cuarenta y cinco años, siendo su último domicilio Izalco, Sonsonate; habiéndose Nombrado Curador para que lo represente a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado, con Tarjeta de Abogado Número: uno ocho cero cero ocho, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-  
LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 102-2

Salvador, JAVIER HUMBERTO RIVAS HERNANDEZ, de once años de edad, originario de San Martín, Departamento de San Salvador. Los primeros dos en su Calidad de padres de la causante y los últimos dos en su Calidad de hijos de la Causante; representados por la Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con treinta minutos del día once de noviembre de dos mil diecinueve.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 77-3

## SECCION CARTELES PAGADOS

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ANA JANCY ELIZABEH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve. Se ha declarado definitivamente Heredero Abierto y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante JOSE MARIA PASCACIO c/p JOSE MARIA PASCACIO y JOSE MARIA PASCACIO HERNANDEZ, quien falleció a las quince horas del día veinticuatro de abril del año de mil novecientos sesenta y seis, en el Barrio Santa Ana, del Municipio de San Francisco Lempa, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte del señor JULIO ALFREDO MARTINEZ MONGE, en su calidad de Cessionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora CORDELIA DEL CARMEN HERNANDEZ VIUDA DE PASCASIO, conocida por CORDELIA HERNANDEZ; ANDRES ANTONIO PASCACIO HERNANDEZ, JUAN ANTONIO PASCACIO HERNANDEZ, LUIS ERNAN PASCACIO HERNANDEZ, y JOSE MARIA PASCACIO HERNANDEZ, la primera como cónyuge sobreviviente del Causante y los demás como hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. - LIC. ANA YANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C010023

FLOR DE MARÍA MEJÍA SÁNCHEZ, Notario, con dirección en las oficinas, ubicadas en la Cuarta Avenida Norte, número cinco - cuatro, Lourdes, Colón, La Libertad.

AVISA: al público para los efectos de Ley. Que por resolución a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora LEONOR RUIZ VDA. DE CASTAÑOS ARTÍÑANO, conocida por LEONOR RUIZ DE CASTAÑOS ARTÍÑANO y LEONOR RUIZ, quien falleció en su casa de habitación con asistencia médica a las siete y diez minutos del cinco de abril del dos mil dieciséis, a los señores: BEGOÑA CASTAÑO RUIZ y JOSE MARIA CASTAÑOS RUIZ, en sus concepto de hijos y herederos testamentarios, confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión.

LIBRADO en esta ciudad, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

LICDA. FLOR DE MARÍA MEJÍA SÁNCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C010027

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JUAN RAMON BELTRAN MEMBREÑO, en la herencia Testamentaria que a su defunción, dejó el señor RAMON ROMERO BELTRAN, al fallecer el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, en la Final Cuarta Calle Poniente, casa número Cuarenta y Cuatro, Barrio La Merced, Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Usulután.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiseis días del mes de enero del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F044975

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral Kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Záratecoluca, La Paz, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las siete horas del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado al señor FRANCISCO ANTONIO CHAVEZ, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO CHAVEZ OLIVAR, quien falleció a las dos horas del día uno de julio del año mil novecientos noventa y tres, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Záratecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Pulmonar, habiendo sido su último domicilio, la ciudad de Záratecoluca, departamento de La Paz, declárese, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su carácter de hijo del Causante; por lo que se le ha conferido al heredero que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinte.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F044976

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de Sonzate, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, polígono "I", casa número dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintinueve de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: JUAN MUNDO SIBRIAN, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del

domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, y quien falleció a las seis horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, en el Hospital General ISSS de San Salvador, a consecuencia HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA, SEPSIS SEVERA, SIN ASISTENCIA MEDICA, falleciendo sin haber formalizado Testamento alguno, de parte de MARITZA GABRIELA CASTILLO DEMUNDO, conocida por MARITZA GABRIELA CASTILLO MUNDO, en su concepto de ESPOSA y CESIONARIA de los derechos que le correspondían a: CINDY TATIANA MUNDO ALVARADO, IRIS KARINA MUNDO CASTILLO, ERICK ADONALDO MUNDO CASTILLO, en sus calidades de HIJAS E HIJO del causante, y BRIGIDA MUNDO DE CARIAS, conocida por BRIGIDA MUNDO BONILLA DE CARIAS, en su calidad de madre del causante; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VÁSQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F044982

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango;

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante DONALDO ALBERTO RAMOS, acaecida el seis de enero del año dos mil catorce, en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, quien fue de cuarenta y seis años, habiendo sido Técnico en Electrónica, casado, originario de Santa María Ostuma, departamento de La Paz y del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Alejandra Vásquez, conocida por Alejandra Ramos, a la señora AIDA LORENA CASTELLON DE RAMOS, conocida por AIDA LORENA CASTELLON LANDAVERDE, de cincuenta y dos años de edad, modista, del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores JOSE ALBERTO RAMOS CASTELLON, de veintisiete años de edad y KARLA ESMERALDA RAMOS CASTELLON, de veintidós años de edad, ambos estudiantes y del domicilio de la ciudad de San Martín, en sus calidades de hijos del causante.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la licenciada Priscila Escobar Lizama, a las doce horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,  
NOTARIO.

1 v. No. F045021

REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA, Notario, del domicilio de San Esteban Catarina, y de San Vicente, con oficina ubicada en Barrio El Carmen, Calle Dr. Adrián García, número veinte, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día tres de febrero del año dos mil veinte, se ha declarado HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora MARIA ISABEL BARAHONA MELARA, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en GARDEN CREST REHAB CENTER, de la ciudad de LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, a las diecinueve horas y cuarenta minutos, siendo su último domicilio, la ciudad de LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dejó el señor GABRIEL ANTONIO CARRILLO, en su carácter de heredera definitiva intestada del causante, confiriéndole a la señora MARIA ISABEL BARAHONA MELARA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaría, a las diez horas del día tres de febrero del año dos mil veinte.

REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA,  
NOTARIO.

1 v. No. F045028

KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominio Residencial Bosques de la Escalón, Edificio J, Apartamento 10, San Antonio Abad, San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por acta notarial de las doce horas del día uno de febrero de dos mil veinte, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a LOS SEÑORES EDGARDO ANTONIO DURAN JIMENEZ, y CECILIA GUADALUPE JIMENEZ DE LA O, en concepto de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de agosto de dos mil quince, en San Juan Nonualco, que fue su último domicilio, dejó el señor GALILEO ANTONIO JIMENEZ, conocido por GALILEO ANTONIO JIMENEZ LAINEZ; habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, tres de febrero de dos mil veinte.

KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. F045040

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En las Diligencias Varias Civiles clasificadas bajo referencia DVC-17-19, promovidas en este Juzgado por la abogada ANA LUZ GUILLEN SORIANO, en representación de RODOLFO JOSÉ RIVAS CARRILLO, en resolución de las nueve horas con veintitrés

minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo intestado y con beneficio de inventario al señor RODOLFO JOSÉ RIVAS CARRILLO, con Documento Único de Identidad 05306093-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-171190-179-0; en su calidad de hijo sobreviviente del causante; respecto de la sucesión intestada dejada por el causante JOSÉ RODOLFO RIVAS CONTRERAS, a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del dos de julio del año dos mil siete, en Aldea Camalote, Distrito del Cayo, de la República de Belice, quien al momento de fallecimiento era de setenta y siete años de edad, soltero, hijo de Clotilde Rivas (fallecida) y Jesús Contreras, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Aldea Camalote, Distrito del Cayo, de la República de Belice, y en El Salvador su último domicilio fue San Salvador, y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLÍS, JUEZ(1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F045041

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número Veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ELENA BEATRIZ ALVARADO DE ROMERO, en su concepto de hija de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la señora ELENA DEL TRANSITO BONILLA DE ALVARADO, conocida por ELENA DEL TRANSITO BONILLA, quien a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día nueve de septiembre de dos mil diecisiete, fue de sesenta años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, casada, hija de los señores: Laura Julia Avilés de Bonilla y Fidel Alejandro Bonilla, habiéndosele conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.-

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F045052

ATILIO EFRAIN SANTIN ALVARADO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Oficina en Metrópoli San Gabriel, cluster siete, polígono uno, número dos I, Apopa, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día seis de agosto del presente año, se ha declarado al señor JOSE OVIDIO SEGURA, heredero definitivo

con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejará la señora AMPARO SEGURA, también conocida como AMPARO SEGURA BAUTISTA, quien fue salvadoreña, originaria de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, hija de Cornelia Bautista, también conocida como Tomasa Bautista, ya fallecida, y de Conrado Bautista, también conocido como Eusebio Bautista, ya fallecido, portadora de su Cédula de Identidad Personal número uno cero-tres-cero uno cero siete cinco nueve, quien fuera residente del Cantón Tecomatepe, del municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y que falleció el día diez del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho a las dos horas, en el Cantón Tecomatepe, del municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio; en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Apopa, a los seis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

ATILIO EFRAIN SANTIN ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F045057

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dos de octubre de dos mil diecinueve. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario de la señora MARIA ELVIRA MARTINEZ, conocida por ELVIRA MARTINEZ, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil quince, en Colonia San Rafael número 2, Avenida Los Cipreses, Lote Número 26, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán: a la señora BERTA LIDIA JIMENEZ LOPEZ VIUDA DE MARTINEZ, en su calidad de cesionaria los derechos hereditarios de MARIO ANTONIO MARTINEZ VASQUEZ, JORGE ALBERTO MARTINEZ, RODRIGO ALFONSO VASQUEZ MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, hijos de la causante. Confiérase la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas dos minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F045079

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA

CON BENEFICIO DE INVENTARIO DELA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor RAFAEL FRANCISCO FLORES MENA, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guion seis y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion cero cuarenta mil seiscientos cincuenta y tres guion cero cero tres guion ocho; quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, viudo, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, hijo de los señores Josefina Mena y Leopoldo Flores (ya fallecidos), de parte de la señora NANCY BEATRIZ FLORES MANCIA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos ochenta mil quinientos treinta guion dos y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion trescientos diez mil ciento noventa y tres guion ciento uno guion dos; en su calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Confiéranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las quince horas con dos minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve. - LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F045103

RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL, Notario, de este domicilio, con oficina Profesional situada: en Primera Calle Poniente, Número Dos Mil Novecientos Cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Tercer Nivel, número Tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario en esta ciudad, a las quince horas del día quince de enero de dos mil veinte, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se declaró HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora GLADYS CORALIA VELASQUEZ DE FUNES, en su carácter de hermana sobreviviente del causante señor FRANCISCO ROBERTO VELASQUEZ CERRITOS, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día dos de diciembre del año dos mil once, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de

su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho ocho cero cuatro siete seis-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero cuatro cinco cuatro-cero ocho-cero; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se da aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Soyapango, a los quince días del mes de dos mil veinte.

LICDA. RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F045105

RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina Profesional situada: en Sexta Avenida Norte, Local Cinco-A, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de enero de dos mil veinte, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de la señora NORA NOEMY CRUZ DE SANCHEZ, conocida por NORA NOEMI SALINAS, NORA SALINAS, NORA NOHEMY SALINAS, NORA NOEMY CRUZ SALINAS, se declaró HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario al señor GILBERTO ABRAHAM SANCHEZ ALFARO, en su carácter de heredero testamentario de la causante señora NORA NOEMY CRUZ DE SANCHEZ, conocida por NORA NOEMI SALINAS, NORA SALINAS, NORA NOHEMY SALINAS, NORA NOEMY CRUZ SALINAS, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y veintisiete minutos del día once de mayo de dos mil diecinueve, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se da aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Soyapango, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinte.

LICDA. RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F045106

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de Lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veinte.- Fue declarado HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante EDITH CONSUELO RODRÍGUEZ DE CRUZ, quien falleció a las diecisiete horas del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, en Ben Taud General Hospital, Harris, Houston, Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó al señor JOSÉ FRANCISCO CRUZ BONILLA conocido por JOSÉ FRANCISCO BONILLA CRUZ, de cincuenta y nueve años de edad, albañil, del domicilio de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02050229-2, y Número de Identificación Tributaria: 1401-170959-101-5, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ SECRETARIA.

1 v. No. F045125

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veinte de enero de dos mil veinte, de conformidad con los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante FLORA VINDA HERNANDEZ VIUDA DE ALVAREZ, conocida por FLORA VINDA HERNANDEZ DE ALVAREZ Y POR FLORA VINDA HERNANDEZ, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, en el Caserío Cerro Pando, del Cantón Huertas Viejas, de la jurisdicción de Anamorós, siendo el lugar de su último domicilio El Cantón Huertas Viejas, de la jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, a favor del señor ELVIS ANTONIO ALVAREZ HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, estudiante, accidentalmente del domicilio de Anamorós, y de la

ciudad de Lawrenceville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01414423-0, y NIT 1401-081280-101-3, en concepto de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Etelvina del Carmen Hernández de Canales y Francisca Patricia Álvarez de Ventura, como hijas de la causante antes mencionada.

Se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F045129

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil veinte, de conformidad con los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante NAPOLEON ALVAREZ ALVAREZ CONOCIDO POR NAPOLEON ALVAREZ, quien falleció a las dieciséis horas y veinte minutos del día primero de octubre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio, en el Cantón Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, favor del señor ELVIS ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a las señoras ETELVINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE CANALES Y FRANCISCA PATRICIA ÁLVAREZ DE VENTURA, como HIJAS, sobrevivientes del causante antes mencionado, conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1º y el 1699 del Código Civil. Se le confiere al heredero conferido, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F045131

RENE OMAR BENITEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con despacho notarial en: Trece Calle Poniente, número Ciento Cuarenta y Tres, edificio San Karlos, local Uno, de las ciudad y departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución del Suscrito notario, proveída a las dieciocho horas del día seis de enero de dos mil veinte, se ha declarado a la señora MARIA BERTA MARIBEL BONILLA DE GUEVARA, conocida por MARIA BERTA MARIBEL PAREDES DE GUEVARA y por MARIA BERTA MARIBEL PAREDES heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejara, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del mismo domicilio el día dieciocho de mayo de dos mil ocho, la señora MARIA TOMAIDA BONILLA VIUDA DE RIVAS, conocida por TOMAIDA PAREDES y por MARIA TOMAIDA BONILLA, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían BLANCA LILIAN RIVAS VIUDA DE ALFARO, en calidad de hija cesionaria del de cuyos, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.-

LIC. RENÉ OMAR BENÍTEZ GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F045135

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

RENE ALFREDO MARTINEZ IRAHETA, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Monte Marfa Edificio A, Local Tres-Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de Junio de dos mil diecinueve, en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el señor ADAN ANTONIO ERAZO MEDINA, quien falleció a consecuencia de Herida en Cráneo por Projéctil disparado por arma de fuego, a la edad de ochenta y tres, técnico en ingeniería de reparación de aire acondicionado, soltero, originario de esta ciudad, de parte de los señores: ANTONIO ARTURO ERAZO CALDERON Y DOLORES ANABELLA ERAZO CALDERON, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día treinta de enero de dos mil veinte.-

RENE ALFREDO MARTINEZ IRAHETA,

NOTARIO.

1 v. No. C010024

ANA MARÍA TREJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, Número Quinientos Uno guion "B", Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO ANTONIO CALIX MAJANO, ocurrida en Hollywood Presbyterian Medical Center, Vermont, Los Angeles, California, siendo su último domicilio, el día diez de octubre de dos mil dieciséis, a las doce horas y treinta minutos, dejó el señor Gilberto Antonio Calix Majano, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar, con asistencia médica, dictaminando la causa de muerte el Doctor Faroukh Kerendi, de parte del señora ANA MARIA AVILÉS PORTILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA MARÍA TREJO GARCÍA. En la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día treinta de enero del año dos mil veinte.-

ANA MARIA TREJO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F045031

RENE ANTONIO VIOLENTE AGUIRRE, Notario, del domicilio de Santa Ana y de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejará el señor ELIAS PALACIOS RODRIGUEZ conocido por ELIAS PALACIOS, ocurrida en El Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, y siendo su último domicilio Cantón El Tinteral, Coatepeque, el día diecisiete de febrero del año dos mil nueve, y siendo su último domicilio, de parte del señor PORFIRIO PALACIOS ORTIZ, habiéndosele nombrado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Santa Ana, siete de enero del año dos mil veinte.-

RENE ANTONIO VIOLENTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F045076

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de enero del año dos mil veinte se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor NELSON EDUARDO MORAN GUERRERO, ocurrida en el Hospital Nacional de Sonsonate Doctor Jorge Mazzini Villacorta, a consecuencia de Infarto Miocardio, a las seis horas cincuenta minutos, del día diez de noviembre del año dos mil dieciocho, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor ALI ALBERTO ESCALANTE GODOY, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor BENJAMÍN ORESTES MORAN GUERRERO, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ ERNESTO MORAN CONOCIDO POR JOSÉ ERNESTO MORAN RIVERA, en su calidad de padre sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario Yanira Elizabeth Blanco Fraile.-

En la Ciudad de Sonsonate, a las doce horas del día treinta de enero del año dos mil veinte.-

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. F045081

TERESA DE JESUS LEON DE MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en Tercera Calle Poniente, número seis, Edificio Martínez, Local número cuatro, segundo nivel; Mejicanos Departamento de San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas con cuarenta minutos del día seis de Junio del año dos mil nueve en el Hospital General del Seguro Social Amatepec del ISSS, Soyapango, Departamento de San Salvador, a causa de síndrome hepatorrenal, ascitis, desequilibrio, anemia, con asistencia Médica, dictaminó la causa de su muerte el doctor Anibal Rolando Escobar, con número de JVPM siete cuatro cinco dos, siendo su último domicilio Mejicanos Departamento de San Salvador, dejó la señora MARINA ISABEL SANTOS DE VASQUEZ conocida por MARINA ISABEL SANTOS BARAONA Y MARINA ISABEL SANTOS BARAHONA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Casada, Ama de casa, Salvadoreña, originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del señor JUAN ANTONIO VASQUEZ SANTOS, en su concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina Notarial del Notario TERESA DE JESUS LEON DE MELENDEZ,. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres del mes de enero del año dos mil veinte.-

TERESA DE JESUS LEON DE MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F045083

RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, Local Número cinco "A", Soyapango, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las a las once horas cinco minutos del día quince de noviembre del corriente año, se ha declarado heredero interino a JULIO RENE BRIZUELA ALAS, conocido por JULIO RENE ALAS MELGAR, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número: CERO SEIS DOS TRES CERO CERO DOS CINCO-CUATRO; con Número de Identificación Tributaria: CERO CUATROCIENTOS NUEVE-VEINTIOCHO CERO SIETE OCIENTA-CIENTO UNO-

UNO; en la sucesión del causante VICTORINO BRIZUELA conocido por VICTORINO BRIZUELA GUERRA, al momento de fallecer de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Psicología, soltero, originario de La Laguna, departamento de Chalatenango, hijo de Salvadora Guerra y Martín Brizuela, ambos fallecidos; con Documento Único de Identidad Número:CERO CERO CERO CERO UNO CINCO NUEVE SEIS-SEIS; y Número de Identificación Tributaria: CERO QUINIENTOS ONCE-CERO UNO ONCE CINCUENTA Y DOS-CERO CERO UNO-CERO; quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en su concepto de hijo sobreviviente y se le ha conferido la administración y representación interina sobre la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que tengan igual o mejor derecho para que dentro de quince días se presenten a este despacho notarial a hacer valer sus derechos.

Librado en la ciudad de Soyapango, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinte.-

LICDA. RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. F045108

FREDDY SCOTT AGUILAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada Colonia Los Naranjos polígono 21, pasaje "J" Orientes, casa número 4, Apopa, departamento de San Salvador. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinte, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejará la señora CRUZ MARTINEZ conocida por JESUS MARTINEZ PORTILLO quien falleció a los sesenta y cinco años de edad, en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día catorce de mayo del año mil novecientos noventa y siete, a las catorce horas con treinta minutos, a consecuencia de Neumonía Lobar derecha severa; siendo salvadoreña, originaria de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, y fue su último domicilio el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; De parte del señor CARLOS ALCIDES HERNANDEZ MARTINEZ, está en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora CRUZ MARTINEZ conocida por JESUS MARTINEZ PORTILLO, confírrese al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener iguales o mejores derechos en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo en la dirección descrita al principio de este edicto, Apopa, departamento de San Salvador a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinte.

FREDDY SCOTT AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F045118

CARMEN ELENA PORTILLO NAVARRETE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Condominio Médico, Bulevar Tutunichapa, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día siete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de GREGORIA ARÉVALO VIUDA DE BELTRÁN, el día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, dejó la señora GREGORIA ARÉVALO VIUDA DE BELTRÁN, de parte de MIRNA SANTOS MIRANDA DE OLMEDO en concepto de nieta de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CARMEN ELENA PORTILLO NAVARRETE, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil veinte.

CARMEN ELENA PORTILLO NAVARRETE,

NOTARIO.

1 v. No. F045124

RENE OMAR BENITEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina establecida en Trece Calle Poniente, Edificio San Carlos, Número Ciento Cuarenta y Tres, Local Uno, de Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, provista a las diecisésis horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA ELSA VASQUEZ DE BARRERA, en calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante, señores NORMA MARIBEL BARRERA VASQUEZ, ANA SILVIA BARRERA VASQUEZ, WILFREDO BARRERA VASQUEZ, IRMA LORENA BARRERA VASQUEZ y ROSALBA NOEMI BARRERA VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALFREDO BARRERA CACERES conocido por ALFREDO BARRERA, de setenta y cuatro años de edad, empleado, casado del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Inés Barrera Palacios conocido por Inés Barrera y Felicita Cáceres de Barrera conocida por Felicita Cáceres, habiendo fallecido éste, en la

ciudad y jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve de junio del año dos mil dieciocho a las doce horas y quince minutos, sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de Heredera Intestada cesionaria. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario, ubicada en Trece Calle Poniente, Edificio San Carlos, Número Ciento Cuarenta y Tres, Local Uno, de Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del Notario René Omar Benítez Gómez, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de enero de dos mil veinte.

LIC. RENE OMAR BENITEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F045134

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve, se HAN DECLARADO HEREDEROS INTERINOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día dieciocho de junio de dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ ISRRAEL ZAMORA RAMÍREZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, albañil, casado, originario de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03534404-9; de parte de los señores LEONOR ZOILA PORTILLO DE ALFARO, mayor de edad, Vendedora, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02494018-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-100270-103-2, ISRAEL ANTONIO ZAMORA PORTILLO, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05819598-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1110-280164-104-0, y CARLOS ALBERTO PORTILLO ZAMORA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 05131834-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1110-241172-101-8, en calidad de hijos sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas quince minutos del día diecisésis de diciembre de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DESOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C010021-1

MANUEL DE JESÚS TURCIO GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del día once de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor VENTURA CHAVEZ ARGUETA, de setenta años de edad, jornalero, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y cinco mil trescientos sesenta y seis guion siete, siendo su último domicilio esta Ciudad, a consecuencia de Neoplasia Pulmonar abscedada, insuficiencia renal crónica, con asistencia médica, quien falleció a las cuatro horas veinticinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional "Dr. José Antonio Saldaña" Planes de Renderos de San Salvador; de parte de la señora GABRIELA GARCIA VIUDA DE CHAVEZ, quien es de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno uno cero seis -uno, y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos dos-doscientos mil trescientos cincuenta y uno-ciento uno-siete, en concepto de cónyuge del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día once de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIO GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C010033-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Evangelina Ayala, conocida por Evangelina Ayala Cruz, quien fue de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, fallecida el día treinta de enero de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores María Magdalena Ayala y Juan Antonio Ayala Morataya, como hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel; a las diez horas veinticinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DEL CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010034-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día diez de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALBERTO MARQUINA ESCOBAR, conocido por ALBERTO MARQUINA, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, casado, del domicilio de Cantón El Pilón, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el día once de junio de dos mil dieciséis, en el Cantón El Pilón, municipio de Conchagua, departamento de La Unión; hijo de MANUEL MARQUINA y MANUELA ESCOBAR, con documento único de identidad número: 01466179-5, y tarjeta de identificación tributaria número: 1406-120736-001-6, de parte de la señora MARIA ANGELA FUENTES DE MARQUINA de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01923907-2, y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-180952-101-0, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores MANUEL DE JESÚS MARQUINA FUENTES, DINNA ISABEL MARQUINA FUENTES, SARA MARQUINA DE GUTIERREZ, ROSA MARIA MARQUINA FUENTES, DEYSI DAMARIS MARQUINA FUENTES y DANIEL ALBERTO MARQUINA FUENTES, todos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F044459-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor CARLOS HUMBERTO TORRES, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día dieciocho de septiembre del año dos mil seis, en la Colonia Córdova, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio de parte de la señora: SARA OLIVIA TORRES, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a los señores: MARIA SARA TORRES HUEZO, conocida por MARIA SARA TORRES y por SARA TORRES, GUILLERMO HUMBERTO TORRES SANCHEZ, CARLOS JAVIER TORRES SANCHEZ y SARA ESTELA TORRES SANCHEZ, la primera en su calidad de madre, y el segundo y tercero y cuarto en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044974-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTEADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA

HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor JOSE OSCAR CLAROS MACHUCA, conocido por JOSE OSCAR CLAROS, al fallecer a las ocho horas del día diecisiete de septiembre del corriente año dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora ANA LUISA DIAZ DE CLAROS, como heredera testamentaria del referido causante, de conformidad con lo establecido en el art. 953 del Código Civil.

En consecuencia confírsele a la aceptante dicha señora ANA LUISA DIAZ DE CLAROS, la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, las once horas y cuarenta y ocho minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044987-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejará el causante señor VICTOR MANUEL CORDOVA COTO, ocurrida el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciocho, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad cero uno uno cinco nueve ocho dos cero- dos, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y dos- cero cero cuatro- nueve, siendo hijo de los señores Víctor Manuel Córdova y Lucia Olga Coto de Córdova, de parte de; a) adolescente LUCIA ALEXANDRA CORDOVA CEA, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres uno cero cero dos- uno cero ocho- ocho, en su calidad de hija del causante, quien es representada por la señora SILVIA ARACELY CEA CASTAÑEDA, en su calidad de madre; b) VICTOR MANUEL CORDOVA HENRIQUEZ, mayor de edad, empleado del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro dos ocho seis uno- dos, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno uno cero cuatro ocho tres- uno cero cuatro- nueve, en calidad de hijo del causante; c) FRANCISCO JOSE CORDOVA HENRIQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La

Libertad, con Documento Único de Identidad cero cuatro dos siete tres dos uno siete- dos, y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres uno cero nueve cero- uno cero seis- uno, en calidad de hijo del causante; d) SEBASTIAN ALEJANDRO CORDOVA CEA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cinco nueve tres cinco cinco cero cuatro- seis, y número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero dos cero cinco nueve nueve- uno cero tres- dos, en su calidad de Hijo del causante; e) LUCIA OLGA COTO DE CORDOVA, mayor de edad, de las atenciones del hogar, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos uno cuatro tres cero- cero, y número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno- uno tres uno dos tres cinco- cero cero uno- uno, en su calidad de madre sobreviviente del causante; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con cinco minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045016-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado MIGUEL ANGEL BONIFACIO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SARA ALICIA RAMIREZ GARCIA, quien actúa en calidad de nieta sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ARTURO RAMIREZ GARCIA, mayor de edad, Empleado, con domicilio de Oakland, Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, se identifica por medio de su pasaporte salvadoreño Revalidado número: cero cero uno cinco nueve nueve uno cero ocho, NIMIA AURORA RAMIREZ DE ALARCON, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, Documento Único cero uno siete uno seis siete uno siete- dos y DANIEL ARCADIO RAMIREZ GARCIA, mayor de edad, con domicilio en Oakland, Estado de California de los Estados Unidos de Norte América, con pasaporte tipo "p" número; A siete cero dos uno siete uno tres nueve en calidad de nietos sobrevivientes; del causante JOSE ARTURO RAMIREZ HERRERA, quien era de noventa y cuatro años de edad, Jornalero, falleció a las dos horas con veinte minutos del día dieciséis de julio del año dos mil quince a consecuencia Enfermedad

Pulmonar obstructiva crónica, Fibrosis pulmonar con asistencia médica atendido por Doctora Guadalupe Elizabeth Velásquez Hernández, siendo su último domicilio el Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01522-19-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JOSE ARTURO RAMIREZ HERRERA. Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

**LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL:** Santa Ana, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F045022-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. LA SUSCRITA JUEZA,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveía a las once horas con cinco minutos del día once de junio del año dos mil diecinueve, se han declarado herederos Interinos a los señores: MARIO ANTONIO GUILLEN MEJIA, en su calidad de hijo y el señor JOSE LUIS GUILLEN SANTOS, en calidad de hijo de la causante y Cesonario que como derecho en su calidad de hija le correspondían a la señora Cecilia Isabel Guillen, y BLANCA SILVIA MAGDALENA GUILLEN, en calidad de hija y Cesonaria de los derechos que como hijo le correspondían al señor Manuel de Jesús Guillen, así también los señores: JUAN FRANCISCO GUILLEN y MIGUEL ANGEL GUILLEN, quienes son representados por la licenciada MARITZA ISABEL SANCHEZ LOPEZ, en su calidad de Curador Especial, todos en calidad de hijos sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante FRANCISCA GUILLEN, quien era de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, originario de Tejutla, Chalatenango, siendo su último domicilio en Cantón Aguaje Escondido, Tejutla, Chalatenango, hija de MARIA GUILLEN, quien tenía su Documento Único de Identidad Personal Número cero un millón cuarenta y cuatro mil novecientos veintiuno - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres - cero veinte mil cuatrocientos veintiocho - ciento uno-uno, quien falleció a las ocho horas del día trece de septiembre del año dos mil doce, en el Centro de Cirugía Ambulatoria, ubicada Ochenta y Cinco Avenida Sur y Calle Cuscatlán, número trescientos diecisiete, Colonia Escalón, San Salvador. Confiérase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045029-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor JAVIER ALFREDO CRISTIANI LLACH, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Arquitecto, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de San Salvador, hijo de Alfredo Félix Cristiani y María Margarita LLach, a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil diecinueve, en Kilómetro Treinta y Cinco, Carretera del Desvío de San Juan Opico a Quezaltepeque, Cantón Chanmico, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de: LUCIA DE SOLA JOCKISCH, conocida por LUCIA DE SOLA JOCKISCH DE CRISTIANI, en su calidad de esposa del causante y los menores MARCO ALFREDO CRISTIANI DE SOLA y ELENA CRISTIANI DE SOLA, representados por ministerio de ley por la madre LUCIA DE SOLA JOCKISCH, conocida por LUCIA DE SOLA JOCKISCH DE CRISTIANI, en su calidad de hijos del referido causante, a quienes se les han conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F045030-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTEGRINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA AMALIA VELASQUEZ DE LÓPEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de San Matías, Departamento de La Libertad y siendo la Ciudad de

Quezaltepeque, Departamento de La Libertad su último domicilio, fallecida el día diecisésis de agosto de dos mil diecisiete; de parte de los señores KARLA BEATRIZ VELASQUEZ, FERNANDO SALVADOR LÓPEZ VELASQUEZ y JOSÉ LORENZO LÓPEZ MIRANDA, los dos primeros en su calidad de hijos y el tercero en su calidad de cónyuge de la causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas treinta y cinco minutos minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045038-1

---

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día ocho de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FELIPE MORALES, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos seis cero cinco cuatro dos-cero cero uno-dos, con Documento Único de Identidad Personal Número cero uno uno uno cuatro nueve nueve cuatro-ocho, quien fue de setenta y cinco años de edad, mecánico, Soltero, de este domicilio, fallecido el día veintiocho de abril de dos mil dieciocho; de parte de la señora DALILA MELANY JUAREZ DE LEIVA, mayor de edad, Ama de Casa, Casadá, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero nueve cuatro ocho tres ocho siete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno dos cero cinco siete siete-uno cero tres-cuatro, en calidad de hija sobreviviente del causante, Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día ocho de enero de dos mil veinte.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045039-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y siete minutos del día diecisésis de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora OCTAVIA DÍAZ, quien fue conocida por OCTAVIA DÍAZ DE HERNÁNDEZ y por OCTAVIA DÍAZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien según certificación de Partida de Defunción fue de ochenta y siete años de edad a su deceso, estado familiar viuda, de oficios domésticos, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hija de Magdalena Díaz y de padre desconocido, fallecida en barrio El Calvario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las seis horas del día cuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete; de parte de los señores ANA MARCELA ARAUZ GARCÍA, CLAUDIA YESENIA ARAUZ GARCÍA y NELSON ERNESTO ARAUZ GARCÍA, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor FRANCISCO HERNÁNDEZ, en concepto de hijo de la causante, en la herencia intestada de la de cujus, a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisésis de enero del año dos mil veinte.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F045042-1

---

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las nueve horas con veinte minutos del día treinta de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor MELVIN OMAR PEÑA LOPEZ, quien fue de cuarenta años de edad, Divorciado, Empleado, hijo de la señora María Julia López de Peña y del señor José Inés Peña, conocido por José Inés Peña Cruz, originario de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores: JOSE INES PEÑA CRUZ, mayor de edad, Pensionado o Jubilado,

Casado, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán; MARIA JULIA LOPEZ DE PEÑA, mayor de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán; LILIAN ABIGAIL PEÑA MORALES, mayor de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; los menores: FATIMA VALERIA PEÑA HENRIQUEZ y DOUGLAS EMMANUEL PEÑA HENRIQUEZ; representados legalmente por su madre JHEINI SANTANA HENRIQUEZ DE AYALA; FERNANDO JOSE PEÑA MORALES, representado legalmente por su madre la señora MARTA JULIA MORALES PEÑA; en las siguientes calidades: los primeros dos en su Calidad de padres del causante; los últimos en su Calidad de hijos sobrevivientes del causante; representados por medio de su procuradora Licenciada FATIMA OLIVIA VASQUEZ TEJADA.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con veintiocho minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045091-1

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las nueve horas con dos minutos del día diez de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de mayo del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor VALERIANO RAMIREZ CANJURA; portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y tres guion tres y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero quinientos quince guion doscientos cincuenta mil ciento setenta y tres guion ciento dos guion cuatro; quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empresario, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su ultimo domicilio en Cantón San Nicolás Los Encuentros, San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de los señores Valeriano Ramírez (ya fallecido) y de Inés Canjura; de parte de la señora VANESSA LISETH RAMIREZ FIGUEROA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho ocho tres ocho ocho nueve guion siete y con Tarjeta

de Identificación Tributaria número cero quinientos quince guion doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve guion ciento dos guion ocho; en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora María Inés Canjura Viuda de Ramírez, quien tiene la calidad de madre del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día diez de enero del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045102-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de nueve horas del día trece de enero del año dos mil veinte, se declaró herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FIDELINA ESCOBAR VAQUIZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, falleció a las seis horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil quince, en la Ciudad de Brooklyn Kings, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de El Sauce, lugar de su último domicilio, de parte de LUCIA ESCOBAR VAQUIZ, TEODULA ESCOBAR VAQUIZ, MARCOS ESCOBAR VAQUIZ, ANGELA ESCOBAR VIUDA DE UMANZOR y PORFIRIO ESCOBAR VAQUIZ, en calidad de HERMANOS de la causante antes mencionada de conformidad con los Arts. 988, N° 3º del C.C.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045123-1

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE HUIZUCAR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor RAFAEL ALFONSO RAMIREZ AGUIRRE, de sesenta y un años de edad, Albañil, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco seis cuatro cuatro siete - siete y con número de identificación tributaria: cero cinco cero seis – dos cuatro uno cero cinco ocho – uno cero uno - dos; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, del Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, el cual según Certificación Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, es de un área CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el inmueble mide y linda: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto diez metros; colindando con MARIA VICTORIA GALDAMEZ CARBAJAL, con pared. LINDERORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cero minutos treinta y un segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y siete grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; colindando con ANA GLORIA MELARA DE SALINAS, ROLANDO ANTONIO MELARA y PABLO ANGEL ELIAS LOPEZ, con pared y Pasaje Existente de por medio. LINDEROSUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cero punto veintitres metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados diecisésis minutos cero segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cero minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; colindando con MARIA MAGDALENA AGUIRRE PEREZ, con pared. LINDEROPONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y ocho metros; colindando con MARIA VICTORIA GALDAMEZ CARBAJAL, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni

está en proindivisión y lo adquirió la señora Prudencia Pérez, a título de Compraventa, celebrando un instrumento privado que le otorgó la señora José María Aguirre, en aquel entonces de sesenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, ante los oficios notariales de Mauricio Alfredo Clara, celebrado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos y he poseído dicho inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde que lo adquirió la señora Prudencia Pérez, posesión que unida a la de sus anteriores propietarios es superior a diez años. Dicho inmueble carece de antecedente registral inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad y deseando normalizar dicha situación, solicito a Usted promover ante sus oficios las respectivas Diligencias de Titulación Municipal. El inmueble lo valúo en la cantidad de Noventa Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, a los quince días del mes de Enero del año dos mil veinte.- CARLOS MAURICIO VICENTE BELTRÁN, ALCALDE MUNICIPAL DE HUIZÚCAR.- JOSÉ EDGARDO CAÑAS ÁLVAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F045113-1

**TÍTULO SUPLETORIO**

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor LEVIC OMAR ROMERO BONILLA, de treinta años de edad, Empleado, originario de Polorós, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno uno dos nueve siete cuatro-cero; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno tres-tres cero cero cinco ocho nueve-uno cero uno-uno; representado por sus Apoderados General Judicial Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Caserío Río Emiliano, Cantón Rodeo, Jurisdicción de Polorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; EL PRIMERO: de la capacidad superficial de TREINTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de los rumbos, medidas y colindantes actuales siguientes: AL NORTE: Formado por seis tramos, con una distancia de setenta y ocho punto veintisiete metros, colindando con terreno de Natividad Romero y Casimiro Santos, cerco propio de alambre de púas y piña de por medio; AL ORIENTE: Formado por veintinueve tramos, con una distancia de cuatrocientos cuarenta y dos punto treinta y cinco metros, colindando con terreno de Simeón Romero Ruiz, Agustín Romero Moran y Mirian Rufina Velásquez de Romero, cerco de alambre de púas y piña con los primeros tres colindantes y quebrada de por medio con la última colindante, siendo el alambre en parte propio y en otra del colindante; AL SUR: Formado por dieciséis

tramos, con una distancia de ciento cuarenta y cuatro punto un metros, colindando con terreno de Simeón Romero Ruiz, Agustín Romero Moran y Eduardo Santos, cerco de alambre de púas y piña de por medio, siendo el alambre de los colindantes y la piña propia, cabe mencionar que por este rumbo existe el acceso al inmueble que se describe; AL PONIENTE: Formado por cuarenta y nueve tramos, con una distancia de cuatrocientos sesenta y ocho punto sesenta y ocho metros, colindando con terreno de Juan Rubio y Eduardo Santos, cerco propio de alambre de púas y piedra de por medio; dicho inmueble contiene construida una casa de habitación, y EL SEGUNDO: de la capacidad superficial de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS; de los rumbos, medidas y colindantes actuales siguientes: AL NORTE: Formado por once tramos, con una distancia de ciento treinta y cinco punto setenta y tres metros, colindando con terreno de la sucesión de Andrés Alfaro, cerco propio de alambre de púas y posteriormente callejón vecinal de acceso al río de por medio; AL ORIENTE: Formado por dos tramos, con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y nueve metros, colindando con terreno de Juliana Yanes, con río Emiliano de por medio; AL SUR: Formado por cinco tramos, con una distancia de ciento veintiuno punto treinta y cuatro metros, colindando con terreno de Mirian Rufina Velásquez de Romero, cerco de alambre de púas de por medio de la colindante; AL PONIENTE: Formado por un tramo, con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintinueve metros, colindando con terreno de Juan Rubio, cerco propio de alambre de púas de por medio; dicho inmueble carece de cultivos y construcciones permanentes.- Valúa los referidos inmuebles en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y los adquirió por medio de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada ante los Oficios notariales de la Licenciada Ana Mirian Reyes de Lazo, por los señores: José Almádeo Romero Moran y Gabina Bonilla Díaz, de generales expresadas en el instrumento de compraventa otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve, quienes tenían diecisiete años de poseerlos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiuno días del mes de enero de dos mil veinte.- LICDA. GLENDA Y AMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045137-1

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora ANA ELIZABHET SANCHEZ DE AGUILAR, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, Calle al Paternal, Sin Número,

de esta jurisdicción, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: El vértice Norponiente que es el punto de partida de esta Descripción Técnica, tiene las siguientes coordenadas: Longitud "X" Quinientos Tres Mil Treinta y Nueve Punto Ochenta y Cinco, Latitud "Y" Doscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Cinco Punto Cincuenta y Siete. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte sesenta y tres grados diecinueve punto noventa y ocho metros, colindando con inmueble de María del Carmen Abarca Alfaro. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de uno punto cincuenta metro, colindando con Boca Calle; Tramo dos, Sur veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de doce punto veinticuatro metros, colindando con inmueble de Sifredo Cornejo. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur sesenta y tres grados cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero seis metros, colindando con inmueble de Lorenzo Torres Acevedo. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veintinueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo dos: Norte veinte grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero cuatro metros, colindando con inmueble de Lorenzo Torres Acevedo. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble la solicitante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado, y no se encuentra en proindivisión, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Cojutepeque, a las doce horas del día veinticinco de mayo del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Miguel Roberto Martínez Nolasco, de parte del señor Wilfredo Pérez, quien a su vez la hubo según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Cojutepeque, a las nueve horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios de la Notario Imelda del Rosario Rivas Martínez, de parte de la señora María Teresa Pérez Cornejo, por tanto, la posesión que ejerce la solicitante sobre dicho inmueble unida a la del anterior poseedor, suma más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS y lo valúa en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN, ALCALDE MUNICIPAL.- GLORIA MARISOL FABIÁN DE PERDOMO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F045032-1

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL A.I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio doscientos veintidós frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""""

""NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora ÁNGELA CURRUCHICHE DE PEÑA y/o ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:"""

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día once de marzo de dos mil diecinueve, por la señora ÁNGELA CURRUCHICHE DE PEÑA y/o ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA, manifestando que es originaria del municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por nacimiento. En relación a la solicitud que corre agregada a folios treinta y cinco y treinta y seis, de la señora antes mencionada el suscripto Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora ÁNGELA CURRUCHICHE DE PEÑA y/o ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ÁNGELA CURRUCHICHE DE PEÑA y/o ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 57 años. Profesión: Maestra de educación. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 273339753. Carné de residente definitivo número: 11786. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ÁNGELA CURRUCHICHE DE PEÑA y/o ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA, en su solicitud agregada a folios treinta y cinco y treinta y seis, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad guatemalteca y por estar casada con el señor Jorge Alberto Peña Orellana, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, que corre agregada a folio veintiocho; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; asimismo, consta en el expediente administrativo que a la señora ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, mediante resolución proveída a las ocho horas con diez minutos del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, le otorgó residencia definitiva, la cual corre agregada a folio cuarenta y dos, del expediente administrativo

número cuarenta y seis mil ciento sesenta y nueve. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ÁNGELA CURRUCHICHE DE PEÑA y/o ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, en la partida dos mil trescientos treinta y tres, folio ciento setenta y cinco del libro cincuenta y seis, del Registro Civil del municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, quedó inscrito que la señora ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO, nació el día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, en el municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Juan Bautista Curruchiche Simón y Magdalena Reynoso de Curruchiche, el primero originario de Chimaltenango, fallecido; la segunda originaria de Guatemala, sobreviviente a la fecha y ambos de nacionalidad guatemalteca; el cual corre agregado a folios treinta y tres y treinta y cuatro; b) Certificación de Partida de Matrimonio en original número dieciocho, asentada a página cuarenta y seis y cuarenta y siete, del Libro de Partidas de Extranjeros, que la Alcaldía Municipal de Záratecoluca, departamento de La Paz, llevó durante los años mil novecientos ochenta y seis a mil novecientos noventa, en la cual consta que la señora ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO, de nacionalidad guatemalteca, contrajo matrimonio civil el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, con el señor Jorge Alberto Peña Orellana, de nacionalidad salvadoreña, expedida el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho; la cual corre agregada a folio treinta y dos; c) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del carné de residente definitiva número once mil setecientos ochenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de abril de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día cinco de abril de dos mil veintiuno; el cual corre agregado a folio treinta y uno; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número doscientos setenta y tres millones trescientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y tres, expedido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, el día uno de marzo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el cual corre agregado a folio treinta; documento vigente al momento que la solicitante presentó las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento; y e) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Jorge Alberto Peña Orellana, número cero dos millones setecientos diez mil seis - siete, expedido en Soyapango, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintitrés de octubre de dos mil veintiséis y certificación de Partida de Nacimiento en original número mil seiscientos diez, asentada a folio ciento setenta y dos, del Libro de Partidas de Nacimiento, tomo segundo, que la Alcaldía Municipal de Záratecoluca, departamento de La Paz, llevó en mil novecientos cincuenta y ocho; documento en el cual consta marginación número doscientos seis, folio sesenta y nueve, del Libro de Marginaciones tomo uno; en el sentido que el inscrito Jorge

Alberto Peña Orellana, contrajo matrimonio civil con la señora Ángela Curruchiche Reynoso, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario Jorge Hernández Bonne, en la ciudad de Chimaltenango, República de Guatemala; anotación marginal de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve; extendida el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve; los cuales corren agregados a folios veintiocho y veintinueve. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO, en pasaportes emitidos en diferentes fechas por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, su nombre ha sido consignado como ÁNGELA CURRUCHICHE DE PEÑA y ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre consignado en sus pasaportes, por ser el documento de identificación de las personas extranjeras, quedando establecido como ÁNGELA CURRUCHICHE DE PEÑA y/o ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ÁNGELA CURRUCHICHE DE PEÑA y/o ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente se expresó así: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, el cual establece que El Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ÁNGELA CURRUCHICHE DE PEÑA y/o ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora ÁNGELA CURRUCHICHE DE PEÑA y/o ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA, es el municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, República de Guatemala, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual corre agregado a folios treinta y tres y treinta y cuatro, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil

ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora ÁNGELA CURRUCHICHE DE PEÑA y/o ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ÁNGELA CURRUCHICHE DE PEÑA y/o ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el informe de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, quien determina que la señora ÁNGELA CURRUCHICHE DE PEÑA y/o ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, el cual corre agregado de folios setenta y cuatro al setenta y seis. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud que corre agregada a folios treinta y cinco y treinta y seis, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, presentada el día once del mismo mes y año, por la señora ÁNGELA CURRUCHICHE DE PEÑA y/o ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ÁNGELA CURRUCHICHE DE PEÑA y/o ÁNGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA, por ser de origen y de nacionalidad guatemalteca, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber corrido oposición alguna, asíntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. ""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve. YSMENIA ANTONIA ARIAS. SECRETARIA GENERAL A.I. ""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador, a las diez horas del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

LICDA. YSMENIA ANTONIA ARIAS,  
SECRETARIA GENERAL A. I.

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL A.I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio doscientos diecinueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""

""NÚMERO DOSCIENTOS DIECINUEVE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora MARLENE BARRANTES DE RAMÍREZ, de origen y de nacionalidad costarricense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día doce de febrero de dos mil diecinueve, por la señora MARLENE BARRANTES DE RAMÍREZ, manifestando que es originaria de la ciudad de Quesada, provincia de Alajuela, República de Costa Rica, con domicilio en el municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por nacimiento. En relación a la solicitud que corre agregada a folios treinta y siete y treinta y ocho, de la señora antes mencionada, el suscripto Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora MARLENE BARRANTES DE RAMÍREZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARLENE BARRANTES DE RAMÍREZ. Nacionalidad: Costarricense. Edad: 54 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 2 0404 Q199. Carné de residente definitiva número: 11215. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARLENE BARRANTES DE RAMÍREZ, en su solicitud agregada a folios treinta y siete y treinta y ocho, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad costarricense y por estar casada con el señor José Roberto Ramírez, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, que corre agregada a folio veintiocho; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; asimismo, consta en el expediente administrativo que a la señora MARLENE BARRANTES VARGAS DE BERNABÉ, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, mediante resolución proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, le otorgó residencia definitiva; la cual corre agregada a folio treinta y uno del expediente administrati-

vo número cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARLENE BARRANTES DE RAMÍREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, por el Registro Civil - Departamento Civil, Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, en la cual consta que en el asiento ciento noventa y nueve, folio cien, al tomo cuatrocientos cuatro, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARLENE BARRANTES VARGAS, nació el día dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en la ciudad de Quesada, provincia de Alajuela, República de Costa Rica, siendo sus padres los señores Francisco Barrantes Arrojo y Flora María Vargas Rojas, ambos de nacionalidad costarricense y fallecidos; la cual corre agregada a folio treinta y cinco; b) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento noventa y tres, asentada a folio ciento noventa y tres, del Libro de Matrimonio número diez, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil dieciséis, en la cual consta que la señora MARLENE BARRANTES VARGAS, de nacionalidad costarricense, contrajo matrimonio civil el día veintiséis de junio de dos mil dieciséis, con el señor José Roberto Ramírez, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día treinta de octubre de dos mil diecisiete; la cual corre agregada a folio treinta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del carné de residente definitiva número once mil doscientos quince, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de octubre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio treinta y tres; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número dos cero cuatrocientos cuatro cero ciento noventa y nueve, expedido por el Consulado General de Costa Rica en El Salvador, el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, el cual corre agregado de folios treinta al treinta y dos; y e) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de extranjería, del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Roberto Ramírez, número cero un millón treinta y ocho mil ciento sesenta - dos, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día ocho de noviembre de dos mil veinticinco y certificación de Partida de Nacimiento en original número ochocientos setenta, asentada a folio ochocientos setenta y uno, tomo tres "C" primero, que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, llevó en mil novecientos setenta; documento en el cual consta marginación número trescientos ochenta y uno, tomo cuatro, de dos mil dieciséis, en el sentido que el inscrito José Roberto Ramírez, contrajo matrimonio civil con la señora Marlene Barrantes Vargas, el día veintiséis de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Leonel Osmar Pereira, en San Salvador, según escritura de

matrimonio número cuarenta y dos, libro dos; anotación marginal de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, extendida el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, los cuales corren agregados a folios veintiocho y veintinueve. Según Certificación de Nacimiento y pasaporte costarricense el nombre de la solicitante es MARLENE BARRANTES VARGAS y en certificación de partida de matrimonio consta que usará los apellidos: BARRANTES DE RAMÍREZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como MARLENE BARRANTES DE RAMÍREZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARLENE BARRANTES DE RAMÍREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente se expresó así: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, el cual establece que El Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARLENE BARRANTES DE RAMÍREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora MARLENE BARRANTES DE RAMÍREZ, es la ciudad de Quesada, provincia de Alajuela, República de Costa Rica, lo cual comprueba por medio de su Certificación de Nacimiento, la cual corre agregada a folio treinta y cinco, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora MARLENE BARRANTES

DE RAMÍREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARLENE BARRANTES DE RAMÍREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el informe de fecha once de junio de dos mil diecinueve, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, quien determina que la señora MARLENE BARRANTES DE RAMÍREZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, el cual corre agregado de folios ciento uno al ciento tres. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud que corre agregada a folios treinta y siete y treinta y ocho, de fecha doce de enero de dos mil diecinueve, presentada el día doce de febrero del mismo año, por la señora MARLENE BARRANTES DE RAMÍREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres, todos de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA; Concédese la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARLENE BARRANTES DE RAMÍREZ, por ser de origen y de nacionalidad costarricense, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber ocurrido oposición alguna, asíntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. ""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. YSMENIA ANTONIA ARIAS. SECRETARIA GENERAL A.I. ""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

LICDA. YSMENIA ANTONIA ARIAS,

SECRETARIA GENERAL A. I.

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 1997007754

No. de Presentación: 20200297580

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00114 del Libro 00193 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA REDUVAN, LA CUAL ESTA ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS CORRIENTES; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010006-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2020184009

No. de Presentación: 20200297774

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**BEAUTY CITY**

Consistente en: las palabras BEAUTY CITY, que se traduce al idioma castellano como CIUDAD DE BELLEZA, que servirá para:

IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, TRATAMIENTO DE BELLEZA Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009992-1

No. de Expediente: 2019183817

No. de Presentación: 20190297383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL REMBERTO PINEDA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DENTAL GROUP 503 Salud bucal con calidad humana y diseño, que se traducen como GRUPO DENTAL 503, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DENTALES.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010025-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

LA JUNTA DE DIRECTORES DEL "COLEGIO LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", CONVOCA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, A CELEBRARSE EL DIA SABADO VEINTIUNO DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD (DEL COLEGIO), SITUADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA SUR No. 44, EN LA CIUDAD DE SANTA ANA. A LAS QUINCE HORAS, PARA CONOCER Y RESOLVER LA AGENDA SIGUIENTE:

**AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta anterior,
3. Presentación del balance general al 31 de diciembre del 2019, el estado de resultados (pérdidas y ganancias) y el estado de cambios en el patrimonio a la misma fecha, a fin de aprobarlos o improbarlos y el Informe del Auditor Externo de la Sociedad,
4. Presentación de Memoria de labores de la administración, a fin de aprobarla o improbarla.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y determinación de emolumentos.
6. Decisión sobre la Aplicación o distribución de Utilidades.
7. Otros asuntos varios que de conformidad con la Ley o el Pacto Social puedan resolverse en esta Junta Ordinaria.

El quórum necesario para que la Junta General pueda celebrarse se formará con la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital social entre presentes y representadas; En caso de no haber quórum en las horas y fecha señaladas, por este mismo aviso se convoca para el día veintidós de marzo del corriente año a las nueve horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda antes descrita, debiendo celebrarse la Junta General Ordinaria con el número de acciones que estén presentes y representadas.

Santa Ana, dos de febrero del año dos mil veinte.

RUBEN ASUNCION GONZALEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010031-1

**CONVOCATORIA**

Para dar cumplimiento al Artículo 18, Capítulo sexto, de los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior Centro Cultural Salvadoreño Americano, se convoca a Asamblea General de Asociados de dicha Institución, para el día lunes 27 de abril del años dos mil veinte, a las once

horas y treinta minutos, en el local del anexo del Instituto Especializado de Nivel Superior Centro Cultural Salvadoreño Americano, situado en Avenida Maferrer Norte No. 738, Colonia Escalón de esta ciudad. En caso de que no haya quórum en primera convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria a las doce horas de la misma fecha, en el mismo lugar con los Asociados presentes o representados. Todo con base en la siguiente Agenda.

**AGENDA**

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura y aprobación de Acta de Asamblea General 2019.
3. Presentación de dictamen e informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del Ejercicio 2019.
4. Presentación de Memoria de Labores 2019.
5. Aprobación de Plan de Trabajo 2020 y de Presupuesto Anual respectivo.
6. Elección de la Auditoría Externa y Fiscal, aprobación de su Plan de Trabajo y sus emolumentos para el año 2020.
7. Ratificación de nuevos miembros del Consejo Directivo.
8. Cualquier otro punto que, de acuerdo con los Estatutos, normativa y necesidad, pueda discutirse.

San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.

DRA. MARÍA ERLINDA HERNÁNDEZ DE MORAS,

RECTORA.

DR. RICARDO CASTANEDA CORNEJO,

SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO.

3 v. alt. No. F044990-1

LA INFRASCrita ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD INKA CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INKA CORP, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad

HACE SABER: Que por medio de la presente publicación, CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INKA CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las DIECIOCHO horas del día CINCO DE MARZO del año dos mil veinte, a celebrarse en las instalaciones del Restaurante "A Lo Peruano Santa Elena", Urbanización Madreselva II, Avenida El Espino, No. 49, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece como SEGUNDA CONVO-

CATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, las DIECIOCHO horas del día SEIS DE MARZO de dos mil veinte, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. En segunda convocatoria, se constituirá, cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto, que se encuentren presentes o representadas a la hora indicada.

La agenda para la Junta General Ordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Presentación de: La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2018; El Balance General al 31 de diciembre de 2018; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2018; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2018. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas en relación a éste último;
- III.- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de 2019;
- IV.- Aplicación de resultados; y
- V.- Varios.

San Salvador, 29 de enero de 2020

ROXANA BEATRIZ CEA DE RODRÍGUEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

INKA CORP., S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F045063-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

##### AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en zona rosa -Banca privada se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 81476 -301411800 solicitando la reposición de dicho Certificado, por cien mil DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de éste aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 31 días del mes de enero de 2020.

Atentamente,

ANA PATRICIA ALVARENGA SALINAS,

JEFE DE AGENCIA/SUPERVISOR OPERATIVO

AGENCIA

3 v. alt. No. F045025-1

##### AVISO DE REPOSICIÓN

El infrascrito Director Ejecutivo de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.,

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas el PROPIETARIO del certificado de acciones emitido por el Banco Cuscatlán, S.A., número 5,610 por 41 acciones, con valor nominal de ¢100.00 (US\$11.43), cada una; manifestando haber extraviado dicho certificado, solicitando las reposición del mismo, lo cual hacemos del conocimiento público, para que si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a su reposición.

Santa Tecla, 20 de enero de 2020.

JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT,

DIRECTOR EJECUTIVO.

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F045086-1

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C. V. ,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Fabio Emilio Buiza López, identificándose con su DUI número 02915160-8 como heredero del señor Vicente Buiza Calderon, quien fuera mayor de edad, de ocupación Pensionado o Jubilado y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en su calidad de propietario del certificado de acciones # 24728, emitido el día 17 de enero del año 2005 por la referida sociedad, el cual ampara un total de 20 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 30 días del mes de Mayo del año 2016.

RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES,

REPRESENTANTE LEGAL.

DE CTE, S.A. de C. V.

3 v. alt. No. F045089-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 06508-17-MRPE-3CM3, promovido por BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, en contra de la demandada señora EMA VANESA MOREIRA CERROS con Documento Único de Identidad Personal número 04202709-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-201189-127-7; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida demandada; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la demandada señora EMA VANESA MOREIRA CERROS, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.-

3 v. alt. No. C001007-1

JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO JOSÉ OSCAR LACAYO MEYER,

HACE SABER: A la señora EMELI MARIELIS ROJAS MARTINEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00596966-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-270382-132-5: Que es ejecutada en el Proceso de Ejecución Forzosa

clasificado con el número de referencia 76-PEF-2018/3//82-EC-2016/3, promovido inicialmente por la Licenciada YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA y continuado por el Licenciado ROBERTO EZEQUIEL FLORES VILLALOBOS, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 04316681-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0616-100291-101-4, con Tarjeta de Abogado número 29643, quien es Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOPAS DE R.L., con Número de Identificación Tributaria 0614-250970-001-9; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder notificarle el despacho de ejecución forzosa y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su notificación por medio de edicto; en consecuencia, se ordena notificar el despacho de ejecución forzosa y solicitud de ejecución forzosa que lo motiva, a la señora EMELI MARIELIS ROJAS MARTINEZ, concediéndole el plazo de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este juzgado a estar a detecho y poder oponerse a la presente ejecución forzosa incoada en su contra, tal como lo ordena el Art. 579 CPCM; asimismo, se le previene que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que la represente. Art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistida legalmente, de conformidad al Art.75 del CPCM, además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le advierte a la señora EMELI MARIELIS ROJAS MARTINEZ, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que la represente, Art. 186 inc. 4º CPCM. El documento anexo es la solicitud de ejecución forzosa, Certificación de la Sentencia Estimativa y el auto de admisión del despacho de ejecución forzosa.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, INTERINO.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. C009994

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DESAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil

dieciocho, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 147-PE-18-2CM2(2), promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, San Salvador por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJÍA, ambas con dirección en: 27 Avenida Norte y 25 Calle Poniente, Número 1505, San Salvador, en contra de: 1) MAYRA BEATRIZ ACEVEDO DE HERNANDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01072209-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-080571-105-0 y 2) LEONARDO ALEGRIA FELIX, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03346395-2 y con Número de Identificación Tributaria 0614-220349-004-6; quienes actualmente son de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a los referidos demandados, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- MSC. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C009996

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, AL DEMANDADO SEÑOR JOSÉ CRUZ CORTEZ ALVARADO conocido por JOSE CRUZ ALVARADO,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo Civil, marcado bajo la referencia 04817-18-MRPE-3CM2 (195-EM-18), por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra el demandado señor JOSÉ CRUZ CORTEZ ALVARADO conocido por JOSE CRUZ ALVARADO, siendo de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor JOSÉ CRUZ CORTEZ ALVARADO conocido por JOSE CRUZ ALVARADO, así como se ignora si tiene apoderados, curadores o representantes legales, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al demandado señor JOSÉ CRUZ CORTEZ ALVARADO conocido por JOSE CRUZ ALVARADO, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, advírtesele que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-litem y se continuará con el proceso.

Adviértesele al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas y diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. C010008

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Común de Prescripción de Hipotecas número 2-PC-19-7, promovido por la señora ELSY SYLVIA DIAZ CASTELLANOS, a través de su mandatario (a) Licenciado (a) ISABEL DE GUADALUPE URRUTIA ALMENDARES, cuyo título ejecutivo es un (a) Documento de Compra Venta, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor FRANCISCO ANTONIO RIVAS,

mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, y Cédula de Identidad Personal número 1-2-0015094, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al demandado señor FRANCISCO ANTONIO RIVAS; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de los demandados, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de los mencionados señores, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al demandado señor FRANCISCO ANTONIORIVAS, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal De lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero del año dos mil veinte.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F045008

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora Ana Gloria Colcho Sandoval, mayor de edad, secretaria comercial, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00905909-8; y Número de Identificación Tributaria 0210-220149-002-2,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01121-19- MRPE-3CM1; REF: PE-123-19-CIII, incoado por el Licenciado William Benjamín Reyes Moreno, en calidad de representante procesal de Servicios Financieros Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, se presentó demanda en su contra, en la cual se le reclama la cantidad de ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América; en concepto de capital, más el interés convencional del siete punto cinco por ciento mensual calculado desde el día veinte de julio de dos mil dieciocho hasta el día diecinueve de agosto de dos mil dieciocho y el interés moratorio del diez por ciento mensual calculados desde el día veinte de agosto de dos mil dieciocho hasta completo pago y las respectivas costas procesales que genere la instancia, la cual fue admitida mediante resolución de las ocho horas con veintisiete minutos del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, por lo que habiéndose agotado

todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la demandada en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal a la misma, por lo que en resolución de las catorce horas con siete minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento a dicha demandada, por medio de edicto. En razón de ello la señora Ana Gloria Colcho Sandoval, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. F045020

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO NERI HUMBERTO SARMIENTO GALVEZ,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido en esta sede judicial por la licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en calidad de apoderado del demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA, SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., indistintamente, en contra del señor NERI HUMBERTO SARMIENTO GALVEZ; se ha presentado la Licenciada TENORIO NAJARRO, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado antes indicado,

así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sean emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado señor NERI HUMBERTO SARMIENTO GALVEZ, a fin de que comparezcan a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. Iº CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F045065

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor DAVID ERNESTO MOLINA CÓRDOVA, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04425630-0 y con Número de Identificación Tributaria 0617-060680-106-2.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00610-19-MRPE-3CM1; REF: PE-71-19-CI, incoado por la licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, quien actúa en su calidad de representante procesal del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., se presentó demanda en su contra, en la cual se le están reclamando las siguientes cantidades: 1) En razón del Contrato de Apertura de Crédito Rotativo para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito con Extra Financiamiento, hasta por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, en concepto de capital adeudado, más el interés ordinario del TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA POR CIENTO ANUAL, calculados a

partir del día siete de julio de dos mil quince, hasta el completo pago del capital adeudado, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera; y 2) En razón del Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple, hasta por la cantidad de CINCO MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON, en concepto de capital adeudado, más el interés ordinario del QUINCE PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día cuatro de junio de dos mil quince, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día cuatro de junio de dos mil quince, ambos intereses generados hasta el completo pago del capital adeudado, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las ocho horas con dos minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, juntamente con los siguientes documentos: Original de Contrato de Apertura de Crédito Rotativo para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito por la suma de cuatro mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, original de Documento Privado Autenticado de Mutuo por la suma de cinco mil cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América, copia certificada de poder, dos certificaciones de saldos de los créditos reclamados, copia certificada de NIT del demandante, copia certificada de DUI, NIT y Tarjeta de Abogado de la postulante de la parte demandante y copia certificada de la credencial de ejecutor de embargos; y en resolución de las ocho horas con doce minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento del demandado en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las ocho horas con veintidós minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor David Ernesto Molina Córdova deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescripto en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. F045066

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2019183407

No. de Presentación: 20190296650

CLASE: 38,41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FundaciónClaro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO; CONTRATACIÓN Y ARRIENDO DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX; COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL; PRÉSTAMO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERIA, PERDIDA O HURTO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRÍGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET; SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILICEN CANALES DE COMUNICACIÓN SEGUROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA, ES DECIR,

ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA UNIFICADA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN MEDIANTE REDES DE DATOS; SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET; SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS EN INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS (STREAMING); PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PRODUCCIÓN DE AUDIO Y CONTENIDO AUDIO VISUAL, INCLUYENDO PELÍCULAS DE CINE, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y EVENTOS EN VIVO PRESENTANDO ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, VIDEO MUSICALES, DRAMAS, COMEDIAS, ROMANCES, DOCUMENTALES, NOTICIAS, ACTUACIONES DE COMEDIA Y PROGRAMAS DE ENTREVISTAS, PROPORCIONAR AUDIO VIDEO Y CONTENIDO DE AUDIO, EN FORMA LINEAR Y NO LINEAR Y JUEGOS INTERACTIVOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA Y ANUNCIOS, TODOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL Y ENTRETENIMIENTO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA, INCLUYENDO INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, EN CADA CASO A VARIOS DISPOSITIVOS, INCLUYENDO COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y TELEVISORES, DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA] Y OTROS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIO VISUALES PRESTADOS A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA INCLUYENDO EL INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES PARA TERCEROS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA TERCEROS, PRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL, Y SUMINISTRO DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL NO DESCARGABLE A TRAVÉS DE UN SITIO

WEB, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, A SABER, GRABACIÓN DE DISCOS ORIGINALES (MASTERS) DE AUDIO Y DE CONTENIDO AUDIO VISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009973-1

No. de Expediente: 2019183053

No. de Presentación: 20190296085

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Trane International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ServiPartes

Consistente en: la palabra ServiPartes. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de sus elementos aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los servicios que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE VENTA DE SISTEMAS Y CONTROLES DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009982-1

No. de Expediente: 2020184384

No. de Presentación: 20200298714

CLASE: 38.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA EUGENIA ASTURIAS LOPEZ, en su calidad de APODERADO de STEREO NOVENTA Y CUATRO PUNTO UNO F.M., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA GOZADERA NAVIDEÑA y de FIN DE AÑO y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre las palabras Navidad y Año Nuevo individualmente consideradas no tiene exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009995-1

No. de Expediente: 2019183544

No. de Presentación: 20190296935

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL HOSPITAL MANAGEMENT CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CIMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010003-1

No. de Expediente: 2020183946

No. de Presentación: 20200297680

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A. AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Avianca XXL

Consistente en: la expresión Avianca XXL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F045077-1

No. de Expediente: 2020183970

No. de Presentación: 20200297708

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras STEAM BUS y diseño, que se traducen al castellano como AUTOBUS DE VAPOR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS, SERVICIOS DE ASISTENCIA EDUCATIVA PRESTADOS POR ASISTENTES ESCOLARES, SERVICIOS DE BIBLIOTECAS AMBULANTES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F045084-1

No. de Expediente: 2019182449

No. de Presentación: 20190295146

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HAZEL MARISOL AMAYA SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión peterinaria TUSCANIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F045100-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019183547

No. de Presentación: 20190296938

CLASE: 09, 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

#### **RED WEEK**

Consistente en: la expresión RED WEEK, en donde la palabra Red se traduce al castellano como Rojo y Week como Semana, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ANÁLISIS (NO PARA USO MÉDICO); SATÉLITES PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA LABORATORIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; DE PESAR, DE MEDIR; APARATOS DE CONTROL REMOTO; TABLEROS DE CONTROL; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTACIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL; ACUMULADORES Y BATERÍA ELÉCTRICOS Y SUS CARGADORES; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ARMARIOS DE DISTRIBUCIÓN; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS; CONVERTIDORES ELÉCTRICOS; EMISORES (TELECOMUNICACIÓN); DISPOSITIVOS ANTIPARÁSITOS; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO; CÁMARAS DE VIDEO; ESCÁNER, GRABADORES DE VIDEO; REPRODUCTORES DE DVD; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VIDEO PONIBLES; PANTALLAS DE PROYECCIÓN; PANTALLAS DE VIDEO; RECEPTORES (VIDEO), APARATOS DE PROYECCIÓN; APARATOS DE TELEFOTOGRAFÍA; TELEVISIÓN; VIDEOTELÉFONOS, TRANSMISORES (TELECOMUNICACIÓN); CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN,

MÓDEMOS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9; CABLES ELÉCTRICOS, CONDUCTOS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES HECHOS DE PLÁSTICO, CABLES AISLANTES PARA TELECOMUNICACIONES, CONDUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES, RESISTENCIAS, TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA, FIBRA Y CABLES ÓPTICOS; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, HARDWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, ES DECIR, RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN COMO PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA RECEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN Y EL ALQUILER DE PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTOR Y APARATOS TRANSMISORES QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR, PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS Y DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SOFTWARE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA CORREOS ELECTRÓNICOS NO DESEADOS, NO SOLICITADOS, ANÓNIMOS O CON VÍNCULOS A SITIOS DE INTERNET FRAUDULENTOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS ESPÍAS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PROTECCIÓN DE IDENTIDAD Y PROTECCIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA CONTROL PARENTAL A SABER: SOFTWARE PARA MONITOREAR, RESTRINGIR, Y CONTROLAR EL ACCESO A PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SITIOS DE INTERNET POR PARTE DE MENORES DE EDAD; SOFTWARE PARA NAVEGACIÓN SEGURA EN REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE PARA ALMACENAMIENTO SEGURO DE DATOS PERSONALES; SOFTWARE PARA BLOQUEAR, LOCALIZAR Y BORRAR INFORMACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EXTRAVIADOS O ROBADOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE PARA ACTIVAR ALARMAS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE QUE PERMITE EL BLOQUEO DE LLAMADAS ENTRANTES, MENSAJES SMS Y MENSAJES MMS QUE PROVENGAN DE CONTACTOS NO DESEADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS Y EXPOSICIÓN PROMOCIONAL EN SITIOS ELECTRÓNICOS ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES, SERVICIO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN SITIOS, SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRECIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIÓN Y ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES; ASESORÍAS CON RELACIÓN A DICHOS SERVICIOS, SERVICIOS DE FIDELIDAD DEL CLIENTE, PROGRAMAS DE RETRIBUCIÓN Y COMPENSACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE LA ADMINISTRA-

CIÓN DE PROGRAMAS RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA Y ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PREMIOS DE INCENTIVOS; PROMOCIÓN DE VENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS; PROMOCIÓN DE VENTA DE DISPOSITIVOS RELACIONADOS CON VIDEOJUEGOS, CONSOLAS, TECLADOS; PROGRAMAS DE PREMIOS POR FIDELIDAD DE USUARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, PROPORCIONANDO PUNTOS; DINERO EN EFECTIVO Y OTROS REEMBOLSOS; SERVICIOS DE DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FIDELIDAD PARA LA EMPRESA Y PARA TERCEROS QUE CONSISTEN EN ELABORAR Y ADMINISTRAR PROGRAMAS DE INCENTIVOS, PREMIOS, TARIFAS, PUNTOS Y PROMOCIONES ESPECIALES POR PERMANENCIA ACUMULABLES PARA CANJEAR POR PRODUCTOS, SERVICIOS, PROMOCIONES ESPECIALES, DESCUENTOS; INCLUYENDO PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS, FIDELIZACIÓN, Y PREMIOS DE BONIFICACIÓN; GESTIÓN Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS, FIDELIZACIÓN, Y PREMIOS DE BONIFICACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO; CONTRATACIÓN Y ARRIENDO DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX; COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL; PRÉSTAMO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBALE QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET; SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁBRICAS INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILICEN CANALES DE COMUNICACIÓN SEGUROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN

Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA UNIFICADA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN MEDIANTE REDES DE DATOS; SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET; SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS (STREAMING); PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009972-1

No. de Expediente: 2019183815

No. de Presentación: 20190297359

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de H & M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**ARKET**

Consistente en: la palabra ARKET, que servirá para: AMPARAR: ROPA; ROPA INTERIOR; TRAJES DE BAÑO; ZAPATOS; SOMBERRÍA; DELANTAL. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE

VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON JABONES DE MANOS, JABONES CORPORALES, LOCIONES CORPORALES, CREMAS PARA MANOS, EXFOLIANTES CORPORALES, DETERGENTE PARALAVAR, LÍQUIDO PARA LAVAR, CREMA PARA ZAPATOS/ BÁLSAMO PARA CUERO/JABÓN PARA SILLA DE MONTAR, VELAS PERFUMADAS, TIJERAS, SETS DE MANICURA, GAFAS DE SOL, AURICULARES, ESTUCHES PARA TELÉFONO MÓVIL, JOYAS, RELOJES, MANTELES INDIVIDUALES (PAPEL), MANTELES (PAPEL), SERVILLETAS DE PAPEL, CUADERNOS, LÁPICES, BOLÍGRAFOS, CRAYONES, SUJETAPAPELES, BORRADORES, CINTAS WASHI, CINTAS (PARA USO DE OFICINA), LIBROS, REVISTAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON BOLSAS, BILLETERAS, CINTURONES, SOMBRILLAS, PARASOLES, CUENCOS, CERÁMICAS, PORCELANA, CRISTALERÍA, BANDEJAS, TABLAS DE CORTAR, SACACORCHO, ESPÁTULAS, TAMIZ DE AZÚCAR, TAMIZ DE POLVO, JUEGO DE SAL Y PIMIENTA, BATIDORES, RALLADOR, CEPILLOS, ABRIDORES, MORTEROS (COCINA), MORTEROS DE MANO (COCINA), JUEGO DE ENSALADAS, COLADOR DE TÉ, CANDELABROS, POSAVASOS, PORCELANA PARA CEPILLO DE DIENTES, HORMAS, CEPILLOS PARA ZAPATOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE CUERNOS PARA ZAPATOS, CEPILLO Y PAÑOS PARA PLATOS, TAZAS DE MEDIR, CEPILLOS PARA ZAPATOS, TOALLAS DE COCINA, TOALLAS DE MANO, MANTELES INDIVIDUALES (TEXTILES), MANTELES DE MESA (TEXTILES), ROPA, ROPA INTERIOR, TRAJES DE BAÑO, ZAPATOS, SOMBRELLERÍA, DELANTAL, ACEITE, MERMELADA, CHOCOLATE, SAL, ESPECIAS, MIEL, VINAGRE, SALSA DE TOMATE, MAYONESA, MOSTAZA, TÉ, CAFÉ, GRANOLA, CONDIMENTOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, FÓSFOROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009974-1

No. de Expediente: 2019183456

No. de Presentación: 20190296764

CLASE: 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Ener-

gizer Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Energizer y diseño, que se traduce como energizante, que servirá para: AMPARAR; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARCABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES, INCLUYENDO: BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍA. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS, INCLUYENDO: LINTERNAS, LINTERNAS ELÉCTRICAS, LINTERNAS PORTÁTILES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009975-1

No. de Expediente: 2019183545

No. de Presentación: 20190296936

CLASE: 29, 30,32.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Terbium Industrial S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TERBIUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HOR-TALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, EN ESPECIAL, LECHE MALTEADAS, Y BASES PARA PREPARAR LECHE MALTEADAS, CREMAS PARA CAFÉ, CREMAS BATIDAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. EN ESPECIAL, CAFÉ Y BASES PARA PREPARAR CAFÉ, HELADOS Y BASES PARA PREPARAR HELADOS, YOGURT Y BASES PARA PREPARAR YOGURT, CAPUCHINO Y BASES PARA PREPARAR CAPUCHINO, CAFÉ FRAPPÉ Y BASES PARA PREPARAR CAFÉ FRAPPÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, EN ESPECIAL, SMOOTHIES (BATIDOS) Y BASES PARA PREPARAR SMOOTHIES (BATIDOS), CONCENTRADOS PARA HACER BEBIDAS, BASES PARA PREPARAR COCTELES NO ALCOHÓLICOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019183029

No. de Presentación: 20190296015

CLASE: 25.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de FRUIT OF THE LOOM, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EVERLIGHT**

Consistente en: la palabra EVERLIGHT, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRAZOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009977-1

No. de Expediente: 2019183028

No. de Presentación: 20190296014

CLASE: 25.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de FRUIT OF THE LOOM, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BEYONDOFT**

Consistente en: la palabra BEYONDOFT, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRAZOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009976-1

3 v. alt. No. C009978-1

No. de Expediente: 2019183075

No. de Presentación: 20190296112

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ORIUS BIOTECNOLOGÍA DE PANAMÁ S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ECOVITA

Consistente en: la palabra ECOVITA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ABONOS PARA EL SUELO, ABONOS ORGÁNICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009979-1

No. de Expediente: 2019182868

No. de Presentación: 20190295781

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Angel Playing Cards Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ANGEL

Consistente en: la expresión ANGEL, que servirá para: AMPARAR: NAIPES; FICHAS PARA JUEGOS; FICHAS PARA JUEGOS DE APUESTAS; DADOS [JUEGOS]; ESTUCHES PARA FICHAS PARA JUEGOS; BANDEJAS PARA FICHAS PARA JUEGOS; EQUIPO PARA JUEGOS DE MESA, A SABER, DISPOSITIVOS (BARAJADORA) PARA NAIPES; EQUIPO PARA JUEGOS DE CASINO, A SABER, DISPOSITIVO (SHOE) ELECTRÓNICO Y DE SEGURIDAD PARA NAIPES; EQUIPO PARA JUEGOS DE MESA, ASABER, DISPOSITIVOS PARA FICHAS PARA JUEGOS; MAQUINAS PARA JUEGOS DE APUESTAS; MAQUINAS DE CONTROL

DE NAIPES; MAQUINAS DE CONTROL DE FICHAS PARA JUEGOS; NINGUNOS DE LOS ANTERIORES RELACIONADOS CON EL BEISBOL, SOFTBALL O CON UN EQUIPO DE BEISBOL O SOFTBALL. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTÁNILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009980-1

No. de Expediente: 2019183025

No. de Presentación: 20190296011

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009981-1

No. de Expediente: 2019183076

No. de Presentación: 20190296113

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ORIUS

BIOTECNOLOGÍA DE PANAMÁ S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BIOTECH diGestor sc y diseño, la palabra BIOTECH se traduce al idioma castellano como biotecnología. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra BIOTECH, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ABONOS PARA EL SUELO, ABONOS ORGÁNICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009983-1

No. de Expediente: 2019180589

No. de Presentación: 20190292117

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de YETI Coolers, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CROSSROADS

Consistente en: la palabra CROSSROADS, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS; MALETAS; EQUIPAJE BLANDO; BOLSAS DE LONA (DUFFLE BAGS); BOLSOS PARA TODO PROPÓSITO; BILLETERAS; BOLSOS TIPO TOTE; BOLSAS DE MANO; BOLSOS DE FIN DE SEMANA; BOLSAS PARA SENDERISMO; MOCHILAS; BOLSOS DE VIAJE; BOLSOS PARA DEPORTE; ACCESORIOS PARA BOLSOS; BOLSITAS VENDIDAS VACÍAS PARA ANEXAR A MOCHILAS; SACO PARA COSAS; RIÑONERAS; BOLSOS PARA EL DÍA; BOLSAS PARA BOTELLAS DE AGUA; PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009984-1

No. de Expediente: 2019183244

No. de Presentación: 20190296375

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## El Capitán by Kern's

Consistente en: las palabras El Capitán by Kern's, en donde la palabra "by" se traduce al castellano como: por, que servirá para: AMPARAR: JUGO DE VEGETALES CON ALMEJA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009985-1

No. de Expediente: 2019183343

No. de Presentación: 20190296565

CLASE: 05, 16, 35, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## BEOVU YOUR WAY

Consistente en: las palabras BEOVU YOUR WAY, que se traducen como TU CAMINO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES

FARMACÉUTICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: MATERIALES EDUCATIVOS IMPRESOS EN EL CAMPO DE LA SALUD. Clase: 16. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN SITIO WEB INTERACTIVO CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS INGRESAR, ACCEDER, RASTREAR, MONITOREAR Y GENERAR INFORMACIÓN Y REPORTES MÉDICOS Y DE SALUD. Clase: 42. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009986-1

No. de Expediente: 2019183362

No. de Presentación: 20190296587

CLASE: 05, 16, 35, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

**Beovu**  
your way

Consistente en: las palabras Beovu your way y diseño, donde la palabra your se traduce al castellano como tu, y way se traduce como camino, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: MATERIALES EDUCATIVOS IMPRESOS EN EL CAMPO DE LA SALUD. Clase: 16. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SUMINISTROS DE UN SITIO WEB INTERACTIVO CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS INGRESAR, ACCEDER, RASTREAR, MONITOREAR Y GERERAR INFORMACIÓN Y REPORTES MÉDICOS Y DE SALUD. Clase: 42. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009987-1

No. de Expediente: 2019183363

No. de Presentación: 20190296588

CLASE: 05, 16, 35, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**Beovu**  
your way

Consistente en: la frase Beovu your way y diseño, que se traduce al castellano como Beovu tu camino, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: MATERIALES EDUCATIVOS IMPRESOS EN EL CAMPO DE LA SALUD. Clase: 16. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE REEMBOLSO DE MEDICAMENTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN SITIO WEB INTERACTIVO CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS INGRESAR, ACCEDER, RASTREAR, MONITOREAR Y GENERAR INFORMACIÓN Y REPORTES MÉDICOS Y DE SALUD. Clase: 42. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009988-1

No. de Expediente: 2019183406

No. de Presentación: 20190296649

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société

des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CHAMELEON

Consistente en: la expresión CHAMELEON, que se traduce al castellano como Camaleón, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; ACHICORIA (SUBSTITUTOS DEL CAFÉ); TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES A BASE DE MALTA PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; CACAO Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009989-1

No. de Expediente: 2019181440

No. de Presentación: 20190293435

CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APoderado de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FLORES TROPICALES EXOTICAS

Consistente en: la expresión FLORES TROPICALES EXOTICAS, que servirá para: AMPARAR: PERFUME DE HABITACIÓN O ATMOSFERA; ACEITES ESENCIALES PARA ATMOSFERA; PREPARACIONES AROMATIZANTES DE AIRE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AIRE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: CANDELAS; CANDELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES DEL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES

NO PARA USO PERSONAL; DESODORANTES DE HABITACIÓN O ATMOSFERA; DESODORANTES PARA ALFOMBRAS; DESODORANTES PARA TEXTILES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009990-1

No. de Expediente: 2019183510

No. de Presentación: 20190296878

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APoderado de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COMPLEBEN DONOVAN

Consistente en: la frase COMPLEBEN DONOVAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009991-1

No. de Expediente: 2019182931

No. de Presentación: 20190295878

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APoderado GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# It's a 10

Consistente en: la frase it's a 10, traducida al castellano como: ES UN 10, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidos de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009993-1

No. de Expediente: 2019183706

No. de Presentación: 20190297157

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ETONIC Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ETONIC

Consistente en: la palabra ETONIC que se traduce al castellano como ETONICO, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE DEPORTE, BOLSAS DE VIAJE, MOCHILAS, SOMBRILLAS DE GOLF. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO, ZAPATOS DE GOLF, ZAPATOS DE BOLOS, ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS PARA CORRER, ZAPATOS PARA CAMINAR, ZAPATOS DE BALONCESTO, ZAPATILLAS DE DEPORTE, CAMISAS, PANTALONES, CHAQUETAS, SUÉTERES, SUDADERAS, CAMISETAS, PANTALONES CORTOS, GORRAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS, CALCETINES, MEDIAS, CAMISETAS SIN MANGAS, TRAJES DE BAÑO. Clase: 25. Para: AMPARAR: PELOTAS DEPORTIVAS, PELOTAS DE GOLF, BOLA DE BOLICHE, GUANTES DE GOLF, GUANTES DE BOLOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009997-1

No. de Expediente: 2019183772

No. de Presentación: 20190297288

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de AGRO-

PECUARIA POPOYAN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Agriconecta y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, SOFTWARE O APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009998-1

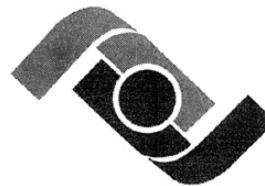
No. de Expediente: 2019183611

No. de Presentación: 20190297027

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO CARACTERISTICO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; DROGAS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009999-1

No. de Expediente: 2019183609

No. de Presentación: 20190297025

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **VYNDAQEL**

Consistente en: la palabra VYNDAQEL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; DROGAS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C01000041

No. de Expediente: 2019183477

No. de Presentación: 20190296818

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **XIIDRA**

Consistente en: la palabra XIIDRA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010001-1

No. de Expediente: 2019183458

No. de Presentación: 20190296766

CLASE: 29.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PROTEÍNA ANIMAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PROAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS, LECHE, QUESOS, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010002-1

No. de Expediente: 2020184016

No. de Presentación: 20200297801

CLASE: 25, 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de H & M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **WEEKDAY**

Consistente en: la palabra WEEKDAY, que se traduce al castellano como día de la semana, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ATÍCULOS DE SOMBRA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN RELACIÓN CON: JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELO, PASTA DE DIENTES, GAFAS Y GAFAS DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES, CADENAS PARA GAFAS; JOYAS, RELOJES, PAPEL; SERVILLETAS; CUADERNOS; LÁPICES; PLUMAS; LÁPICES DE COLOR; CLIPS DE PAPEL; BORRADORES; CINTA (PARA USO DE OFICINA); LIBROS; REVISTAS; CUERO E IMITACIONES DE CUERO; BAÚLES, BOLSOS DE VIAJE, MOCHILAS;

BILLETERAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS; ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010004-1

No. de Expediente: 2020183982

No. de Presentación: 20200297732

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GRIPETIN DONOVAN

Consistente en: la frase GRIPETIN DONOVAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010005-1

No. de Expediente: 2019180704

No. de Presentación: 20190292328

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIOSIBRIANCASTILLO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIIOSMART S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra REGENIIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010030-1

No. de Expediente: 2019180213

No. de Presentación: 20190291277

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIPE CARLOS BONILLA BENAVIDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lacteos San Luis y diseño, que servirán para: AMPARAR: LECHE Y SUS DERIVADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F044954-1

No. de Expediente: 2019180355

No. de Presentación: 20190291544

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR RAFAEL PARADA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAXI ALITAS y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F045000-1

No. de Expediente: 2019181235

No. de Presentación: 20190293122

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR DANIEL LOPEZ CASTELLANOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KNOW REP y diseño, que se traduce al castellano como Repetición con conocimiento, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRETERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F045015-1

No. de Expediente: 2020184282

No. de Presentación: 20200298430

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ROSMERY AQUINO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MELOSITAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F045056-1

No. de Expediente: 2019183129

No. de Presentación: 20190296207

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MÁNUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de LARISSA TATIANA HASBUN MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras menta sweet studio y diseño, que se traducen al castellano como MENTA DULCE ESTUDIO Sobre los elementos denominativos de forma individual, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SACÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F045104-1

No. de Expediente: 2019182365

No. de Presentación: 20190295030

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CERENERLAN

Consistente en: la palabra CERENERLAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA CARDIOMETABÓLICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F045114-1

No. de Expediente: 2019182366

No. de Presentación: 20190295031

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## APLACORE

Consistente en: la palabra APLACORE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA CARDIOMETABÓLICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F045116-1

No. de Expediente: 2019182367

No. de Presentación: 20190295032

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ELCORA

Consistente en: la palabra ELCORA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA CARDIOMETABÓLICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F045117-1

No. de Expediente: 2019183542

No. de Presentación: 20190296922

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VUYOL

Consistente en: la palabra VUYOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F045119-1

No. de Expediente: 2020183887

No. de Presentación: 20200297535

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de GRACO PACK Y COMPAÑIA LIMITADA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LU'UM GP

Consistente en: las palabras LU'UM GP, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, ENVASES Y DOMOS PLÁSTICOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F045120-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día doce de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN CASTRO OSORIO, conocido por JUAN CASTRO, quien falleció el día veintidós de enero de dos mil trece, en el Cantón Los Huezos, de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de MARIA LUISA ZIGUENCE DE GONZALEZ, conocida por MARIA LUISA ZIGUENCE, en concepto de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a JUANITA SIGUENSE CASTRO, conocida por JUANITA SIGUENSE, también hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009900-2

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día trece de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OLIVIA CASTRO DE REYES, conocida por OLIVIA CASTRO, y por OLIVIA CASTRO OSORIO, quien falleció el día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el Cantón Los Huezos, jurisdicción de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de NORA ALICIA CASTRO DE FIGUEROA, VICTOR ENRIQUE CASTRO REYES y JULIO ARMANDO CASTRO REYES, en concepto de hijos de la causante y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a VICTOR REYES JORGE, conocido por VICTOR REYES, como cón-

yuge sobreviviente de la referida causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009901-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos del día diecisiete de enero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JESUS BENITEZ, sexo femenino, quien falleció el día quince de enero del año dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y siete años, soltera, originaria de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) ANTONIA BENITES DE AREVALO, con DUI: 01674654-1, y NIT: 0509-250663-102-5, 2) CARMEN BENITEZ ANTILLON, conocida por CARMEN BENITEZ, con DUI: 01771837-1, y NIT: 0611-160854-101-0, 3) ELENA BENITEZ ANTILLON, conocida por ELENA BENITEZ, con DUI: 01730167-9, y NIT: 0509-170856-001-3, 4) JUANA BENITEZ VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por JUANA BENITEZ ANTILLON, JUANA BENITEZ DE HERNANDEZ y por JUANA ANTILLON BENITEZ con DUI 01077154-8, y NIT: 0611-210460-001-9, todas en sus calidades de hijas de la referida causante. Confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinte.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009902-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las quince horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA GLORIA VALLE quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día siete de julio de dos mil once, siendo la población de Masahuat su último domicilio, de parte de la señora HEIDY VALLE MERLOS.- La expresada aceptante lo hace en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE MANUEL MERLOS VALLE, MARIA YANET MERLOS VALLE, YONI ROBERTO VALLE MERLOS, y HUGO IVAN MANCIA VALLE como Hijos de la referida causante; y se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día diez de enero de dos mil veinte. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C009904-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora GUADALUPE REYES, ocurrida el día catorce de noviembre del año mil diez, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, originario de San Miguel, San Miguel, quien fue de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, hija de Margarita Reyes; de parte de ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y dos mil seiscientos once-seis y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos once-cero setenta y un mil doscientos sesenta y tres-cero sesenta y uno-cero, en su calidad de cessionario de los derechos que le correspondían a la señora Margarita Reyes, en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009914-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ENRIQUE GUEVARA CARRANZA, conocido por LUIS ENRIQUE CARRANZA GUEVARA y por LUIS ENRIQUE CARRANZA, al fallecer el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, en Panorama City, Los Ángeles, Estados de California, Estados Unidos de Norteamérica, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, de parte de la señora ADA EDEN CARRANZA DE CASTILLO, en calidad de hija del causante. -

Confiriéndose a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044580-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS MERLOS, quien falleció el día catorce de marzo de dos mil dieciocho, en casa de habitación, en el Cantón San Antonio Abajo, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de ANTONIA VASQUEZ DE MERLOS, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a TERESA, VILMA NOHEMY, URANIA DORA AMINTA, IDALIA CRISTABEL, Y RODIL, TODOS DE APELLIDOS MERLOS VASQUEZ, como hijos del causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de octubre de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044602-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, dejó la causante señora MARIA ELISABETH BENITEZ VIUDA DE SAADE conocida por MARIA ELIZABETH BENITEZ VIUDA DE SAADE, ocurrida el día dos de mayo del año dos mil diecinueve, en Hospital Divina Providencia, San Salvador, departamento de San Salvador, teniendo último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de San Francisco Gotera, Morazán, quien fue de setenta y nueve años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, profesora, hija de Santos Benítez; de parte de ELIZABETH LOURDES TORRES BENITEZ conocida por ELIZABETH LOURDES SAADE BENITEZ o ELIZABETH LOURDES SAADE, con Pasaporte estadounidense número quinientos ochenta y tres millones ciento setenta y cuatro mil diecisiete, y con

Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiocho doce sesenta y siete-ciento treinta y cuatro-uno, y CARLA YANIRA SAADE BENITEZ, con Pasaporte Ordinario salvadoreño número B setenta millones catorce mil cuatrocientos cuarenta y uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero tres cero cinco sesenta y nueve-ciento uno-cero, en calidad de herederas testamentaria de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044615-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-136-19-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante PABLO ARIAS, conocido por JUAN PABLO ARIAS, quien falleció a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día trece de octubre del año dos mil trece; siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señorita INGRID MARICELA ARIAS RIVAS, en calidad de hija sobreviviente del causante referido.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F044617-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas veinte minutos de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante BERNARDINA RAMOS DIAZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día doce de mayo de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora AYMEE ERCELY VENTURA UMAÑA en calidad de heredera testamentaria de la referida causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044629-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor ESTEBAN DE JESUS ARGUETA LOPEZ, conocido por ESTEBAN DE JESUS ARGUETA, o ESTEBAN ARGUETA; quien falleció a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre del año dos mil diecisés, en Cantón Apastepeque, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora ANAYANSI CARMELINA ARGUETA VILLEGRAS, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA

FRANCISCA MORATAYA DE ARGUETA; SANDRA ISABEL ARGUETA DE PINEDA; y RIGOBERTO ARGUETA MORATAYA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los demás en calidad de hijos del causante.- Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfa, a los diecisés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044645-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisés horas del día quince de septiembre de dos mil diez, en Caserío Puente Arce, Cantón La Hachadura, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor CARLOS ALFREDO DIAZ CORADO conocido por CARLOS ALFREDO DIAZ MENENDEZ, de parte del señor JUAN ANGEL CORADO CALLEJAS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor CARLOS ALFREDO DIAZ GARCIA, en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044660-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas con treinta y seis minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día treinta y uno de mayo del año dos mil nueve, en Zaragoza, La Libertad, siendo su último domicilio Zaragoza, La Libertad, que dejó el señor WALBERTO ALAS SANCHEZ, quien fue de veintisiete años de edad, mecánico de banco, soltero, originario de Santa Tecla, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores JUANA DE JESÚS SANCHEZ Y JOSÉ ROBERTO ALAS MEJÍA; aceptación que hacen los señores JOSE ROBERTO ALAS MEJIA, en calidad de padre y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JUANA DE JESUS SANCHEZ DE ALAS, en calidad de madre del causante; y la adolescente ROSSMERY JAMILUTH ALAS SICILIANO Representada Legalmente por medio de su madre la señora ANA ALICIA SICILIANO VDA. DE ALAS, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ANA ALICIA SICILIANO VDA. DE ALAS, en calidad de esposa del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044666-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día veinticinco de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RENE RODRIGUEZ, quien falleció el día trece de enero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de ANTONIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CAÑAS, SANDRA ELIZABETH CAÑAS DE GRANDES y JORGE ALBERTO CAÑAS RODRIGUEZ, en concepto de hijos del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044685-2

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Adalbertina Calderón, quien fue de ochenta y tres años de edad, pensionada o jubilada, fallecida el día doce de mayo de dos mil dieciocho, siendo este municipio de su último domicilio, de parte de la señora Elia Azucena Calderón de Zuniga, como hija de la causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044687-2

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y cuarenta minutos del día doce de agosto de dos mil diecinueve, fs. 39, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora MARINA ANTONIA ARANA, ocurrida a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Profesora, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, Divorciada, hija de Senovia Arana (fallecida), de padre desconocido, quien poseía el Documento Único de Identidad número 02188425-7, y Número de Identificación Tributaria: 0203-170134-001-3, de parte del señor OSWALDO ENRIQUE CASTILLO ARANA, mayor de edad, Tecnólogo en Anestesiología, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad 01242267-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-240663-010-9; en calidad de heredero testamentario de la causante.

Confiérase al aceptante la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y quince minutos del día doce de agosto de dos mil diecinueve. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044689-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

SE HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor: MARCOS ALBERTO GRIJALVA SOLIS la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALBERTO SOLIS conocido por JOSE ALBERTO SOLIS LINARES quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Atiquizaya, de este departamento, fallecido a las cinco horas cincuenta minutos, del día cinco de febrero de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de SHOCK HIPOVOLEMICO, SEPTICEMIA, SANGRAMIENTO

TUBO DIGESTIVO SUPERIOR. Siendo la Ciudad de Atiquizaya departamento de Ahuachapán su último domicilio; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisésis de enero del año dos mil veinte.- LIC. ALDOCESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044691-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diecisiete minutos del día diecisésis de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de CANDELARIA SALAZAR SALAZAR, en su condición de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le hubieran correspondido a JUAN PABLO SALAZAR SALAZAR, como hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARÍA DEL TRANSITO SALAZAR conocida por MARÍA DEL TRANSITO SALAZAR ARÉVALO y por TRANSITO SALAZAR ARÉVALO, quien falleciere con fecha de las seis horas con veinte minutos del día siete de mayo del año dos mil diecinueve, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su ultimo domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con dieciocho minutos del día diecisésis de diciembre del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN, LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F044709-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas diez minutos del dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 03802-19-CVDV-1CM1-349-02, promovidas por la Licenciada SANDRA MARGARITA ARGUETA ALBERTO, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores CARLOS LUIS RIVERA GRIMALDI, Mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con DUI: 03835073-0 y NIT: 1217-091187-104-0; y ERICK ADIEL RIVERA GRIMALDI, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 05734163-5 y NIT: 1217-040798-112-8; ambos en calidad de hijos sobreviviente y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a MARÍA ELENA VÁSQUEZ CHÁVEZ, en calidad de madre sobreviviente de la causante GLORIA MARITZA VÁSQUEZ GRIMALDI, conocida por GLORIA MARITZA GRIMALDI VÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Profesora, Soltera, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 01174359-8, NIT: 1205-210665-101-4, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, ciudad y departamento de San Miguel, el día 16 de marzo del 2019, a causa de Encefalopatía Hepática, Grado 4, con asistencia médica, hija de María Elena Vásquez y Miguel Antonio Grimaldi.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regulan los Arts. 480 y 1163 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Damaris Liseth Vásquez de Martínez, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, actúan en nombre y representación, en su calidad de Apoderada Especial de la señora MIRNA TATIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ, de treinta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce- cero once mil ciento ochenta y seis- ciento tres- cero, a solicitar a favor a de su poderante, TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble, de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Tránsito de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SESENTA Y UNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, equivalentes a cero cero manzanas ochenta y siete punto cuarenta y siete varas cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente:

LINDEROS NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cero nueve minutos cincuenta y uno punto noventa y dos segundos Este, con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad del señor Santos Hernández Dubón. LINDEROS ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis punto veintitrés segundos Este, con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros, colindando con inmueble propiedad de la señora Laura Ester Urbina, calle pública de por medio. LINDEROS SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados veintinueve minutos diez punto setenta segundos Oeste, con una distancia de quince punto veintisiete metros; colindando con terreno propiedad de Consuelo Rivas. LINDEROS PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve punto cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona.

Se estima el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito la obtuvo mediante Compraventa de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, otorgada por el señor Tomas Antonio Hernández Dubon, quien lo adquirió por posesión material ejercida de forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años.

Lo que hace del conocimiento al público en general para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- MARIO ADELMO URBINA GONZÁLEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ALBERTO VARGAS GALÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F044704-2

#### TÍTULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE LUCIO AMAYA BLANCO, en calidad de Apoderado General Judicial del señor CLAUDIO VÁSQUEZ UMAÑA, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: un terreno de naturaleza rústico, ubicado en el Cantón San Felipe, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y colindancias siguientes: LINDEROS NORTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto once metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y un grados veintiún minutos dieciocho segundos Este y una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta grados veinte minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este y una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo siete, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto cero tres metros;

setenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y cinco minutos treinta segundos Este y una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos once segundos Este y una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, con rumbo Sur cuarenta grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Este y una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo once, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Este y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo doce, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos once segundos Este y una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo trece, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cuarenta grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo quince, con rumbo Sur cincuenta y dos grados veintiséis minutos cero siete segundos Este y una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de cero punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ISIDRO CANALES y SUCESION MERCEDES RUBIO con linderos de cerco de púas y callejón, llegando así al vértice noreste. LINDEROS ORIENTE: está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cuatro grados once minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintidós grados cero cero minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero seis grados diecinueve minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero cero grados cincuenta y un minutos

treinta y un segundos Este y una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo diez, con rumbo Sur treinta y cuatro grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo once, con rumbo Sur treinta grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo doce, con rumbo Sur veintiún grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo trece, con rumbo Sur veintidós grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cero nueve grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo quince, con rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur veintinueve grados diez minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur sesenta y un grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur veinte grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo veinte, con rumbo Sur veintiún grados diez minutos once segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur veinte grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur veintinueve grados cero un minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de diez punto catorce metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur treinta grados cuarenta minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de quince punto sesenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ORBELINA CHAVEZ y ERNESTO CANALES, con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y un grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de veinte punto dieciséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cinco grados once minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cero ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CANDIDO CANALES, con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por catorce tramos con

los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte quince grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte dieciséis grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de doce punto diez metros; Tramo tres, con rumbo Norte veinte grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte doce grados trece minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte once grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este y una distancia de seis punto once metros; Tramo seis, con rumbo Norte catorce grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Este y una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte dieciocho grados cero dos minutos veintiocho segundos Este y una distancia de catorce punto doce metros; Tramo ocho, con rumbo Norte veinte grados cero cero minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Norte catorce grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo diez, con rumbo Norte veinticuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto diez metros; Tramo once, con rumbo Norte veinte grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, con rumbo Norte dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; Tramo trece, con rumbo Norte veinte grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo catorce, con rumbo Norte treinta y cinco grados treinta y seis minutos cero un segundos Este y una distancia de dos punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MATIAS AGUILAR UMAÑA y LORENZA AMAYA, con linderos de cerco de púas y calle que de Corinto conduce a Sociedad, de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito se valúan por la cantidad de UN MIL COLONES, y lo adquirió por compra venta que le hiciera el señor EUSTAQIO CANALES CABRERA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020184247

No. de Presentación: 20200298390

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSARIO ELIZABETH ZAVALET A DE MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**MPODERA**

Consistente en: la palabra MPODERA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS O DIGITALES, DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN PROCESOS Y MODELOS DE RECURSOS HUMANOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F044693-2

No. de Expediente: 2019182836

No. de Presentación: 20190295741

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A. de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**LABORATORIOS FARSIMAN**

Consistente en: las palabras LABORATORIOS FARSIMAN, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F044729-2

CONVOCATORIAS

LA INFRASCRITA ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD INKA CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INKA CORP, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad,

HACE SABER: Que por medio de la presente publicación, CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INKA CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las DIECINUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS del día CINCO DE MARZO del año dos mil veinte, a celebrarse en las instalaciones del Restaurante "A Lo Peruano Santa Elena", Urbanización Madreselva II, Avenida El Espino, No 49, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, las DIECINUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS del día SEIS DE MARZO de dos mil veinte, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. En segunda convocatoria, se constituirá, cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto, que se encuentren presentes o representadas a la hora indicada.

La agenda para la Junta General Ordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Presentación de: La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2019; El Balance General al 31 de diciembre de 2019; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2019. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas en relación a este último;
- III.- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de 2020;
- IV.- Aplicación de resultados; y
- V.- Varios. -

San Salvador, 29 de enero de 2020

ROXANA BEATRIZ CEA DE RODRÍGUEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

INKA CORP., S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. F044672-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN se ha presentado el propietario del certificado No. 1206532072 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de marzo de 2014, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 29 de enero de 2020

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SUPERVISOR PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F044614-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA FUENTE se ha presentado el propietario del certificado No. 1702477537 del Depósito a Plazo fijo emitido el 26 de febrero de 2018, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 29 de enero de 2020

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SUPERVISOR PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F044616-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA FUENTE se ha presentado el propietario del Certificado No. 1702477413 emitido el 09 de septiembre de 2017, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 29 de enero de 2020

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SUPERVISOR PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F044618-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SENSUNTEPEQUE se ha presentado el propietario del certificado No 4898471034 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 28 de enero de 1994, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 29 de enero de 2020

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SUPERVISOR PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F044621-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 3399472341 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de abril de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 29 de enero de 2020

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SUPERVISOR PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F044622-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 3399470543 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 21 de abril de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 29 de enero de 2020

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SUPERVISOR PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F044625-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA MUNDO se ha presentado el propietario del certificado No. 5002472033 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 25 de enero de 2019, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 29 de enero de 2020

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SUPERVISOR PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F044626-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia TORRE se ha presentado el propietario del certificado No. 2702471969 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 18 de agosto de 2012, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 29 de enero de 2020

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SUPERVISOR PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F044627-2

#### AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

Comunica que se han presentado el propietario de Certificados de Depósito a Plazo Fijo Nos. 3972-3973-6120 Por \$10,000, \$10,000 y, \$18,000 a plazos de 360-90 y 360 días Plazo, solicitando sus reposiciones de dichos certificados, por lo tanto se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, Miércoles 29 de enero de 2020

HUGO MARCELO VÁSQUEZ,  
COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS,  
S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. F044671-2

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019182613

No. de Presentación: 20190295383

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VF. Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras VF y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS COMERCIALES, ESPECIALMENTE, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE EMPRESAS Y DE OPERACIONES DE TIENDAS MINORISTAS QUE INCLUYEN PRENDAS DE VESTIR, ACCESORIOS PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, EQUIPAJE, MOCHILAS Y EQUIPO PARA EXTERIORES; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS RELACIONADOS CON LOS CAMPOS DE PRENDAS DE VESTIR, ACCESORIOS PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, EQUIPAJE, MOCHILAS Y EQUIPO PARA EXTERIORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009877-2

No. de Expediente: 2019179696

No. de Presentación: 20190290466

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de International

Truck Intellectual Property Company, LLC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

## FLEETRITE

Consistente en: la palabra FLEETRITE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN EL CAMPO DE PARTES DE CAMIONES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009893-2

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009894-2

No. de Expediente: 2016154292

No. de Presentación: 20160237960

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Europcar International, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



No. de Expediente: 2019182975

No. de Presentación: 20190295923

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de RESTALIA GRUPO DE EURORESTAURACION, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## 100 MONTADITOS / SEVILLA - TAPAS /

Consistente en: la expresión 100 MONTADITOS / SEVILLA - TAPAS /, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) Y SERVICIOS DE CATERING: HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE BAR, BARES DE TAPAS, BARES DE CERVEZAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS (SNACK-BARS); CAFÉS RESTAURANTES; CAFETERÍAS; COMEDORES; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE COMIDAS PARA LLEVAR Y PARA REPARTO A DOMICILIO (CONEXIÓN DE SU TRANSPORTE); SERVICIOS DE PROVISIÓN DE BEBIDAS EN PUNTOS FIJOS Y MÓVILES DURANTE EVENTOS RECREATIVOS, DEPORTIVOS, CULTURALES O EDUCATIVOS, CONGRESOS, CONVENCIONES Y FERIAS; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) MÓVIL Y DE CATERING MÓVIL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

Consistente en: la palabra Europcar y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE INCLUYENDO TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (POR AIRE, TIERRA O AGUA), ARREGLO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (POR AIRE, TIERRA O AGUA), SERVICIOS DE TRANSPORTE, CONTRATACIÓN DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA LA LOCOMOCIÓN POR AIRE, TIERRA O AGUA INCLUYENDO ALQUILER DE CARROS QUE A SU VEZ INCLUYEN CARROS PARA ACAMPAR, BICICLETAS, MOTOCICLETAS, CAMIONETAS TIPO VANS, AUTOBUSES TURÍSTICOS (COACHES), BUSES, CARAVANAS, CAMIONES INCLUSO CAMIONES TIPO LORRIE; ARREGLO PARA EL ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA LA LOCOMOCIÓN POR AIRE, TIERRA O AGUA; SERVICIOS DE LEASING DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE EQUIPO Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS; SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE; SERVICIOS DE CHOFER INCLUYENDO ALQUILER DE VEHÍCULOS MANEJADOS POR CHOFERES; AUTO COMPARTIDO; USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE MENSAJERÍA (MENSAJES O MERCANCÍAS); SERVICIOS PARA REMOLQUE DE VEHÍCULOS; INFORMACIÓN Y ASESORÍA RELACIONADA A TODOS ESTOS SERVICIOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009895-2

No. de Expediente: 2019182716

No. de Presentación: 20190295561

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de RESTALIA GRUPO DE EURORESTAURACIÓN, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PANTHER y diseño, que se traduce como PANTERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) Y DE CATERING; HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE BAR, BARES DE TAPAS, BARES DE CERVEZAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS (SNACK-BARS); CAFÉS RESTAURANTES; CAFETERÍAS; COMEDORES; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE COMIDAS PARA LLEVAR Y PARA REPARTO A DOMICILIO (CON EXCEPCIÓN DE SU TRANSPORTE); SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE PROVISIÓN DE BEBIDAS EN PUNTOS FIJOS Y MÓVILES DURANTE EVENTOS RECREATIVOS, DEPORTIVOS, CULTURALES O EDUCATIVOS, CONGRESOS, CONVENTIONES Y FERIAS; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) MÓVIL Y DE CATERING MÓVIL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009896-2

No. de Expediente: 2019183168

No. de Presentación: 20190296267

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, en su calidad de APODERADO

de TARTINE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LE CROISSANT y diseño, que se traduce al castellano como El Croissant Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009918-2

No. de Expediente: 2019183131

No. de Presentación: 20190296211

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GUILLERMO NAVARRO RIVAS, y SANTOS JOAQUIN ARGUETA ARGUETA, ambos de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHICKIN TARGET y diseño que se traduce como POLLO OBJETIVO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA,

3 v. alt. No. F044643-2

No. de Expediente: 2019181687

No. de Presentación: 20190293943

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, en su calidad de APODERADO de International House of Pancakes, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **INTERNATIONAL HOUSE OF PANCAKES**

Consistente en: la expresión INTERNATIONAL HOUSE OF PANCAKES, que se traduce al castellano como CASA INTERNACIONAL DE PANQUEQUES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROPORCIONAR COMIDA Y BEBIDA; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SNACK BAR Y SERVICIOS DE CATERING; CAFETERÍAS, CANTINAS Y LOCALES DE COMIDA RÁPIDA; PROVISIÓN DE COMIDAS PREPARADAS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PEDIDOS DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA EN LÍNEA; SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F044735-2

No. de Expediente: 2019183032

No. de Presentación: 20190296031

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA LEMUS WALSH, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LEMUS IMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras meet digital y diseño que se traduce al castellano como Conoce lo Digital, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: MANEJO DE REDES SOCIALES QUE TIENE LA FACULTAD DE PODER COORDINAR Y GESTIONAR PAUTA DIGITAL EN LAS DIFERENTES PLATAFORMAS DIGITALES DE COMUNICACIÓN MUNDIAL, COMO ES FACEBOOK, INSTAGRAM, TWITTER, WAZE, SPOTIFY, LINKEDLN, DEEZER, ENTRE OTROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F044751-2

## **RESOLUCIONES**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

HACE SABER: Que se ha emitido la resolución N.º T-0027-2020 de fecha quince de enero de dos mil veinte, mediante la cual se establece la convocatoria a la subasta pública para el otorgamiento de un (1) par de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda VHF, para brindar el servicio de FIJO MÓVIL, de uso REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, presentada por la sociedad COSASE, S.A. de C.V., bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

- i. Fecha de publicación del aviso de subasta pública: 29 y 31 de enero de 2020;
- ii. Período para descargar el borrador de los Términos de Referencia - TDR para observaciones: del 03 al 07 de febrero de 2020, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- iii. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR's: del 10 al 14 de febrero de 2020;
- iv. Período para retirar Términos de Referencia (TDR's) finales e inscripción a la subasta: del 17 al 21 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- v. Fecha y hora de subasta: 05 de marzo de 2020, a las 10:00 horas;
- vi. Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;
- vii. Método de la subasta: única oferta en sobre cerrado.
- viii. Precio base de la asignación de un (1) par de frecuencias en la banda VHF, con un área de cobertura para el Territorio Nacional: SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,497.02);
- ix. Garantía de participación y sostenimiento de oferta por el par de frecuencia: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,248.51) (cincuenta por ciento del precio base).

Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación y sostenimiento de oferta al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES,  
SUPERINTENDENTE.

2 v. alt. No. F044601-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019182244

No. de Presentación: 20190294844

CLASE: 02, 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Aromas y Sabores Técnicos S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Astek y diseño. Sobre las palabras AROMAS Y SABORES no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COLORANTES PARA ALIMENTOS. Clase: 02. Para: AMPARAR: SABORIZANTES PARA MEDICAMENTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009862-2

No. de Expediente: 2019182389

No. de Presentación: 20190295058

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CLUB SOCIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA,

POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO (AGUA CONGELADA). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009863-2

No. de Expediente: 2008078023

No. de Presentación: 20080111830

CLASE: 25.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a ésta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Retail Royalty Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño que se identifica como DISEÑO DE AGUILA VOLANDO, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRAZERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009864-2

No. de Expediente: 2019182337

No. de Presentación: 20190294999

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Gilead Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLAN-DES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

de Helix Sementes e Mudas Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solici-tando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## JYSELECA

Consistente en: la palabra JYSELECA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009865-2

No. de Expediente: 2019182341

No. de Presentación: 20190295004

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LODOZ

Consistente en: la palabra LODOZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009866-2

No. de Expediente: 2019182524

No. de Presentación: 20190295268

CLASE: 31.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO



Consistente en: las palabras Santa Helena SEMENTES y diseño, la palabra SEMENTES se traduce al castellano como SEMILLAS, que servirá para: AMPARAR: SEMILLAS DE MAÍZ Y DE SORGO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009867-2

No. de Expediente: 2019182562

No. de Presentación: 20190295323

CLASE: 11.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMONPORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sawyer Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SAWYER

Consistente en: la palabra SAWYER, que se traduce al castellano como aserrador, que servirá para: AMPARAR: FILTROS PARA AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009868-2

No. de Expediente: 2019182522

No. de Presentación: 20190295265

CLASE: 31.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Helix Sementes e Mudas Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras SHS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEMILLAS DE MAÍZ Y DE SORGO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009869-2

No. de Expediente: 2019182490

No. de Presentación: 20190295202

CLASE: 21.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Water Pik, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## WATERPIK

Consistente en: la palabra WATERPIK, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES DE DIENTES CON PRESIÓN DE AGUA (WATER FLOSSER); CEPILLOS DE DIENTES; CABEZALES Y ACCESORIOS DE REEMPLAZO PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009870-2

No. de Expediente: 2019182488

No. de Presentación: 20190295200

CLASE: 21.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Water Pik, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión waterpik y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES DE DIENTES CON PRESIÓN DE AGUA (WATER FLOSSERS); CEPILLOS DE DIENTES; CABEZALES Y ACCESORIOS DE REEMPLAZO PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009871-2

No. de Expediente : 2019182528

No. de Presentación: 20190295272

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Angie's Artisan Treats, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BOOMCHICKAPOp

Consistente en: la expresión BOOMCHICKAPOp, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; INCLUYENDO PALOMITAS DE MAÍZ; PALOMITAS DE MAÍZ SABORIZADAS; MEZCLA DE BOCADILLOS LISTOS PARA COMER QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE PALOMITAS DE MAÍZ, MEZCLADAS CON GRANOS, NUECES, FRUTOS SECOS O SEMILLAS; PALOMITAS DE MAÍZ REVENTADAS MEZCLADAS CON OTROS GRANOS, NUECES, FRUTOS SECOS O SEMILLAS; REFRIGERIOS A BASE DE MAÍZ; REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO (AGUA CONGELADA). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009873-2

No. de Expediente: 2019180969

No. de Presentación: 20190292713

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de CALIDAD PASCUAL, S.A.U, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Pascual y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE FRESCA; AVES DE CORRAL; CARNE DE AVE; PESCADO; CONSERVAS DE FRUTAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA; LEGUMBRES SECAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES SECAS; APERITIVOS A BASE DE FRUTAS SECAS; EXTRACTOS DE CARNE; CAZA; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES COCIDAS; GELATINAS; MERMELADAS; COMPOTAS; HUEVOS; LECHE; LECHE EN POLVO; LECHE CONDENSADA; SOJA (LECHE DE -)[SUCEDÁNEO DE LA LECHE]; BEBIDAS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN ZUMO DE FRUTAS; BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; BEBIDAS LÁCTEAS QUE CONTIENEN FRUTA; BEBIDAS LÁCTEAS AROMATIZADAS; BATIDOS DE LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUSTITUTIVOS DE LA LECHE; CREMA FRESCA; CREMA BATIDA; CREMA DE MANTEQUILLA; MANTEQUILLA (CREMA DE -); MANTECA [MANTEQUILLA] (CREMA DE -); NATA; NATA MONTADA; QUESOS; YOGURES; YOGURES AROMATIZADOS; YOGURES PARA BEBER; PREPARADOS PARA HACER YOGURES; YOGURES BAJOS EN GRASAS; YOGURES CON SABOR A FRUTA; ACEITES COMESTIBLES; POSTRES LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009874-2

No. de Expediente: 2019182253

No. de Presentación: 20190294859

CLASE: 09, 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Reusch

International S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como R, que servirá para:

AMPARAR: LENTES DE SOL; GAFAS PARA ESQUÍ. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CUERO O DE IMITACIONES DE CUERO; BOLSOS DE VIAJE; MALETINES PARA ATLETISMO, BOLSOS DEPORTIVOS PARA TODO USO, TODOS ESTOS ARTÍCULOS SIENDO DE CUERO, IMITACIONES DE CUERO Y/O MATERIALES DE MATERIAS TEXTILES INCLUIDAS EN ESTA CLASE; MALETAS DEPORTIVAS PARA TODO USO. Clase: 18. Para: AMPARAR: ARTICULOS DE SOMBRA; ROPA; ROPA DEPORTIVA; ANORAKS; OVEROLES; CHAQUETAS PARA ESQUÍ; PANTALONES PARA ESQUÍ; CAMISAS PARA ESQUÍ Y CALZETINES PARA ESQUÍ; CAMISAS; PANTALONES; GORRAS DEPORTIVAS Y GORRAS PARA ESQUÍ; CALCETINES PARA ESQUÍ; PANTALONES PARA MONTAR; CALZONES; ABRIGOS Y MEDIAS; UNIFORMES Y EQUIPOS DE FÚTBOL AMERICANO, BÉISBOL Y FÚTBOL, ESPECIALMENTE, PANTALONES, CAMISAS, CALZETINES, GUANTES, SHORTS, JERSEYS, GORRAS Y SOMBREROS; PANTALONES, JERSYS Y GUANTES PARA CICLISMO; GUANTES PARA ESQUÍ Y SNOWBOARD; GUANTES DE INVIERNO, ROPA PARA TIEMPO LIBRE, ESPECIALMENTE, CALCETINES, MEDIAS, GUANTES PARA TIEMPO LIBRE, GORRAS, SOMBREROS, TRAJES PARA ENTRENAMIENTO, PANTALONES CORTOS, CAMISETAS, SUDADERAS (SUÉTERES Y SUÉTERES SIN MANGAS), JERSEYS, CALZONCILLOS (BOXERS), PRENDAS DE PUNTO, TRAJES PARA SUDAR; ZAPATOS, BOTAS PARA FÚTBOL, BOTAS PARA ESQUÍ, BOTAS PARA SNOWBOARD. Clase: 25. Para: AMPARAR: GUANTES DEPORTIVOS ESPECIALES INCLUIDOS EN ESTA CLASE; GUANTES PARA PORTEROS; GUANTES PARA BEISBOL; GUANTES PARA SURFISTAS; GUANTES PARA FÚTBOL. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009875-2

No. de Expediente: 2019182423

No. de Presentación: 20190295114

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Uber Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## UBER PRO

Consistente en: las palabras UBER PRO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA QUE LOS USUARIOS ADMINISTREN, ACCEDAN, MONITOREEN Y GESTIONEN PROGRAMAS Y RECOMPENSAS DE LEALTAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GANAR, RASTREAR Y CANJEAR RECOMPENSAS, PUNTOS Y DESCUENTOS DE LEALTAD. Clase: 09. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RECOMPENSAS DE INCENTIVOS PARA INCENTIVAR EL COMPROMISO CON UNA PLATAFORMA DE VIAJE COMPARTIDO; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE RECOMPENSAS PARA QUE LOS CLIENTES OBTENGAN DESCUENTOS EN COMBUSTIBLE, Y REEMBOLSOS, MATRICULA ESCOLAR, DESCUENTOS EN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES, ASISTENCIA EN CARRETERA, CORRESPONDENCIA PRIORITARIA DE VIAJES COMPARTIDOS, INFORMACIÓN DE ENRUTAMIENTO Y DURACIÓN DEL VIAJE EN AUTO COMPARTIDO, ACCESO A PROMOCIONES DE VIAJES COMPARTIDOS Y TARIFAS PLANAS AUMENTADAS; ORGANIZACIÓN Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE DESCUENTO A LOS CLIENTES PARA OBTENER DESCUENTOS EN EL COSTO DE LOS SERVICIOS O RECIBIR SERVICIOS MEJORADOS; PROGRAMAS DE RECOMPENSAS DE MEMBRESIA PARA INCENTIVAR EL COMPROMISO CON UNA PLATAFORMA DE VIAJE COMPARTIDO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE OFRECE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE DESCUENTOS Y RECOMPENSAS; GESTIÓN DE RELACIONES CON CLIENTES (CRM); ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RECOMPENSAS DE INCENTIVOS, ESPECIALMENTE, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD QUE PERMITEN A LOS MIEMBROS OBTENER ACCESO A DESCUENTOS EXCLUSIVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009876-2

No. de Expediente: 2019181599

No. de Presentación: 20190293719

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INNOVARINA

Consistente en: la palabra INNOVARINA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009878-2

No. de Expediente: 2019183139

No. de Presentación: 20190296229

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## YISPIRIANT

Consistente en: la palabra YISPIRIANT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009880-2

No. de Expediente: 2019182521

No. de Presentación: 20190295263

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Helix Sementes e Mudas Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **BIOMATRIX**

Consistente en: la palabra BIOMATRIX, que servirá para: AM-  
PARAR: SEMILLAS DE MAÍZ Y DE SORGO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009881-2

No. de Expediente: 2009095458

No. de Presentación: 20090126664

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Immunotec Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **IMMUNOCAL**

Consistente en: la frase IMMUNOCAL, que servirá para: AMPA-  
RAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; PROTEINA DE SUERO.

Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009882-2

No. de Expediente: 2009095457

No. de Presentación: 20090126663

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Immunotec Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **IMMUNOCAL**

Consistente en: la palabra IMMUNOCAL, que servirá para: AM-  
PARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS NATURALES Y CUALQUIER DERIVADO DE LOS MISMOS, PREPARADOS DE MANERA CONVENIENTE QUE PERMITE LA RETENCIÓN DE LA FORMA NO DESNATURALIZADA DE LA LACTALBUMINA Y SUS PROPIEDADES BIOLÓGICAS PARTICULARES (INCREMENTO INMUNOLÓGICO, EFECTOS EN LA INHIBICIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CÁNCER Y EN EL AUMENTO DE LA LONGEVIDAD), LOS CUALES CONSISTEN EN ALIMENTOS, ESPECÍFICAMENTE SUERO PARA SER VENDIDO COMO PRODUCTO LÁCTEO DE MOSTRADOR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009883-2

No. de Expediente: 2019181594

No. de Presentación: 20190293714

CLASE: 33.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KARMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009884-2

No. de Expediente: 2019182718

No. de Presentación: 20190295564

CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de St. Ives Laboratories, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ST. Ives y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES; JABONES MEDICADOS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; DES-

ODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELO; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES; CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO; COLONIA; PREPARACIONES PARA DEPILAR; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO Y DE PROTECCIÓN SOLAR; COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA MAQUILLAR Y DESMAQUILLAR; JALEA DE PETRÓLEO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; ALGODÓN PARA FINES COSMÉTICOS; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA FINES COSMÉTICOS; PAÑUELOS DESECHABLES, ALMOHADILLAS O TOALLITAS IMPREGNADAS O PRE HUMEDECIDAS CON LIMPIADORES PERSONALES O LOCIONES COSMÉTICAS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009888-2

No. de Expediente: 2019182022

No. de Presentación: 20190294501

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**REYVOW**

Consistente en: la palabra REYVOW, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECIALMENTE, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ALOPECIA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DERMATITIS ATÓPICA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ÓSEOS Y ESQUELÉTICOS, CÁNCER, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CEN-

TRAL, DOLORES DE CABEZA EN RACIMO, ENFERMEDAD DE CROHN, DEMENCIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, DIABETES, DISLIPIDEMIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, DOLORES DE CABEZA, INSUFICIENCIA CARDÍACA, HIPOGLUCEMIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS Y DE INFLAMACIÓN, ENFERMEDADES INFLAMATORIAS INTESTINALES, ENFERMEDADES Y TRANSTORNOS RENALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEPÁTICOS, LUPUS, TRASTORNOS MENTALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, MIGRAÑAS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MUSCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, OBESIDAD, DOLOR, ENFERMEDAD DE PARKINSON, PSORIASIS, ARTRITIS PSORIÁSICA, ARTRITIS REUMATOIDE, SÍNDROME DE SJOGREN, TRASTORNOS DEL SUEÑO, ESPONDILOARTROPATÍA, COLITIS ULCEROSA; AGENTES Y SUSTANCIAS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO RADIOFARMACÉUTICO PARA SU USO EN EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS Y DE ONCOLOGÍA Y DE DOLOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009889-2

No. de Expediente: 2019180676

No. de Presentación: 20190292273

CLASE: 09,11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Tripp Manufacturing Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### POWERING AND CONNECTING YOUR WORLD

Consistente en: las palabras POWERING AND CONNECTING YOUR WORLD, que se traducen al idioma castellano como ENCENDIENDO Y CONECTANDO TU MUNDO, que servirá para: AMPARAR: ENSAMBLES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA MÚLTIPLES TOMA CORRIENTES; INTERRUPTORES

KVM; FUENTES AUXILIARES DE ENERGÍA; COMPONENTES ELECTRÓNICOS EN LA NATURALEZA DE LOS FILTROS DE LÍNEA; FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA; SUPRESORES DE SOBRECARGA DE VOLTAJE; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ESPECIALMENTE, INVERSORES DE ENERGÍA; CARGADORES DE BATERÍA; ESTUCHES DE BATERÍA; CARTUCHOS DE BATERÍA; TRANSFORMADORES DE AISLAMIENTO; CONCENTRADORES PUERTOS USB; HARDWARE USB; MARCOS, ESTANERÍAS Y ACOPLAMIENTOS ADAPTADOS ESPECIALMENTE PARA ALMACENAR, ORGANIZAR Y PROTEGER HARDWARE DE COMPUTADORA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; CABLES, ESPECIALMENTE, CABLES DE AUDIO, CABLES DE AUDIO/VIDEO, CABLES PARA COMPUTADORAS, CABLES PARA REDES DE COMPUTADORAS, CABLES DE ENERGÍA, CABLES USB Y CABLES DE VIDEO; DIVISORES DE SEÑAL PARA APARATOS ELECTRÓNICOS; INTERRUPTORES PARA APARATOS ELECTRÓNICOS, ESPECIALMENTE, INTERRUPTORES DE RED DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS DE ENFRIAMIENTO ADAPTADOS ESPECIALMENTE PARA ENFRIAR COMPUTADORAS Y HARDWARE DE COMPUTADORAS, ESPECIALMENTE, UN INTERCAMBIADOR DE CALOR, BOMBA Y VENTILADOR QUE HACEN CIRCULAR UN LÍQUIDO REFREGRANTE; VENTILADORES ADAPTADOS ESPECIALMENTE PARA ENFRIAR HARDWARE DE COMPUTADORA EN GABINETES TIPO RACK; ALMOHADILLAS DE ENFRIAMIENTO PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES; PRODUCTOS DE GESTIÓN DE RED, ESPECIALMENTE, TARJETAS SNMP (PROTOCOLO SIMPLE DE GESTIÓN DE RED); HARDWARE DE COMPUTADORA PARA MONITOREO Y CONTROL REMOTO DE CONDICIONES AMBIENTALES, TALES COMO TEMPERATURA Y HUMEDAD EN ENTORNOS DE RED; HARDWARE DE COMPUTADORA PARA CONTROLAR Y MONITOREAR SISTEMAS UPS (SUMINISTRO DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA); SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA CONTROLAR Y MONITOREAR SISTEMAS UPS (SUMINISTRO DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA) Y SISTEMAS DE RED INFORMÁTICA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; CONTROLES REMOTOS PARA DISPOSITIVOS DE PRESENTACIÓN EN LA NATURALEZA DE COMPUTADORAS Y PROYECTORES; ESTUCHES Y BOLSAS PARA CARGAR COMPUTADORAS; ALTAVOCES DE AUDIO; MONTURAS Y SOPORTES PARA MONTURAS ADAPTADOS PARA TELEVISORES, PANTALLAS DE VIDEO Y MONITORES; ESTACIONES DE CARGA EN LA NATURALEZA DE CARROS DE CARGA CON PUERTOS DE CARGA USB PARA COMPUTADORAS TIPO TABLETS; Y CARGADORES DE BATERÍA PARA TELÉFONOS MÓVILES O COMPUTADORAS TIPO TABLETS. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE REFRIGERACIÓN QUE NO SEAN PARTES PARA MÁQUINAS, ESPECIALMENTE, UN INTERCAMBIADOR DE CALOR, BOMBA Y VENTILADOR QUE HACEN CIRCULAR UN LÍQUIDO REFRIGERANTE PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA ENFRIAR HARDWARE DE COMPUTADORA EN GABINETES TIPO RACK. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009890-2

No. de Expediente: 2019182974

No. de Presentación: 20190295922

CLASE: 12, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Maserati S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Alfieri y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARROS; CARROS DEPORTIVOS; CARROS ROBÓTICOS; AUTOMÓVILES DE CARRERAS DE MOTOR; SUV [VEHÍCULOS DEPORTIVOS UTILITARIOS]; CARROS ELECTRICOS; VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPÓS DE AUTOMÓVILES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; CADENAS ANTIDESLIZANTES; CADENAS DE AUTOMÓVILES; ZAPATAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; ARNÉS DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CUBIERTAS PARA RUEDAS DE REPUESTO; CAPÓS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; TAPAS DE CUBO; DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; SUJETADORES PARA CAPÓS DE VEHÍCULOS; FUNDAS DE ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; RESORTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; MOTORES DE REACCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES, ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARABRISAS; GUARDABARROS; BUMPERS PARA AUTOMÓVILES; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; BOMBAS

DE AIRE [ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS]; PORTAEQUIPAGES PARA VEHÍCULOS; PORTAESQUÍS PARA CARROS; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; CENICEROS PARA AUTOMÓVILES; ESTRIPOS DE VEHÍCULOS; REDES DE EQUIPAJE PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS RETROVISORES; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS, PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; ALARMAS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS LATERALES PARA VEHÍCULOS; ALERONES (SPOILERS) PARA VEHÍCULOS; SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TAPAS PARA DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS; CHASIS PARA AUTOMÓVILES; LIMPIA PARABRISAS; LIMPIADORES PARA FAROS; VENTANAS PARA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; ENCENDEDORES DE CIGARROS PARA AUTOMÓVILES; BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; TOLDOS ADAPTADOS PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; REPOSACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; EJES PARA VEHÍCULOS; BICICLETAS; BICICLETAS ELECTRICAS; ALFORJAS ADAPTADAS PARA BICICLETAS; ALFORJAS ADAPTADAS PARA MOTOCICLETAS; CAMIONETAS TIPO VAN [VEHÍCULOS]; LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CICLOMOTORES; MONOCICLOS ELÉCTRICOS AUTO BALANCEADOS; SCOOTERS DE EMPUJE [VEHÍCULOS]; MOTOCICLETAS; SCOOTERS DE MOTOR; LLANTAS NEUMÁTICAS; SCOOTERS AUTO BALANCEADOS; ASIENTOS PARA BICICLETAS; TRIENOS DE PATADA; VEHÍCULOS AÉREOS; MOTOS DE NIEVE; VEHÍCULOS ACUÁTICOS; YATES. Clase: 12. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE MODELO A ESCALA; MODELOS DE JUGUETE; OSOS DE PELUCHE; JUGUETES AFELPADOS; ROMPECABEZAS; ROBOTS DE JUGUETE; VEHÍCULOS DE JUGUETE; VEHÍCULOS DE JUGUETE A CONTROL REMOTO; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; MUÑECAS NAIPES; FIGURAS DE JUGUETE; JUGUETES; JUEGOS; JUEGOS DE MESA; JUEGOS Y JUGUETES PORTÁTILES QUE INCORPORAN FUNCIONES DE TELECOMUNICACIONES; PALANCAS DE MANDO (JOYSTICKS) PARA VIDEOJUEGOS; KITS DE MODELOS A ESCALA [JUGUETES]. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009891-2

No. de Expediente: 2019183219

No. de Presentación: 20190296340

CLASE: 29, 30, 32, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de De Korte Weg B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras THE VEGETARIAN BUTCHER y diseño, que se traducen al castellano como EL VEGETARIANO SACRIFICAR, que servirá para: AMPARAR: SUSTITUTOS DE CARNE; SUSTITUTOS DE PESCADO; SUSTITUTOS DE CARNE DE AVES; CREMA A BASE DE VEGETALES; PRODUCTOS PARA untar HECHOS DE VEGETALES, FRUTAS, PROTEÍNAS DE GRANO O SUSTITUTOS DE CARNE; VEGETALES, LEGUMBRES O SUSTITUTOS DE CARNE A BASE DE SOYA; VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADOS, SECOS Y COCIDOS; ENSALADAS PREPARADAS; FRUTAS Y ALIMENTOS CON PROTEÍNAS DE GRANOS UTILIZADOS COMO SUSTITUTOS PARA CARNE; PROTEÍNA VEGETAL EN FORMA TEXTURIZADA PARA SU USO COMO SUSTITUTO DE CARNE; PLATOS Y COMIDAS PREPARADAS A BASE DE SUSTITUTOS DE CARNE; PLATOS Y COMIDAS PREPARADAS A BASE DE SUSTITUTOS DE PESCADO; PLATOS Y COMIDAS PREPARADAS A BASE DE SUSTITUTOS DE CARNE DE AVES; COMIDAS CONGELADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE VEGETALES, SUSTITUTOS DE CARNE DE AVES, SUSTITUTOS DE PESCADO, SUSTITUTOS DE CARNE; ALIMENTOS Y ADITIVOS ALIMENTICIOS HECHOS DE LUPINES; ALIMENTOS Y ADITIVOS PARA ALIMENTOS PRODUCIDOS A PARTIR DE VEGETALES, LEGUMBRES O SOYA; REFRIGERIOS VEGETARIANOS; REFRIGERIOS A BASE DE NUECES; REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS Y NUECES; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE SEMILLAS Y NUECES; REFRIGERIOS A BASE DE TOFU; SOPAS; PREPARACIONES PARA HACER CALDO; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; SUSTITUTOS LÁCTEOS; SUSTITUTOS DE HUEVO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; PASTAS; FIDEOS; SUSHI; COMIDAS PREPARADAS A BASE DE PASTA; COMIDAS PREPARADAS A BASE DE ARROZ; COMIDAS PREPARADAS A BASE DE FIDEOS; TAPIOCA; SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; TACOS TORTILLAS; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; REFRIGE-

RIOS A BASE DE GRANOS; REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ; PIZZA (PREPARADA); PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; QUICHES; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR; SAL, SAZONADORES, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE; SALSAS; ADEREZOS PARA ALIMENTOS; MAYONESA; SALSA DE TOMATE; MOSTAZA; CONDIMENTOS (SALSAS); SABORIZANTES Y ADITIVOS ALIMENTICIOS HECHOS DE LUPINES; SABORIZANTES Y ADITIVOS HECHOS DE SOYA. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS CARBONATADAS (NO ALCOHÓLICAS); AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA; SERVICIOS DE SUPERMERCADOS Y TIENDAS AL POR MENOR, ESPECIALMENTE, LA UNIÓN DE PRODUCTOS (EXCEPTO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS), QUE PERMITE AL CONSUMIDOR VERLOS Y COMPRARLOS CÓMODAMENTE; PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE VENTAS; PUBLICIDAD Y MEDIANCIÓN PUBLICITARIA; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; MARKETING; INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE MERCADO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE ASUNTOS CULINARIOS Y COCINA; DESARROLLO DE ESTRATEGIAS Y CONCEPTOS DE MARKETING; EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS; DISEÑO DE ESTILOS DE CASAS CON FINES PUBLICITARIOS; GESTIÓN COMERCIAL DE EMPRESAS EN EL CONTEXTO DE FRANQUICIAS; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN CONEXIÓN CON LA REDACCIÓN Y FINALIZACIÓN DE ACUERDOS DE FRANQUICIA CON RESPECTO A SERVICIOS MINORISTAS Y MAYORISTAS (FRANQUICIAS); PROMOCIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR MEDIO DE ANUNCIOS EN TABLEROS DE ANUNCIOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2020183921

No. de Presentación: 20200297647

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO FELIPE ALFARO CASTANEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES EN FINCAS CAFETALERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERFINCA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CHEJE

Consistente en: la expresión CHEJE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009913-2

No. de Expediente: 2019179021

No. de Presentación: 20190289385

CLASE: 34.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DIPLOMAT

Consistente en: la palabra DIPLOMAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS;

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009915-2

No. de Expediente: 2019183651

No. de Presentación: 20190297097

CLASE: 09, 34.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ILUMA

Consistente en: la palabra ILUMA, que servirá para: AMPARAR: BATERÍA PARA CIGARRILLOS ELÉCTRICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON USADOS PARA CALENTAR TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON USADOS PARA CALENTAR TABACO; CARGADORES DE USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON USADOS PARA CALENTAR TABACO; CARGADORES DE VEHÍCULO PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE VEHÍCULO PARA DISPOSITIVOS QUE SON USADOS PARA CALENTAR TABACO; CARGADORES DE BATERÍA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO; PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA ELABORAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO DE PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO DE ASPIRAR, KRETEK; SNUS; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO.

PAPEL PARA CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, ESTUCHE PARA GUARDAR CIGARRILLOS Y CENICEROS, PIPAS, APARATO DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PALOS DE TABACO, PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES QUE SERVIRÁN PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIÓN LÍQUIDA DE NICOTINA PARA SU USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS QUE SUSTITUYEN LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA INHALAR AEROSOLES QUE CONTIENEN NICOTINA; DISPOSITIVO DE VAPORIZADOR ORAL PARA FUMADORES, PRODUCTO DE TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; ARTÍCULOS DE FUMADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 34; DISPOSITIVOS PARA APAGAR CIGARRILLOS Y CIGARRILLOS CALENTADOS, ASÍ COMO PALITOS DE TABACO CALENTADOS; ESTUCHES ELECTRÓNICOS RECARGABLES PARA CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009916-2

No. de Expediente: 2019183652

No. de Presentación: 20190297098

CLASE: 09, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IQOS ILUMA

Consistente en: las palabras IQOS ILUMA, que servirá para: AMPARAR: BATERÍA PARA CIGARRILLOS ELÉCTRICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON USADOS PARA CALENTAR TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON USADOS PARA CALENTAR TABACO; CARGADORES DE USB PARA DISPOSITIVOS

ELECTRÓNICOS QUE SON USADOS PARA CALENTAR TABACO; CARGADORES DE VEHÍCULO PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE VEHÍCULO PARA DISPOSITIVOS QUE SON USADOS PARA CALENTAR TABACO; CARGADORES DE BATERÍA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO; PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO PUROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS, TABACO PARA ELABORAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO DE PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO DE ASPIRAR, KRETEK; SNUS; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL PARA CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, ESTUCHE PARA GUARDAR CIGARRILLOS Y CENICEROS, PIPAS, APARATO DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PALOS DE TABACO, PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES QUE SERVIRÁN PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIÓN LÍQUIDA DE NICOTINA PARA SU USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS QUE SUSTITUYEN LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA INHALAR AEROSOLES QUE CONTIENEN NICOTINA; DISPOSITIVO DE VAPORIZADOR ORAL PARA FUMADORES, PRODUCTO DE TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; ARTÍCULOS DE FUMADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 34; DISPOSITIVOS PARA APAGAR CIGARRILLOS Y CIGARRILLOS CALENTADOS, ASÍ COMO PALITOS DE TABACO CALENTADOS; ESTUCHES ELECTRÓNICOS RECARGABLES PARA CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009917-2

No. de Expediente: 2019183653

No. de Presentación: 20190297099

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TEREA

Consistente en: la palabra TERA, que servirá para: AMPARAR: VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO; PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA ELABORAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO DE PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO DE ASPIRAR, KRETEK; SNUS; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL PARA CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, ESTUCHE PARA GUARDAR CIGARRILLOS Y CENICEROS, PIPAS, APARATO DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCEDEDORES; FÓSFOROS; PALOS DE TABACO, PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES QUE SERVIRÁN PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIÓN LÍQUIDA DE NICOTINA PARA SU USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CIGARROS ELECTRÓNICOS QUE SUSTITUYEN LOS CIGARROS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA INHALAR AEROSOLES QUE CONTIENEN NICOTINA; DISPOSITIVO DE VAPORIZADOR ORAL PARA FUMADORES, PRODUCTO DE TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO, ARTÍCULOS DE FUMADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 34: DISPOSITIVOS PARA APAGAR CIGARRILLOS Y CIGARROS CALENTADOS, ASÍ COMO PALITOS DE TABACO CALENTADOS, ESTUCHES ELECTRÓNICOS RECARGABLES PARA CIGARROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009919-2

No. de Expediente: 2020183924

No. de Presentación: 20200297653

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDDY ANTONIO SÁNCHEZ URÍAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase FINCA RoCajug y diseño. Sobre la palabra Finca no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F044635-2

No. de Expediente: 2019182706

No. de Presentación: 20190295526

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO ENRIQUE MANCIA GALINDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Creaciones California y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F044717-2

No. de Expediente: 2019180552

No. de Presentación: 20190292023

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Gruma S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LA CIMA

Consistente en: la frase LA CIMA, que servirá para: AMPARAR: PALMITO EN TROZOS, CORAZONES DE PALMITO ENTEROS, CHILERA CON PALMITO, CEVICHE DE PALMITO; CARNE, PESCAD O, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F044725-2

No. de Expediente: 2019183370

No. de Presentación: 20190296597

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO, S A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MISSION y diseño, que se traduce al castellano como misión, que servirá para: AMPARAR: HARINAS, TORTILLAS, PRODUCTOS DERIVADOS DE MAÍZ Y DE TRIGO; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, WRAPS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F044726-2

No. de Expediente: 2019182824

No. de Presentación: 20190295729

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSI MAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FS FARSI MAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F044733-2

No. de Expediente: 2019181585.

No. de Presentación: 20190293701

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Milton's Baking Company, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MILTON'S CRAFT BAKERS Y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA, A SABER, PANES, BAGELS, MUFFINS INGLESES, ROLLOS, BOLLOS Y GALLETAS SALADAS Y APERITIVOS A BASE DE GRANOS, PIZZA, HARINAS PARA PIZZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F044736-2

No. de Expediente: 2019182008

No. de Presentación: 20190294482

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VANIVA

Consistente en: la palabra VANIVA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. c. No. C009965-2

No. de Expediente: 2019182009

No. de Presentación: 20190294483

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## REVUS

Consistente en: la palabra REVUS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. c. No. C009966-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día diecisés de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ALICIA GONZALEZ VIUDA DE MOREIRA; quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecida el día veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JORGE WILLIAMS, JOSÉ ELIAS, VILMA CATALINA, ANA JULIA, ANA HILDA, y TERESA DE JESUS, todos de apellidos MOREIRA GONZALEZ, como hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta minutos del día diecisés de enero de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009755-3

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cinco minutos del trece de enero del dos mil veinte, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 04686-19-CVDV-1CM1-425-02, promovidas por el Licenciado PEDRO LEONARDO ANTONIO HERNÁNDEZ LARIOS, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores GILBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA, Mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con DUI: 00287400-7 y NIT: 1217-080178-102-9, y ARISTIDES RIVERA RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI: 00957428-4 y NIT: 1217-250573-102-7; quienes apertura las presentes diligencias en calidad de hijos sobrevivientes del causante JOSÉ GILBERTO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, Originaria de San Miguel, departamento de San

Miguel, siendo su último domicilio Cantón Las Delicias, Caserío Las Hojas, San Miguel, con Cédula de Identidad Personal: 03010024269; quien falleció el día 26 de noviembre de 2005, a consecuencia de Bronquitis, sin asistencia médica, hijo de Santos Gáleas y de Natalia Rodríguez; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regulan los Arts. 480 y 1163 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del trece de enero del dos mil veinte.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009767-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas diez minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora EUGENIA QUIJADA DE BRIZUELA, conocida por MARÍA EUGENIA QUIJADA y EUGENIA QUIJADA, quien fue de noventa y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de Santa Rita, Departamento de Chalatenango y siendo la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, su último domicilio, fallecida el día doce de julio de dos mil diecinueve, de parte de los señores JESUS ANTONIO BRIZUELA QUIJADA, MARÍA MAGDALENA BRIZUELA DE CORNEJO, IRMA FLORENTINA BRIZUELA DE LEON, MARÍA DEL CARMEN BRIZUELA DE ERAZO y MARÍA CONCEPCIÓN BRIZUELA DE RAMÍREZ, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas quince minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044229-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ELÍAS ALVAREZ, conocido por JOSE ELÍAS ALVAREZ LOPEZ y por ELÍAS ALVAREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día dieciséis de mayo de dos mil quince, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CRISTINA GONZALEZ, conocida por AGUSTINA GONZALEZ, por AGUSTINA GONZALEZ PRADO, y por MARIA CRISTINA GONZALEZ PRADO, en calidad de conviviente sobreviviente declarada del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ADELA CANDELARIA GONZALEZ ALVAREZ, BENJAMÍN FRANKLYN GONZALEZ ALVAREZ, JOSE ELÍAS GONZALEZ ALVAREZ y ZOILA YANIRA GONZALEZ ALVAREZ, como hijos del causante; confiriéndole a la aceptante la admiración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F044240-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCOS DIAZ, conocido por MARCOS DIAZ DIAZ, quien fue de noventa y seis años de edad, fallecido el día veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores LUIS ADRIAN PEREZ DIAZ, BLANCA ADILIA PEREZ DIAZ, RENE ANTONIO PEREZ DIAZ, ARNOLDO PEREZ DIAZ, BERTA MARILU PEREZ DE GONZALEZ, MILAGRO ELIZABETH PEREZ DE RODRIGUEZ, y CARLOS ISAIAS PEREZ DIAZ, en calidad de hijos sobreviviente del

causante, y JOSE AUDIN CHAVEZ DIAZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de la señora HERLINDA PEREZ DIAZ, como hija del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F044245-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Al público que para los efectos de ley por resolución proferida por este Juzgado, a las diez horas del día nueve de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora cincuenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, en Interior de Morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Elmer Humberto Moran Reyes, de parte de la señora Blanca Yesenia Erazo Guillen y de la menor Alisson Tatiana Moran Erazo, la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Cruz Reyes de Moran o María Cruz Reyes Oliva, en calidad de madre sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante antes mencionado; por lo que, se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor Alisson Tatiana Moran Erazo, por medio de su representante legal señora Blanca Yesenia Erazo Guillen.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas quince minutos del día nueve de enero de dos mil veinte.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044295-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor FERNANDO ANTONIO PALACIOS, conocido por FERNANDO ANTONIO SANCHEZ PALACIOS, y por FERNANDO PALACIOS, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y ocho años, casado, originario de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Concepción Palacios y Fernando Sánchez Luna, con Número de Identificación Tributaria 0614-160545-007-0; de parte de la señora MARIA CAYETANA RODRIGUEZ DE SANCHEZ, conocida por MARIA CAYETANA RODRIGUEZ DIMAS y por ANA MARIA RODRIGUEZ y MARIA RODRIGUEZ POLANCO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 03138626-9 y Número de Identificación Tributaria 0511-100945-101-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Erick Fernando Sánchez Rodríguez y Patricia Zoraida Sánchez de Hernández, en su calidad de hijos del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044314-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES AREVALO DE GONZALEZ, quien falleció a las dieciocho horas del día doce de mayo de dos mil diecisésis, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Dulce Nombre de María, Cantón El Ocotal, Departamento de Chalatenango; de parte del señor JUAN ANTONIO GONZALEZ AREVALO, en la calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Julio González González y José Antonio González Arévalo.

Habiéndose conferido al señor JUAN ANTONIO GONZALEZ AREVALO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecisésis días del mes de enero del año dos mil veinte.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLEY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044326-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del día uno de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DELMY CONCEPCIÓN RAMÍREZ, fallecida a las dos horas del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisésis, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, divorciada, empleada, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con lugar de su último domicilio en Sonzate, departamento de Sonsonate, siendo hija de la señora Juana Dolores Ramírez; de parte del señor GERBER EDGARDO NAVARRO RAMÍREZ, en calidad de hijo sobreviviente de lae cuius.

Confiriéndole al referido aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, a las diez horas dos minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve.- MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE, INTERINO.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F044352-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas y quince minutos del día catorce de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señora causante señora Elva Victoria Quijada viuda de Maldonado, conocida por Elva Victoria Quijada de Maldonado, Elba Victoria Quijada y Elba Victoria Quijada de Maldonado, de setenta años de edad, comerciante en pequeño, viuda, originaria y como último domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de Dolores Quijada, falleció a las veintitrés horas veintidós minutos del día treinta de Junio de dos mil diecinueve, NIT número 0416-250249-001-5 por parte de los señores Victoria Grisselda Maldonado de Márquez, NIT número 0416-120873-102-3 y German Dagoberto Maldonado Quijada NIT número 0416-051070-101-3 en su calidad la primera como hija y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Ronal Alcides Maldonado Quijada, en su calidad de hijo y el segundo en su calidad de hijo.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de enero del dos mil veinte.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. c. No. C009912-3

**HERENCIA YACENTE**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día trece de enero de dos mil veinte, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA PAULA HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Arturo Serpas y Concepción Hernández, fallecida el día catorce de septiembre de dos mil diecisés, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; y se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01947095-3 y carné de abogado número 3.636, a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, cargo que fue aceptado por el referido profesional y por ello juramentado a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil veinte.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F044300-3

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RAFAEL ELMER FRANCISCO ORTIZ MEJIA, de treinta y uno años de edad, estudiante, del domicilio de San Isidro, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve seis cinco cinco nueve ochonueve, solicitando Título de Propiedad, de inmueble Urbano, Barrio El Calvario, San Isidro, Cabañas, de la Capacidad de DOSCIENTOS DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo: sur ochenta y cuatro grados doce minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; colindando con Ramiro Serrano. Carretera a Sensuntepeque por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos: tramo uno, Sur diez grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto diez metros, tramo dos, Sur diez grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto ochenta metros; colindando con Daniel José Aldana. Con pared de por medio. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros, Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros, Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados once minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; colindando con Clotilde Iraheta, Calle Principal de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos, Tramo uno, Norte catorce grados treinta y uno minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros, Tramo dos, Norte catorce grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros, Tramo tres, Norte catorce grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta metros; colindando con Flora Delmi Rodríguez. Con pared de por medio, que en la actualidad en dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto con los servicios de Agua y Luz. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie. Lo obtuvo por compraventa que le hizo al señor ELMER EDMUNDO ORTIZ MARTINEZ, el día nueve de febrero del año dos mil ocho. Lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.- JOSE JULIO ERNESTO ROMERO CASCO, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F044291-3

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SR. ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado la licenciada REINA ARACELY MONTES DE ARGUETA, quien es apoderada del señor VIRGILIO MANUEL MONTES, de setenta años de edad, agricultor, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres tres ocho seis cuatro seis - cinco, quienes vienen a solicitar se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Tránsito, sin número, Tonacatepeque. San Salvador, con una extensión de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas. NORTE: doscientos noventa y siete mil doscientos veintiocho punto noventa y seis, AESTE: cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos seis punto treinta y cinco; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte setenta grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados quince minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto cero cinco metros; colindando con terrenos de TORRES GUZMAN MARIA INEZ. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de trece punto once metros; Tramo dos, Sur treinta grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados cuarenta y tres minutos once segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto doce metros; colindando con terrenos de CESAR ANTONIO SANDOVAL SANDOVAL, PABLO FRANCISCO SANDOVAL MARROQUIN, JOSE ARMANDO GRANADOS CUELLAR y JORGE ALBERTO GRANADOS, todos con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cero cero minutos treinta y siete segundos oeste con una distancia de veinticinco punto cero un metro; colindando con CENTRO ESCOLAR DOCTOR WALDO CHAVEZ VELASCO, ANTES SECUNDINO SANDOVAL, con calle de por medio y RUFINO MARROQUIN GRANADOS. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados veintiocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados once minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cincuenta y dos metros; colindando con terreno de RUFINO MARROQUIN GRANADOS y JOCELI SOCIEDAD ANONIMA y ROSA DE GARCIA POCULA. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción, dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor Francisco Elías Lémus, según consta escritura pública otorgada en San Salvador, a las diecisés horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del Notario Jorge Antonio Marroquín Rugamas por lo que la posesión que actualmente ejerce es por más de treinta años y lo valúan en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, a las catorce horas del día siete de noviembre de dos mil diecinueve.- ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F044346-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019179743

No. de Presentación: 20190290611

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANTONIO CERVANTES AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EGOAL ELECTRIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EGOAL ELECTRIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**La Primera Moto Eléctrica**

Consistente en: las palabras La Primera Moto Eléctrica. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es EGOAL ELECTRIC inscrita al Número 219 del libro 365 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE COMPRAVENTA DE MOTOS.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F044278-3

No. de Expediente: 2019179744

No. de Presentación: 20190290612

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANTONIO CERVANTES AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EGOAL ELECTRIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EGOAL ELECTRIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**Subete al futuro**

Consistente en: la frase Subete al futuro. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denominada eGOAL ELECTRIC y diseño, inscrita al número 00219 del Libro 00365 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE COMPRAVENTA DE MOTOS.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F044280-3

No. de Expediente: 2019174910

No. de Presentación: 20190280489

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**MOMENTOS DE ORO**

Consistente en: la frase MOMENTOS DE ORO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es MOMENTOS DE ORO inscrita al Número 171 del libro 360 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO SOBRE LA VENTA DE CAFE Y SIMILARES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F044356-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de Compañía Farmacéutica, S.A. de C.V., por medio de la suscrita Presidente.

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diecisiete horas del día miércoles veintiséis de febrero de dos mil veinte, en el auditórium de la Compañía ubicado en Final Avenida Melvin Jones y 12 Calle Oriente, No. 20-21, Colonia Utila, de Santa Tecla.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las diecisiete horas del día jueves veintisiete de febrero del año dos mil veinte, en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- I. Lectura de Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019.

- III. Presentación de Balance General al 31 de diciembre de 2019, Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aprobación de: La Memoria de Labores del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, Balance General al 31 de diciembre de 2019, Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019.
- VI. Nombramiento de Auditores:
  - a) Externo Financiero y fijación de sus honorarios.
  - b) Fiscal y fijación de sus honorarios.
- VII. Aplicación de resultados
- VIII. Elección de Vacante de Primer Director Suplente
- IX. Autorización para verificar determinadas operaciones de los administradores con la empresa, de acuerdo al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Cualquier otro punto que pueda conocerse de conformidad a la Ley y al Pacto Social.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes y representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinte.

LISSETTE CAROLINA CHAVEZ LÓPEZ,  
PRESIDENTE.  
3 v. alt. No. C009756-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Negocios Múltiples, S.A. de C.V., por medio de la suscrita Presidente.

**CONVOCA:** A sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las dieciséis horas del día miércoles veintiséis de febrero del año dos mil veinte, en el auditorio de Compañía Farmacéutica S.A. de C.V., ubicado en Final Avenida Melvin Jones y 12 Calle Oriente, N. 20-21, Colonia Utila, Santa Tecla.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las dieciséis horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019.
- III. Presentación de Balance General al 31 de diciembre de 2019 y Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aprobación de la Memoria de Labores del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, del Balance General al 31 de diciembre de 2019, Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019.
- VI. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios
- VII. Aplicación de resultados
- VIII. Elección de Vacante de Primer Director Suplente
- IX. Autorización para verificar determinadas operaciones de los administradores con la empresa, de acuerdo al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Cualquier otro punto que pueda conocerse de conformidad a la Ley y al Pacto Social.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes y representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinte

LISSETTE CAROLINA CHAVEZ LÓPEZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009758-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SARAM, S. A. DE C.V.

**CONVOCA:** A los Señores Accionistas, para celebrar Junta General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día jueves 5 de marzo del dos mil veinte, a partir de las dieciséis horas en adelante en la 57 Avenida Norte No. 130 Edificio Sogesa, de esta ciudad, en primera convocatoria.

**JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria en primera convocatoria, será de ciento treinta

y un mil doscientas cincuenta y una acciones (131,251) presentes o legalmente representadas; es decir, la mitad más una del total y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de las acciones presentes en la que se tratará la siguiente agenda:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- 2.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 3.- PRESENTACION DE LA MEMORIA DE LABORES DEL AÑO 2019.
- 4.- PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DICTAMEN AL 31 DE DICIEMBRE 2019.
- 5.- ELECCION AUDITOR EXTERNO, FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS Y DESIGNACION DE SUPLENTE.
- 6.- NOMBRAMIENTO AUDITOR FISCAL, FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS Y DESIGNACION DE SUPLENTE.
- 7.- APLICACIÓN Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

**SEGUNDA CONVOCATORIA:** En caso no hubiese quórum indicado para celebrar la Junta General referida en la fecha y hora señalada, se CONVOCA a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria a las dieciséis horas del día 6 de marzo dos mil veinte en el mismo lugar señalado inicialmente, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de enero del 2020.

ING. JOSÉ ROBERTO DUARTE S.

APODERADO.

3 v. alt. No. C009768-3

---

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

**COMUNICA:** Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 4601063744, folio 347918, emitido en Suc. Rubén Darío, el 25 de noviembre de 2002, por valor original \$5,428.57, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 22 días de enero de dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA,

SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044223-3

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

**COMUNICA:** Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 047601031236 folio 10000184152 emitido en Suc. Metrocentro Sonsonate el 7 de julio de 2017, por valor original \$25,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 21 días de enero de dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA,

SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044224-3

---

**AVISO**

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE:

**AVISA:** QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTES INTERESADAS MANIFESTANDO QUE HAN EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A42599, POR VEINTIDOS ACCIONES; No. A60374 POR DOSCIENTAS ACCIONES; No. A80021 POR NOVENTA ACCIONES; No. A42934 POR CIENTO VEINTICINCO ACCIONES; No. A61617 POR CUATROSCIENTAS ACCIONES; No. A79450 POR QUINIENTAS VEINTICINCO ACCIONES; No. A42386 POR TREINTA ACCIONES; No. A115831 POR SETENTA Y CINCO ACCIONES; No. A79756 POR CIENTO CINCUENTA Y SIETE ACCIONES; No. A61083 POR OCHENTA Y OCHO ACCIONES; No. A134237 POR DOSCIENTAS CUARENTA ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 27 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F044332-3

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2019183294

No. de Presentación: 20190296434

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ALBERTO MEDRANO, en su calidad de APODERADO de SHOPPING CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHOPPING CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Almacenes SC SHOPPING center y diseño, que se traducen al castellano como Centro Comercial. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no sobre las palabras almacenes, shopping center, que se traducen al castellano como almacenes Centro Comercial, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009772-3

No. de Expediente: 2019182548

No. de Presentación: 20190295304

CLASE: 35, 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Lotín y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR:

EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F044277-3

No. de Expediente: 2019182802

No. de Presentación: 20190295707

CLASE: 40.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHALATENANGO BIO POWER, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CHALATENANGO BIO POWER y diseño, que servirá para: AMPARAR: RECOLECCIÓN Y GENERACIÓN DE ENERGÍA A TRAVÉS DE LOS DESECHOS SOLIDOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F044343-3

No. de Expediente : 2019182801

No. de Presentación: 20190295706

CLASE: 40.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de USULUTÁN BIO POWER, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra USULUTÁN BIO POWER y diseño, que servirá para: AMPARAR: RECOLECCIÓN Y GENERACIÓN DE ENERGÍA A TRAVÉS DE LOS DESECHOS SÓLIDOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F044344-3

No. de Expediente: 2019182803

No. de Presentación: 20190295708

CLASE: 40.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEANGUERA BIOPOWER, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MEANGUERA BIO POWER y diseño, que servirá para: AMPARAR: RECOLECCIÓN Y GENERACIÓN DE ENERGÍA A TRAVÉS DE LOS DESECHOS SÓLIDOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F044345-3

No. de Expediente: 2019180162

No. de Presentación: 20190291204

CLASE: 38, 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL DE SALVADOREÑOS AUTORES, COMPOSITORES E INTERPRETES MUSICALES, ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA que se abrevia: SACIM, E.G.C., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra nocover y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE MÚSICA EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE MÚSICA EN TODOS SUS GÉNEROS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F044358-3

No. de Expediente: 2020184114

No. de Presentación: 20200298093

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOEL EDGARDO CAMPOS ANCHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Font YEAH! y diseño, traducidas al castellano como FUENTE SI!, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO

DE MATERIAL PUBLICITARIO PARA MEDIOS TRADICIONALES Y REDES SOCIALES. CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA. CONSULTORÍA EN MARKETING. DISEÑO DE LOGOTIPOS PUBLICITARIOS. SERVICIOS DE CREACIÓN DE MARCAS. SERVICIOS DE CONSULTAS RELATIVOS A ESTRATEGIAS DE NEGOCIOS. SERVICIOS DE POSICIONAMIENTO DE MARCAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. c. No. F044612-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171225

No. de Presentación: 20180273240

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Wide Progress Global Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

P  
A  
L  
M

Consistente en: la palabra PALM, que se traduce como PALMA, que servirá para: AMPARAR: LECTORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; TARJETAS DE CIRCUITO INTEGRADO (TARJETAS INTELIGENTES); HARDWARE; SOFTWARE; COMPUTADORAS; TABLETAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; BOLSAS ESPECIALES PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES; COMPUTADORAS DE REGAZO; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PARA COMPUTADORAS; BATERÍAS; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTATILES; KITS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ÓPTICA; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN EN RED; TRANSMISORES TELEFÓNICOS; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; APARATOS DE RADIO; TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS MÓVILES; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; VIDEOTELÉFONOS; APARATOS PARA SISTEMAS MUNDIALES DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN [GPS]; APARATOS TELEFÓNICOS; APARATOS DE VIGILANCIA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; TELEVISORES; TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS DEGRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; HARDWARE PARA EL ACCESO Y TRANSMISIÓN REMOTA DE DATOS; ORDENADORES PONIBLES; SOFTWARE Y

APLICACIONES PARA FINES DE SALUD Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO CON ÉNFASIS EN EL CONTROL Y GRABACIÓN DEL RITMO CARDIACO; DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS MÓVILES; DIGITALES Y ELECTRÓNICOS QUE SIRVEN PARA ACOMPAÑAR OTROS DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS MÓVILES, DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, A SABER, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS PORTÁTILES, TABLETAS, BLOC DE NOTAS, ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES, REPRODUCTORES DE MÚSICA, CÁMARAS Y DISPOSITIVOS PONIBLES; SOFTWARE PARA FACILITAR COMPARTIR CONTENIDO ENTRE MÚLTIPLES DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS MÓVILES, DIGITALES Y ELECTRÓNICOS ; AGENDAS ELECTRÓNICAS; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009765-3

No. de Expediente: 2020184244

No. de Presentación: 20200298360

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de LIVISTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LIVISTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TULEX 10

Consistente en: la expresión TULEX 10 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS Y FARMACÉUTICAS; MEDICAMENTOS ANTIBACTERIANOS PARA ANIMALES; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F044363-3

## **SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

D.R.

**LA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA:** Que en el proceso de inconstitucionalidad con referencia **28-2015/92-2016** acumulado, el primero –inconstitucionalidad **28-2015**– promovido por el ciudadano Hugo Ernesto Fonseca Alvarenga, y el segundo –inconstitucionalidad **92-2016**–, por los ciudadanos Katerine Iliana Santamaría Leiva, Denis Antonio Muñoz Pérez, Ada Marlene Navarro Carranza, Flor Lizbeth Guillén Henríquez, Mireya Carolina Sánchez de Santamaría y Carlos Borromeo Morales Barrientos, se encuentra la sentencia que literalmente **DICE:** “\*\*\*\*\*”

28-2015/92-2016

### **Inconstitucionalidad**

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:** San Salvador, a las doce horas y cuarenta y siete minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte.

Los presentes procesos de inconstitucionalidad han sido promovidos por los ciudadanos Hugo Ernesto Fonseca Alvarenga (inconstitucionalidad 28-2015) y Katerine Iliana Santamaría Leiva, Denis Antonio Muñoz Pérez, Ada Marlène Navarro Carranza, Flor Lizbeth Guillén Henríquez, Mireya Carolina Sánchez de Santamaría y Carlos Borromeo Morales Barrientos (inconstitucionalidad 92-2016). El primero, con el fin de que se declare la inconstitucionalidad, por vicio de contenido, del art. 164 parte final del Código de Justicia Militar (CJM), aprobado por Decreto Legislativo n° 562, de 5 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial n° 97, tomo 203, de 29 de mayo de 1964, por la supuesta violación de los arts. 2, 11 y 15 Cn.; el segundo, con el propósito que se declare la irconstitucionalidad, por vicio de contenido, del art. 164 CJM, por la aparente contradicción con los arts. 2, 12 y 15 Cn.

*Analizados los argumentos y considerando:*

### I. Objeto de control.

“CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

Artículo 164.-

Artículo 34.  
Constituye falta toda infracción de los deberes militares expresamente sancionados en este Código y en general, toda infracción que, a juicio del superior, menoscabe la disciplina o dañe el servicio y que no se halle comprendida entre las que el Código castiga como delito".

Han intervenido en el proceso los demandantes, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

## **II. Alegaciones de los intervenientes.**

En el proceso de inconstitucionalidad 28-2015, el ciudadano Fonseca Alvarenga afirmó en esencia que el art. 164 segunda parte CJM es inconstitucional, porque permite que un superior jerárquico con un criterio discrecional, volátil, arbitrario e influido por su ánimo pueda crear la tipología de una falta, lo cual es contrario al principio de legalidad en su vertiente de ley cierta. En el proceso de inconstitucionalidad 92-2016, los demandantes expusieron básicamente que la responsabilidad de una persona en el ámbito de la “jurisdicción militar” debe ser comprobada conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate y estudiadas en el cuerpo normativo respectivo. Según ellos, el art. 164 CJM es una regulación defectuosa, ya que el marco de lo sancionable militarmente no puede quedar bajo el criterio del superior. Argumentaron que no pueden imponerse sanciones por hechos que no estén regulados previamente en el respectivo cuerpo normativo.

2. En el proceso de inconstitucionalidad 28-2015, la Asamblea Legislativa expuso que la “jurisdicción militar” tiene sus propias características y reglas que son necesarias para

mantener la institución y su funcionamiento eficaz, donde la disciplina y el régimen de suprasubordinación son esenciales. Por ello, ante una infracción no prevista en el Código de Justicia Militar, pero que represente una falta a la disciplina o daño al servicio, el superior que corresponda debería seguir ostentando la posibilidad de sancionarla para mantener el orden y el respeto a las reglas propias de formación castrense. Para que el funcionario autorizado imponga una sanción disciplinaria, debe estar fundamentada en la actuación incorrecta del subalterno y analizada bajo el principio de razonabilidad. Esto significa que el encargado de tomar una decisión de fondo tiene la obligación de justificar las razones que lo llevaron a tomar dicha resolución. En el proceso de inconstitucionalidad 92-2016, la Asamblea Legislativa afirmó que solo una lectura simplista podría llevar a considerar que el art. 164 CJM es contrario a la Ley Fundamental. Sostuvo que el Código de Justicia Militar regula, en el Título VI, todos los procedimientos y autoridades competentes que permiten al supuesto infractor hacer uso de los recursos contra las resoluciones o sentencias emitidas en su contra, específicamente con las figuras de la apelación y casación. Por tanto, solicitó que se declare sin lugar la pretensión.

3. En el proceso de inconstitucionalidad 28-2015, el Fiscal General de la República afirmó que el mandato de certeza dirigido al legislador se enfrenta a la dificultad material de encontrar un lenguaje adecuado para describir la conducta ilícita del modo más completo y lo más objetivo posible. De ahí que el mandato de determinación constituya una verdadera exigencia del principio de legalidad. Expuso que la disposición impugnada faculta al superior jerárquico para tipificar cualquier conducta como falta o delito, lo cual es arbitrario y atentatorio contra la Constitución, por la violación al principio de ley previa, por lo que solicitó que el art. 164 CJM sea declarado inconstitucional. En el proceso de inconstitucionalidad 92-2016, manifestó que en el art. 164 CJM, el legislador evade, omite o incumple su deber de tipificación o determinación suficientemente precisa de los supuestos de hecho que dan lugar a la tipificación. Más bien, generaliza “otras conductas” que infringen la disciplina y el servicio militar, lo que constituye una cláusula abierta que no es complementada con otra norma. Esto, en su opinión, contraviene las dimensiones de ley previa y ley escrita, y por eso el art. 164 CJM contradice el art. 15 Cn.

### III. Depuración de las pretensiones.

1. Aunque el examen liminar se realiza al momento de admitir o no una demanda, esto no representa un impedimento para que esta sala identifique, a partir de la discusión del tema procesal y de los argumentos de los intervenientes, defectos en la pretensión que no fueron detectados en la etapa inicial del proceso. En tales supuestos, este tribunal puede verificar las deficiencias de la pretensión formulada y rechazar su análisis durante el procedimiento.

En primer término, los actores de ambos procesos de inconstitucionalidad consideran que el art. 164 CJM contraviene simultáneamente el principio de seguridad jurídica (art. 2 Cn.) y el principio de legalidad (art. 15 Cn.). Con respecto a ello, es pertinente recordar que “[...]

ante la invocación simultánea de disposiciones constitucionales que contienen preceptos genéricos y otros más concretos, y en los cuales se refleje la misma confrontación normativa, es de mayor sujeción para el fallo dar preferencia a estas últimas [...]” (resolución admisión de 11 de mayo de 2005, inconstitucionalidad 11-2004). La seguridad jurídica es un parámetro de control más genérico que el principio de legalidad, debido a que este es una manifestación de aquella. Por ello, el análisis debe realizarse solo con respecto al principio de legalidad —parámetro de control concreto—, debiéndose rechazar la demanda mediante la figura del sobreseimiento (art. 31 n° 3 LPC, de aplicación supletoria al proceso de inconstitucionalidad) en relación con el principio de seguridad jurídica —parámetro de control genérico—.

2. En el proceso de inconstitucionalidad 92-2016, los demandantes alegan la violación al principio de legalidad y citan los arts. 12 y 15 Cn. como parámetros de control. Lo mismo hace el actor de la inconstitucionalidad 28-2015 respecto del art. 11 Cn. como parámetro de control. Con ello incurren en un defecto argumentativo, porque los arts. 11 y 12 Cn no son un parámetro de control idóneo para confrontar el art. 164 CJM de acuerdo con sus argumentos. La razón es que el principio de legalidad no es un contenido constitucional que pueda extraerse de los preceptos constitucionales mencionados. Sobre este aspecto, se recuerda que los motivos de inconstitucionalidad han de aludir a la disposición constitucional pertinente, esto es, la aplicable al caso por ser la relevante. Por ello, este tribunal procederá a enjuiciar si la disposición impugnada contraviene el art. 15 Cn. en lo relativo al principio de legalidad en sus vertientes de ley previa, ley cierta y ley escrita —parámetro de control que también fue citado por los demandantes—, y se sobreseerá por la supuesta infracción a los arts. 11 y 12 Cn. (art. 31 n° 3 LPC, de aplicación supletoria al proceso de inconstitucionalidad).

#### IV. Determinación del problema jurídico y de los temas que serán abordados en la sentencia.

El problema jurídico planteado a este tribunal consiste en determinar si el art. 164 parte final CJM contraviene el principio de legalidad en sus manifestaciones de ley cierta, ley previa y ley escrita (art. 15 Cn.). Para la solución del problema, se deberá, en primer lugar, (V) estudiar la vigencia de la ley y su relación con el principio de legalidad en su vertiente de ley previa. Despues, (VI) se hará un abordaje del principio de legalidad en sus manifestaciones de ley cierta y ley escrita. Posteriormente, (VII) se explicará el alcance del deber de obediencia de la Fuerza Armada. Por último, (VIII) se resolverá el objeto del proceso.

#### V. Vigencia de la ley y su relación con el principio de legalidad, en su vertiente de ley previa.

1. En su jurisprudencia, esta sala ha adscrito el principio de legalidad (art. 15 Cn.) dentro del conjunto de principios que sirven de límite a la legislación penal detallándose las exigencias constitucionales de la ley que establece un delito. En ese sentido, la ley representa un verdadero límite al poder punitivo del Estado cuando prohíbe su aplicación retroactiva desfavorable —ley

previa—; impide utilizar el Derecho Consuetudinario como base para sancionar delitos e infracciones administrativas y disciplinarias —ley escrita—; exige que las conductas estén determinadas de forma clara en la ley —ley cierta—; e imposibilita la creación de delitos e infracciones administrativas y disciplinarias mediante el uso de la analogía —ley estricta— (sentencia de 1 de abril de 2004, inconstitucionalidad 52-2003).

2. Toda ley tiene una eficacia temporal que está vinculada a su período de vigencia. Para que una ley tenga la capacidad de imponerse sobre los supuestos fácticos llamados a regular, debe cumplir con las normas sobre la producción jurídica. Con arreglo a los arts. 135 inc. 1º y 136 Cn., el Presidente de la República debe sancionar las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa y ordenar su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, la eficacia de la ley se produce cuando entra en vigor, es decir, después de transcurridos por lo menos ocho días de su publicación, a no ser que la misma ley disponga otra cosa (art. 140 Cn.). Durante el período comprendido entre la publicación y la entrada en vigencia de la ley —período de vacancia— dicho cuerpo normativo carece de eficacia y no puede ser aplicado, lo que significa que aún se encuentra vigente la ley anterior. Esta última será, en principio, la aplicable a los hechos cometidos durante la vacancia de la ley. De esto se sigue que, como exigencia de la garantía de ley previa, el cuerpo legal vigente en el momento de haberse cometido una conducta delictiva, falta o infracción administrativa o disciplinaria deberá ser la que se aplique para juzgar el hecho en específico y los hechos futuros que se realicen durante el período en que esté en vigor; y ello es válido para toda la actividad sancionadora del Estado.

De modo que, las faltas y simples infracciones a la disciplina militar contenidas en el CJM contravendrían el principio de legalidad en su vertiente de ley previa, cuando fueren estatuidas con la finalidad de ser aplicadas a hechos que ocurrieron antes de su creación. Por consiguiente, tal sector del ordenamiento jurídico no puede ser aplicado a hechos anteriores a su vigencia. En esos términos, la garantía de la ley previa prohíbe la aplicación retroactiva desfavorable, esto es, las situaciones o derechos creados o surgidos sobre la base de un ordenamiento jurídico vigente no sean modificadas por una norma surgida posteriormente (resolución de improcedencia de 20 de marzo de 2002, amparo 721-2001). De esta forma, la prohibición de retroactividad de la ley confirma que el principio de legalidad representa un límite para el Estado y una garantía para la persona.

Esta garantía no es absoluta, pues admite dos excepciones. La primera es la retroactividad de la ley penal más favorable. Eso justifica que las disposiciones penales que establezcan en general circunstancias eximentes, atenuantes o que disminuyan la gravedad de las penas o que despenalicen conductas o modifiquen la estructura del tipo penal, reduciendo la punición, puedan ser aplicadas a los hechos acaecidos con anterioridad a su vigencia. La segunda excepción es que la ley sea calificada y justificada de orden público y, además, prescriba expresamente su carácter retroactivo, entendiendo que dicho orden se constituye por

las “condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios”; aunque la vertiente de orden público no se aplica al derecho criminal, en este campea con toda eficacia el imperio de la estricta realidad (sentencia de 29 de abril de 2011, inconstitucionalidad 11-2005).

Por ello, para el resto del orden jurídico habrá de aplicarse a situaciones jurídicas o facultades legales que han emergido bajo su vigencia, mientras que la alteración de situaciones jurídicas consolidadas o nacidas con anterioridad a la ley más actual debe justificarse y consignarse expresamente, no pudiendo quedar a la discreción del juzgador. Por el solo carácter de orden público de una ley, manifestado o no en ella, no debe aplicarse retroactivamente, pues implicaría un exceso a la permisión constitucional. Además, esta sala reserva dentro de sus competencias la de controlar la calificación de una ley como de orden público (art. 21 Cn.).

#### **VI. Ley cierta y ley escrita como manifestaciones del principio de legalidad.**

1. El mandato de taxatividad aplicable al CJM obliga a que la descripción de las infracciones disciplinarias —faltas y simples infracciones a la disciplina militar— estén redactadas con la mayor claridad posible. La infracción a tal principio se produciría si dichas infracciones han sido redactadas de modo que no sea posible determinar la norma de conducta que se pretende sancionar y, por ello, autorice al operador jurídico a que elabore una diversidad de opciones interpretativas de carácter subjetivo que generen incertidumbre, arbitrariedad o equívocos en el justiciable. Esto conlleva a considerar contrarias al art. 15 Cn. las infracciones formuladas de forma sumamente abierta, al grado que su adopción dependa de la discreción o del arbitrio del intérprete, lo que es incompatible con el mandato de certeza. Aunque, no serán contrarias al mandato de taxatividad cuando sea posible determinar el significado de la conducta ilícita, atendiendo a diversos criterios hermenéuticos (sentencia de 23 de diciembre de 2010, inconstitucionalidad 5-2001) pero sin rebasar la garantía de ley estricta, por lo cual, atendiendo al mandato de certeza, el legislador siempre debe realizar un máximo esfuerzo en la determinación del mandato de prohibición.

Esto implica que el mandato de certeza se observa cuando los delitos, faltas e infracciones son elaborados mediante conceptos, expresiones, términos o frases que posean la mayor precisión posible o sean determinables a partir del contexto de la regulación. Es importante señalar que de “communis opinio” —opinión mayoritaria— se entiende que el lenguaje es por naturaleza impreciso, por lo cual, tal imprecisión se traslada al derecho punitivo, aun así, se reconoce que al estructurarse un delito, falta o infracción debe buscarse la mayor claridad posible y evitarse al máximo la indeterminación, pues ello permitirá que la comunidad conozca cuál es la conducta que se encuentra prohibida o mandada para poder ser razonablemente acatada.

Esta sala ha desarrollado en su jurisprudencia diversas pautas que el legislador debe atender para crear un delito o una falta, criterios que son aplicables a la elaboración de las

infracciones. En primer lugar y con mayor precisión, la selección de elementos descriptivos, es decir, palabras, frases, términos, cuyos significados sean accesibles, claros o comprensibles para la generalidad de las personas sin mayor esfuerzo. En segundo término, cuando los elementos descriptivos sean insuficientes, se acepta la referencia a elementos valorativos o subjetivos por la naturaleza del objeto de regulación o por el fin de protección de la norma, pero ello, debe ser lo excepcional.

En tercer lugar, ante la existencia de conceptos o términos ajenos al acervo conceptual de los destinatarios, la ley puede definirlos con la finalidad de reducir los márgenes de la indeterminación generados por su empleo. El cuarto lineamiento indica que en la enunciación de la infracción, cuando sea estrictamente necesario acudir a un concepto abierto, debe contener el núcleo del comportamiento prohibido, para evitar que el operador jurídico utilice su opinión personal o recurra a la discrecionalidad con el fin de determinar qué conductas son adecuables a tal supuesto de hecho y merecedoras de sanción.

Por último, la quinta indicación establece que, ante el uso de conceptos valorativos o abiertos, el mandato de certeza requiere que el significado sea determinable mediante criterios, pautas o argumentos controlables de tipo contextual, sociocultural, semántico, teleológico, técnico, dogmático o jurisprudencial, por citar algunos, pero en todo caso se prohíbe la aplicación extensiva del precepto y la interpretación *in mala partem* (sentencia de 8 de julio de 2015, inconstitucionalidad 105-2012).

2. La garantía de ley escrita supone que la creación de delitos, faltas e infracciones y el establecimiento de su consecuencia jurídica se debe estatuir en un cuerpo normativo que tenga rango de ley formal, es decir, emitida por la Asamblea Legislativa. Esto implica, la exclusión de la función incriminadora de todas las demás fuentes del Derecho estatal, como las normas reglamentarias dictadas por el ejecutivo, los principios generales del derecho y la costumbre. Pero, ello no significa que estas otras fuentes carezcan de todo valor para el derecho punitivo, sino tan solo que no pueden ser fuente directa de delitos, faltas, infracciones y penas, ya que si tienen valor de fuente indirecta, como medio de integración, interpretación y complementación de las fuentes de producción (sentencias de 9 de octubre de 2007 y 29 de julio de 2009, inconstitucionalidades 27-2006 Ac. y 92-2007) siempre y cuando respecto de ellas se observa de la manera más estricta la garantía de la legalidad formal —reserva de ley— previa y cierta; y que particularmente en la exégesis del derecho punitivo se cumpla con el mandato de su aplicación favorable. Todo lo esencial de la configuración del delito, la falta o infracción y la consecuencia jurídica que se debe aplicar es facultad del poder legislativo, el intérprete no puede crear la conducta criminal ni su sanción.

## VII. Alcance del deber de obediencia de la Fuerza Armada.

1. Este tribunal ha reconocido que el papel de la Fuerza Armada es custodiar la soberanía del Estado, mantener la seguridad interior y la defensa exterior (sentencia de 17 de mayo de

2013, inconstitucionalidad 4-2012). El art. 211 Cn. prescribe que la Fuerza Armada es obediente, profesional, apolítica y no deliberante. La primera de las características representa uno de los pilares del funcionamiento de la institución castrense y es una vía para alcanzar los fines que la Constitución le atribuye. La obediencia a la que hace referencia el art. 211 Cn. consiste en la actitud del elemento militar de cumplir y hacer cumplir las órdenes impartidas por el superior en el marco de la más estricta legalidad. Este deber de obediencia se logra por la existencia de un régimen disciplinario que regula el comportamiento de sus miembros y que se establece en todas las normas que la exigen. La disciplina militar implica la racionalidad de comportamiento y corrección de la conducta humana en el ámbito marcial, la exacta observancia a las leyes y reglamentos establecidos para los miembros de las Fuerzas Armadas y el acatamiento integral de las órdenes y disposiciones emanadas de un superior, por lo que lleva implícita la noción de jerarquía. Es decir, el vínculo jurídico que relaciona entre sí a los órganos con los funcionarios por medio de los poderes de subordinación, encaminados a dotar a la actividad militar de unidad y coherencia.

Esta noción de obediencia no supone una cláusula de discrecionalidad que permita al superior jerárquico ordenar cualquier tipo de comportamiento a los militares de rango subordinado. Los mandatos u órdenes que surgen en el seno de la institución castrense tienen límites y uno de ellos es el principio de subordinación al Derecho y de forma particular a la Constitución. El art. 235 Cn. prescribe que “[...] todo funcionario [...] militar; antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contrarién, prometiendo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga [...]. Al realizar una interpretación sistemática de los art. 211 y 235 Cn., se concluye que los superiores jerárquicos pueden ordenar a los subordinados el cumplimiento de determinados comportamientos con el propósito de mantener la disciplina militar, siempre y cuando tales mandatos sean acordes con la Constitución las leyes y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

Este tribunal reconoce la importancia de la disciplina estricta y del respeto de los mandos jerárquicos al interior de las fuerzas militares, por lo cual, en principio, deben acatarse todas las órdenes impartidas por los superiores, quienes deben asumir las responsabilidades correspondientes. Empero, este deber de observancia a las órdenes o mandatos no equivale a obediencia ciega o irracional. Por ello, el militar subalterno podrá en determinadas circunstancias abstenerse de cumplir la orden del superior cuando la ejecución de esta orden represente el desconocimiento de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución —por ejemplo, atentados contra la vida, salud e integridad física y síquica de las personas; ataques a la libertad o indemnidad sexual, tratos humillantes o degradantes, entre otros— o sea contraria al ordenamiento jurídico en el mismo sentido. Los Acuerdos de Paz de 1992, Capítulo I, nº 1,

letra “A”, reproducen esta idea, al establecer que: “[l]a Fuerza Armada tiene por misión la defensa de la soberanía del Estado y de integridad del territorio, en los términos del régimen definido para ella por la Constitución y sus leyes. El cumplimiento de la misma es inseparable de los valores democráticos y del irrestricto respeto a la Constitución en todas sus partes”. Sin duda, la Constitución legitima las órdenes que los superiores jerárquicos castrenses dirigen a los subordinados, pero también deslegitima tales órdenes cuando son incompatibles con ella.

2. De la disciplina militar se sigue que la obediencia exigida a los militares encierra valores y conductas especiales distintas a las que se exigen a otras organizaciones y empresas sociales. La razón de ello radica en las funciones y cometidos que debe cumplir la Fuerza Armada, y que por sus singulares características trae aparejada la necesidad de un régimen jurídico que garantice la obediencia de los miembros a las órdenes de sus superiores. Debe existir una subordinación en la cadena de mandos que arranca con el comandante en jefe y culmina en el soldado, pero todo ello dentro del estricto orden constitucional y legal, ello implica que las fuerzas armadas en una República están sometidas al Derecho.

La disciplina militar tiene relevancia en el diseño constitucional por dos razones. La primera, porque permite garantizar la obediencia dentro de la Fuerza Armada; y, la segunda, porque tiene un valor instrumental en la medida que permite alcanzar la finalidad prevista por la Constitución para la institución castrense. La disciplina militar no es un valor constitucional ni un fin en sí mismo. Es una herramienta o elemento que permite alcanzar una finalidad constitucionalmente legítima. Por ende, el ejercicio y la intensidad de la disciplina militar están supeditados también al principio de proporcionalidad constitucional, para mantener la defensa nacional. En ese sentido, cuando la aplicación del régimen disciplinario militar conlleve la anulación o limitación de derechos fundamentales, tal medida se encuentra supeditada a la observancia de los principios y exigencias constitucionales (sentencia de 27 de agosto de 2014, inconstitucionalidad 79-2011).

En este contexto, si bien la disciplina militar implica una modulación muy particular de los derechos de las personas que forman parte de la Fuerza Armada, este tribunal ha considerado que una relación jurídica especial de servicio puede justificar limitaciones particulares o diferenciadas de los derechos de las personas relacionadas con dicho vínculo (sentencias de 29 de abril de 2013 y de 28 de febrero de 2014, inconstitucionalidades 18-2008 y 8-2014, respectivamente). Pero, se debe aclarar que la relación especial de sujeción no constituye una autorización para considerar que cualquier restricción es compatible con la Constitución. La imposición de la obediencia —como se dijo— tiene límites constitucionales, entre los que destaca la obligación de cualquier autoridad castrense de exponer los fundamentos que justifiquen de forma específica y concreta por qué un derecho debe considerarse limitado a favor de un fin constitucional contrapuesto; lo anterior supone además una actuación sujeta al orden legal.

**VIII. Resolución del objeto del proceso.**

Expuesto lo anterior, corresponde analizar la pretensión formulada por los actores de los procesos acumulados. El cuestionamiento del demandante en el proceso de inconstitucionalidad 28-2015 es que el art. 164 parte final CJM contraviene el principio de legalidad, en su vertiente de ley cierta (art. 15 Cn.), por permitir que un superior jerárquico con un criterio volátil, arbitrario, discrecional e influido por su ánimo pueda determinar la tipología de las faltas y sancione a los subordinados de la Fuerza Armada. Los actores del proceso de inconstitucionalidad 92-2016, señalaron que la disposición cuestionada contraría al principio de legalidad en su vertiente de ley previa, porque la falta y sanción impuesta por el superior jerárquico en el ramo militar no estaría fijada de forma anterior en un cuerpo normativo.

Por su parte, la Asamblea Legislativa expuso en el proceso de inconstitucionalidad registrado con el número de referencia 28-2015, que en la Fuerza Armada existe un régimen de supra-subordinación que resulta esencial para el funcionamiento de la institución y por eso es válido que el superior jerárquico determine que es una falta. En el proceso de inconstitucionalidad registrado con la referencia 92-2016 dicha asamblea elude el núcleo del cuestionamiento formulado por los actores, es decir, no argumenta por qué el art. 164 parte final CJM no es inconstitucional; sino que se limita a resaltar que dicho cuerpo normativo prevé diversos recursos y establece qué autoridades son las competentes para conocer de los mismos en caso que el supuesto infractor considere que una decisión le perjudique. En pocas palabras, este último informe no proporciona elementos de relevancia para el examen de inconstitucionalidad y por eso no será tomado en cuenta para la resolución del problema jurídico.

1. A. Al examinar el argumento de la Asamblea Legislativa, esta sala advierte que si bien es cierto que la obediencia es una de las características de la Fuerza Armada (art. 211 Cn.), de eso no se sigue que cualquier militar que ostente un grado jerárquico superior en relación con otro miembro de la institución castrense puede determinar qué constituye o no infracción a la disciplina militar o en otras palabras, definir la esencia del mandato de prohibición o determinación.

Por ello, aceptar la tesis de la Asamblea Legislativa significaría desconocer las facultades que la Constitución reconoce a todo funcionario militar en el art. 235 Cn., para desobedecer cualquier orden que contraviene la Constitución o el ordenamiento jurídico salvadoreño; y además reconocer que una autoridad puede definir el hecho punible, y ello es incompatible con el principio de legalidad en toda su manifestación de ley escrita, previa, cierta y estricta. En consecuencia, recurrir a la “especialidad” del vínculo que genera la prestación de servicio militar no es fundamento suficiente para prevalecer sobre las objeciones formuladas contra el régimen disciplinario. Por esa razón, el argumento de la Asamblea Legislativa debe desestimarse.

B. Al desarrollar el mandato de taxatividad, se aclaró que un tipo penal o infracción disciplinaria puede contener conceptos relativamente imprecisos o con tendencia de apertura y que ello es irreducible por el uso del lenguaje como instrumento de creación del derecho, pero ello no implica desconocer la exigencia impuesta al legislador por el principio de legalidad de elegir los signos lingüísticos que doten de la mayor precisión a la conducta delictiva que se configura, estando prohibido recurrir a conceptos vagos, completamente indeterminados, extremada e innecesariamente abiertos o cápsulas generales que permitan al intérprete definir sustancialmente el delito o su consecuencia jurídica.

En el presente caso, en el que se enjuicia el art. 164 parte final CJM, presenta una diferencia relevante con el precedente antes citado. La disposición impugnada no prevé con claridad cuál es el comportamiento constitutivo de la falta o que genere el incumplimiento de una obligación prevista en el Código de Justicia Militar que conlleve a la afectación de la disciplina militar. La expresión “a juicio del superior”, como lo afirma el Fiscal General de la República, habilita al superior jerárquico para establecer qué comportamientos afectan el funcionamiento de la institución castrense. Esto implica que los elementos de la Fuerza Armada no podrían determinar qué conducta representa una infracción o el incumplimiento de una obligación, de modo que les resultaría imposible adecuar su comportamiento a las exigencias del ordenamiento jurídico. También imposibilita saber cuáles son los límites al ejercicio del poder punitivo del Estado y con ello se prevenga actos de arbitrariedad y abuso del poder en su ejercicio. Y esto representa una violación al principio de legalidad, porque el comportamiento que se considera dañino para la disciplina y el servicio militar no ha sido estatuido en una ley aprobada por la Asamblea Legislativa como órgano representante del pueblo, de una manera formal, previa y precisa.

Cuando el art. 164 parte final CJM establece la frase “y en general, toda infracción que, a juicio del superior, menoscabe la disciplina o dañe el servicio y que no se halle comprendida entre las que el Código castiga como delito”, lo que hace es conceder al superior jerárquico una competencia —de establecer qué son faltas a la disciplina y al servicio militar— que la Ley Fundamental no le reconoce, puesto que toda infracción debe ser definida por una ley formal previa que además debe ser lo más precisa posible según el marco de regulación de lo prohibido; ello garantiza de manera ineludible en una democracia republicana que las normas que prevén hechos antijurídicos maximicen la libertad y seguridad de los habitantes y la igualdad en la aplicación de la ley, y ello también es imperativo en la justicia militar que no está exenta de la estricta legalidad. En consecuencia, deberá declararse la contradicción entre los arts. 164 parte final CJM en la frase susodicha y el art. 15 Cn.

2. Con respecto a la supuesta infracción al principio de ley previa, el art. 164 parte final CJM —como se dijo antes— reconoce la competencia del superior jerárquico para determinar qué constituye infracción a la disciplina militar. La disposición impugnada no remite a una

conducta que está prevista con anterioridad, sino —como su redacción lo indica— a una no regulada por el Código de Justicia Militar. Es más, no describe el comportamiento constitutivo de una infracción o que genere el incumplimiento de una obligación —por acción u omisión, con o sin intención— antes que esta se lleve a cabo en el mundo ontológico. En realidad, lo que hace es transferir en favor del militar superior jerárquico el poder para decidir a su arbitrio, después que se ha realizado el comportamiento, si la conducta realizada por el subordinado fue capaz de afectar el orden establecido al interior de las fuerzas militares, ello es incompatible con el principio de legalidad establecido en los arts. 15 y 21 Cn.

Los arts. 166 y 167 CJM prevén un catálogo de faltas y simples infracciones, respectivamente. A partir de esos comportamientos contrarios a la disciplina militar, todo elemento castrense puede determinar con anterioridad a su realización qué conductas tiene permitido realizar, cuáles debe abstenerse de hacer y aquellas que está obligado a ejecutar, precisamente porque constan por escrito en un cuerpo legal. Pero, no sucede lo mismo con la disposición cuestionada, ya que el art. 164 parte final del CJM habilita a un superior jerárquico para que pueda determinar qué comportamientos son contrarios a la disciplina militar e impide que el legislador los estatuya de forma abstracta y con anterioridad a su realización, en una ley en sentido formal. Por ello, también contraría el principio de legalidad en sus vertientes de ley previa y de ley escrita (art. 15 Cn.) y así será reconocido en esta sentencia.

#### **IX. Efectos de la sentencia.**

Una vez reconocida la contradicción entre el art. 164 parte final del CJM y el art. 15 Cn., corresponde analizar el alcance y efectos que la presente sentencia debe producir.

1. Al respecto, es preciso aclarar que este tribunal puede modular los efectos de sus decisiones, porque ello constituye una función inherente a su actividad jurisdiccional. En vista que esta sala se encuentra obligada a brindar una eficaz protección de los contenidos constitucionales por su papel de guardián de la constitucionalidad, puede usar los diversos mecanismos que desarrollan la doctrina y la jurisprudencia constitucional para reparar las infracciones cometidas contra la Constitución, entre ellos determinar las consecuencias jurídicas derivadas de la presente sentencia y desde cuándo surte sus efectos (sentencia de 13 de enero de 2010, *inconstitucionalidad 130-2007*).

2. En esa línea, por razones de seguridad jurídica, se determina a partir de la respectiva notificación de esta sentencia que: (i) el art. 164 parte final CJM, en lo relativo a la frase “y en general, toda infracción que, a juicio del superior, menoscabe la disciplina o dañe el servicio y que no se halle comprendida entre las que el Código castiga como delito” fue derogada el 20 de diciembre de 1983 por la entrada en vigencia de la Constitución; y (ii) debido a la derogatoria referida, las sanciones firmes pendientes de ejecución deberán dejarse sin efecto.

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas y de conformidad con los artículos 2, 11, 219 inciso 2º y 245 de la Constitución, así como en los arts. 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, a nombre de la República de El Salvador, esta sala **FALLA**:

1. *Declarase que el artículo 164 parte final del Código de Justicia Militar en lo relativo a la frase “y en general, toda infracción que, a juicio del superior, menoscabe la disciplina o dañe el servicio y que no se halle comprendida entre las que el Código castiga como delito”, contradice el artículo 15 de la Constitución. Las razones son: (i) que su redacción impide que los miembros de la Fuerza Armada puedan determinar qué conducta representa una infracción o el incumplimiento de una obligación y adecuar su comportamiento a las exigencias del ordenamiento jurídico; y (ii) la conducta que afecta la disciplina militar no está prevista en una ley formal con anterioridad a que esta ocurra en la realidad, sino que transfiere a favor del superior jerárquico el poder de decidir, después de que se ha realizado el comportamiento, si la conducta realizada por el subordinado es capaz de afectar el orden de las fuerzas militares. Por ello, tal como lo ordena el artículo 249 de la Constitución, la disposición legal objetada fue derogada el 20 de diciembre de 1983 por la entrada en vigencia de la Constitución actual.*

2. *Déjase sin efecto las sanciones firmes impuestas a los miembros de la Fuerza Armada con arreglo al artículo 164 parte final del Código de Justicia Militar en lo relativo a la frase cuya contradicción ha sido declarada. Esto se debe a que dicha disposición quedó derogada por la entrada en vigencia de la Constitución el 20 de diciembre de 1983, de modo que, ante la inexistencia de la norma de conducta, no es posible la imposición de una consecuencia jurídica.*

3. *Sobreséese en el presente proceso por la supuesta inconstitucionalidad del artículo 164 parte final del Código de Justicia Militar por violación al principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 2 de la Constitución, ya que el mismo reproche ha sido planteado respecto a un parámetro de control más idóneo.*

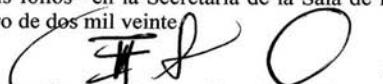
4. *Sobreséese en el presente proceso por la supuesta inconstitucionalidad del artículo 164 parte final del Código de Justicia Militar por la aparente contradicción de los artículos 11 y 12 de la Constitución, porque el principio de legalidad no es un contenido constitucional que pueda extraerse de los preceptos mencionados.*

5. *Notifíquese la presente decisión a todos los intervenientes.*

6. *Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, para lo cual se enviará copia al Director de dicha oficina.*

-----A. PINEDA-----A. E. CÁDER CAMILOT-----C. S. AVILÉS-----C. SÁNCHEZ ESCOBAR-----M. DE J. M. DE T.-----  
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----  
-----E. SOCORRO C.-----RUBRICADAS-----

**ES CONFORME** con su original, con la cual se confrontó y para ser entregada al señor **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación –en seis folios– en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veintisiete de enero de dos mil veinte

  
**Ernestina del Socorro Hernández Campos**  
 Secretaría de la Sala de lo Constitucional  
 Corte Suprema de Justicia.

